



2ej 66

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SITUACION SOCIOJURIDICA DE LOS NEGROS
EN EL DERECHO INDIANO

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

RAYMUNDO CASTRO ALONSO

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION.

1

1 GENERALIDADES.

1.1 LA ESCLAVITUD.

3

1.2 EL ESCLAVO NEGRO.

6

1.3 EL ESCLAVO NEGRO EN NUEVA ESPANA.

18

2 LEYES DE PROTECCION A LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.

2.1 LEYES DE REGULACION DEL TRAFICO DE LOS ESCLAVOS
NEGROS.

26

2.2 ANTECEDENTES DEL CODIGO NEGRO.

38

2.3 EL CODIGO NEGRO DE 1789; SU CONTENIDO.

47

2.4 CAUSAS DE LA SUPRESION DEL CODIGO NEGRO.

68

3 CONCLUSIONES.

71

BIBLIOGRAFIA.

74

INTRODUCCION.

NUESTRA INQUIETUD AL INICIAR LA INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, FUE ABUNDAR UN POCO EN EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DEL ESCLAVO NEGRO EN EL DERECHO INDIANO, ASÍ, SIENDO EL DERECHO INDIANO EL CONJUNTO DE NORMAS APLICADAS POR ESPAÑA EN SUS DOMINIOS DE ULTRAMAR O INDIAS OCCIDENTALES; FUE NECESARIO HACER, PARA MAYOR COMPRESIÓN, UNA BREVE RESEÑA HISTÓRICA PRIMERAMENTE DE LA ESCLAVITUD EN FORMA GENERAL, DESPUÉS DEL ESCLAVO NEGRO EN LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR Y POSTERIORMENTE EN NUEVA ESPAÑA.

EN SEGUNDA NOS DIMOS A LA TAREA DE RECABAR, HASTA DONDE FUE POSIBLE, TODAS AQUELLAS NORMAS QUE SE ENCARGARON DE REGULAR EL TRÁFICO COMERCIAL DE ESTOS ESCLAVOS. CABE HACER NOTAR QUE A PARTIR DE ESTE PUNTO NOS AUXILIAMOS CASI EXCLUSIVAMENTE DEL VALIOSO ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PUES AQUÍ HALLAMOS TODAS ESAS REALES CÉDULAS QUE NOS PERMITIERON CONOCER LAS CAUSAS Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZABA EL TRÁFICO. EN ESTE PUNTO TAMBIÉN NOS ILUSTRÓ AL RESPECTO EL AUTOR GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, MEDIANTE SU OBRA LA POBLACIÓN NEGRA DE MÉXICO, YA QUE EN ÉSTA NOS INDICA LAS PRIMERAS MEDIDAS PARA REGULAR EL TRÁFICO Y LA EXISTENCIA DE LAS REALES CÉDULAS REGULADORAS DE ÉSTE HASTA 1572, PUES DEBEMOS DECIR QUE EN EL CITADO ARCHIVO SÓLO LAS LOCALIZAMOS A PARTIR DE 1635.

AL ABORDAR LO RELATIVO A LOS ANTECEDENTES DEL CÓDIGO NEGRO, TU VIMOS LA FORTUNA DE LOCALIZAR E INTERPRETAR EN TODA SU INTEGRIDAD, CASI TODAS LAS REALES CÉDULAS QUE PRECEDIERON AL CITADO CÓDIGO, REPRODUCIENDO EN EL PRESENTE TRABAJO TAN VALIOSOS DOCUMENTOS.

POR OTRO LADO AL ESTUDIAR EL CÓDIGO NEGRO DE 1789, ES NECESARIO INDICAR, QUE HABIÉNDOLO LOCALIZADO INTEGRAMENTE EN ESTE ARCHIVO,

LO REPRODUCIMOS EN SU TOTALIDAD Y EN LA MEDIDA DE NUESTRAS POSIBILIDADES, COMENTAMOS EL CONTENIDO; CAPÍTULO POR CAPÍTULO.

POSTERIORMENTE NOS PROPUSIMOS LOCALIZAR ALGÚN DOCUMENTO ALUSIVO A LA SUPRESIÓN DEL CÓDIGO NEGRO A RAÍZ DE LA MENCIÓN QUE SE HACE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ÉSTE, DE LA INTEGRACIÓN DE UN CÓDIGO GENERAL PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS QUE SEGÚN SE DESPRENDE DE ÉSTA, SE ESTABA FORMANDO AL MOMENTO DE EXPEDIRLO. NO FUE POSIBLE HALLAR DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE SENTIDO Y, REFLEXIONANDO EN EL PARTICULAR, ES FACTIBLE QUE NUNCA SE HAYA PUESTO EN VIGOR, PUES TODO HACE SUPONER QUE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS QUE TUVO CARLOS IV POR LA ÉPOCA, LE IMPIDIERON LLEVAR A FELIZ TÉRMINO ESTE OBJETIVO.

FINALMENTE, NOS LIMITAMOS A CONSIDERAR QUE LA POSIBLE CAUSA DE SUPRESIÓN DE ESTE CÓDIGO, LA HAYAN CONSTITUIDO LOS DIVERSOS DOCUMENTOS DE NUESTROS HÉROES DE INDEPENDENCIA, PUES EN ELLOS, SISTEMÁTICAMENTE SE FUE ABOLIENDO LA ESCLAVITUD, DESDE EL INICIO DE LA INSURRECCIÓN EN 1810; HASTA LA CONSUMACIÓN DE ÉSTA EN 1821.

NOTA ACLARATORIA: EN LOS DOCUMENTOS TRANSCRITOS; IDENTIFICADOS FACILMENTE PORQUE ESTAN ENTRE COMILLAS, SE RESPETÓ LA ORTOGRAFÍA DE LA ÉPOCA.

1 GENERALIDADES.

1.1 LA ESCLAVITUD.

1.2 EL ESCLAVO NEGRO.

1.3 EL ESCLAVO NEGRO EN NUEVA ESPAÑA.

1.1 LA ESCLAVITUD.

LA COSTUMBRE DE MATAR A LOS PRISIONEROS DE GUERRA EN UN TIEMPO, COMENZÓ A SUBSTITUIRSE POR LA DE TRAFICAR CON ELLOS Y DESTINARLOS A LOS TRABAJOS MÁS RUDOS Y DEGRADANTES; ESTO ORIGINA EL SURGIMIENTO DE LA ESCLAVITUD Y EL HOMBRE PASA A SER CONSIDERADO COMO SIMPLE COSA, MERCANCÍA O PRODUCTO.*

ASÍ, LOS ANTIGUOS EGIPCIOS IRRUMPIAN ENTRE SUS VECINOS SEMITAS Y ETÍOPES PARA PROVEERSE DE ESCLAVOS. EN GRECIA SE DIVIDÍA A LOS ESCLAVOS EN DOS CLASES: ESCLAVOS DOMÉSTICOS, DESTINADOS A LAS LABORES DE CASA, Y ESCLAVOS RURALES, OCUPADOS EN LOS TRABAJOS DEL CAMPO; SÓLO ASÍ SE EXPLICA EL QUE LOS ATENIENSES, ALCANZARAN INIMAGINABLES NIVELES DE PERFECCIÓN ARTÍSTICA E INTELECTUAL PUES DE LO ANTERIOR SE DEDUCE, QUE SÓLO PUDO EXISTIR UNA SOCIEDAD DE TAL MAGNITUD; CONSTRUIDA EN GRAN MEDIDA, SOBRE LOS CIMIENTOS DE LA ESCLAVITUD.**

LOS ROMANOS CONVIRTIERON EN ESCLAVOS A LOS CAUTIVOS APRESADOS EN LAS GALIAS, EN ESPAÑA, CERDEÑA, AFRICA DEL NORTE, Y ASIA OCCIDENTAL, LA GRAN MAYORÍA DE ESTOS PRISIONEROS TRABAJABAN EN LAS POSESIONES DE LOS HACENDADOS ROMANOS Y OTROS SE DESTINABAN A LAS DIVERSAS TAREAS MINERAS O AL SERVICIO DE LA FLOTA MERCANTE; AQUÍ TAMBIÉN HUBO ESCLAVOS DESTINADOS A LAS LABORES DOMÉSTICAS, Y LOS MÁS FUERTES SE INSTRUÍAN COMO GLADIADORES CIRCENSES PARA DIVERTIR A LA POBLACIÓN.***

EN EL EXTREMO ORIENTE EXISTIÓ TAMBIÉN LA ESCLAVITUD, PERO MENOS ACENTUADA QUE EN GRECIA, ROMA Y ASIA OCCIDENTAL, EN LA EDAD MEDIA, EL CAMPESINO SIERVO NO ES PROPIEDAD PERSONAL DE SU AMO, PERO ESTÁ EN UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA HACIA ÉSTE; LO QUE ORIGINA

*Enciclopedia Universal. Tomo 20. Pág. 726.

**Enciclopedia Universal. Tomo 20. Pág. 734.

***Kenneth P. Stepp. La Esclavitud en los E. U. Pág. 26.

UN TIPO DE ESCLAVITUD DISFRAZADA, PUES LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE QUE DAR AL SEÑOR, LLEGA A SER EXTREMADAMENTE ALTA, NO OBSTANTE ESTO EL SEÑOR LE COBRA TRIBUTOS POR EL USO DEL MOLINO, DEL LAGAR, - DERECHO DE PONTAJE, Y PARA AGRAVAR MÁS LA SITUACIÓN YA ESPANTOSA; EL SIERVO DE LA GLEBA ESTABA OBLIGADO VITALICIAMENTE A PRESTAR DE TERMINADOS SERVICIOS PERSONALES AL SEÑOR FEUDAL. *

AHORA BIEN, AUNQUE EL ESTATUS DEL CAMPESINO SIERVO ERA RELATIVAMENTE SUPERIOR AL QUE GUARDABA EL ESCLAVO DE LA ANTIGÜEDAD, - ESTO NO IMPEDÍA QUE ESTUVIERA SUMIDO EN LA POBREZA.

EN EL CAMPO RELIGIOSO TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE LA ESCLAVITUD, PUES LOS FIELES DE CADA RELIGIÓN, AL CONSIDERAR A LOS DE OTRA INFIELES LOS PERSIGUIERON, CAPTURARON, Y SOMETIERON A ESCLAVITUD A LOS NO CREYENTES. **

LOS MOROS, CAPTURADOS EN EL NORTE DE ÁFRICA Y EN LA PENÍNSULA IBÉRICA, TRABAJABAN COMO ESCLAVOS EN ITALIA, ESPAÑA, PORTUGAL Y FRANCIA. LOS PRISIONEROS CRISTIANOS SUFRÍAN A LA VEZ TRATO SEMEJANTE EN LAS TIERRAS DOMINADAS POR EL ISLAM.

CRISTIANOS Y MUSULMANES CREÍAN IGUALMENTE QUE ERA JUSTO TENER ESCLAVIZADOS A LOS INFIELES Y AMBOS BUSCARON NUEVAS VÍCTIMAS ENTRE LOS NEGROS DE ÁFRICA.

EN MÉXICO, EN LA ÉPOCA PRECORTESIANA TAMBIÉN ESTUVO INSTITUIDA LA ESCLAVITUD. EN LO QUE SE REFIERE A LA CULTURA OLMECA ES POSIBLE LA EXISTENCIA DE LA ESCLAVITUD, PUES LAS GRANDES TAREAS PÚBLICAS COMO ESTELAS Y ESCULTURAS; DEBIERON SER REALIZADAS CON LA AYUDA DE ESCLAVOS. ***

*Brom Juan, Esbozo de Historia Universal. Pág. 79.

**Kenneth Stampp. La Esclavitud en los E. U. Pág. 27.

***F. Margadant Guillermo, Int. a la Hist. del Sur. Mex. Pág. 12.

EN EL PUEBLO MAYA LA ESCLAVITUD SE ORIGINABA POR NACIMIENTO, POR SER PRISIONERO DE GUERRA, O BIEN POR COMPENSACIÓN. LOS MIXTECOS Y LOS ZAPOTECAS TAMBIÉN CONOCIERON LA ESCLAVITUD QUE GENERALMENTE SE PRODUCÍA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.*

FINALMENTE LOS AZTECAS TENÍAN ESTABLECIDA LA ESCLAVITUD, LA CUAL ADOPTABA DIVERSAS MODALIDADES: POR CAER PRISIONERO EN LA GUERRA, POR LA AUTOVENTA, LA VENTA DE LOS HIJOS, LA AUTOVENTA FAMILIAR Y POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.**

ANALIZANDO LO ANTES EXPUESTO, ES FÁCIL CONCLUIR EN EL SENTIDO DE QUE LA OPROBIOSA ESCLAVITUD ERA YA UNA INSTITUCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA CONOCIDA DESDE LA ANTIGÜEDAD MÁS REMOTA, QUE FUE EVOLUCIONANDO PARTIENDO DE UNA FORMA POSBÉLICA DE DOMINIO A SITUACIONES PREMIALES DE CONTENIDO ECONÓMICO, HASTA LLEGAR AL DOMINIO ABSOLUTO DE UN HOMBRE POR OTRO HOMBRE Y QUE DESDE LA ANTIGÜEDAD CLÁSICA YA SE CONSIDERABA A LA ESCLAVITUD UNA FORMA ESENCIAL DE PRODUCCIÓN.

*F. Margadant Guillermo. Int. a la Hist. del Uer. Mex. Pág. 14.

**F. Margadant Guillermo. Int. a la Hist. del Uer. Mex. Pág. 22.

1.2 EL ESCLAVO NEGRO.

SIMULTANEAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, MUCHOS AÑOS ANTES QUE ENTRE LOS EUROPEOS RECIÉN LLEGADOS COMENZARA A FORMARSE LA IDEA CONTINENTAL DE LAS NUEVAS TIERRAS DESCUBIERTAS, CUANDO APENAS SE CONOCÍAN ALGUNAS ISLAS DEL CARIBE Y UNOS POCOS JIRONES DE LAS PLAYAS CONTINENTALES, EN ESOS MOMENTOS LLEGARON LOS PRIMEROS ESCLAVOS NEGROS AL NUEVO MUNDO.

EN EFECTO, SE HA ESCRITO Y DISCUTIDO YA SOBRE LA POSIBILIDAD DE LA LLEGADA DE ESCLAVOS NEGROS ANTES DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA. SE HA DICHO QUE PIETRO ALONSO, PILOTO DE LA NIÑA, ERA NEGRO. DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV LOS NAVEGANTES GENOVESES, PORTUGUESES Y ANDALUCES EMPLEARON FRECUENTEMENTE ESCLAVOS NEGROS EN LAS TRIPULACIONES DE SUS NAVES. POR OTRA PARTE, HAY CIERTA CERTIDUMBRE DE QUE ALGUNOS DE LOS CABALLEROS QUE ACOMPAÑARON A COLÓN, EN SU SEGUNDO VIAJE DE CARACTER COLONIZADOR, TRAÍAN ESCLAVOS EN SU MESNADA.*

LA IMPORTACIÓN DE ESCLAVOS NEGROS EN GRAN ESCALA OBEDECE, SIN EMBARGO, A CAUSAS ECONÓMICO ESTRUCTURALES O IDEOLÓGICAS MÁS PROFUNDAS.

JUSTAMENTE AL COMENZAR EL SIGLO XVI, NICOLAS DE OVANDO HABÍA INTRODUCIDO ALGUNAS DECENAS DE ESCLAVOS NEGROS PARA LAS MINAS DE LA ISLA ESPAÑOLA.*

POSTERIORMENTE, DESDE 1505, TODOS LOS PERSONAJES IMPORTANTES DE LAS PRIMERAS POSESIONES ESPAÑOLAS EN LAS ANTILLAS: DIEGO COLÓN, LOS PADRES JERÓNIMOS Y EL LICENCIADO ZUAZO SE MANIFESTABAN CADA VEZ MÁS DISPUESTOS A IMPORTARLOS, INCLUSO DIRECTAMENTE DESDE EL

*Bates Arthur. Las Culturas Negras en el Nuevo Mundo, Pág. 66.

CABO VERDE Y CON UNA LICENCIA ESPECIAL DEL REY DE PORTUGAL. TALES IMPORTACIONES ACENTUABAN SU TONO DE IMPORTANCIA E INCLUSO DE URGENCIA A MEDIDA QUE LAS ISLAS AUMENTABAN LA PRODUCCIÓN DE AZÚCAR. SE PLEGÓ A ESTE DESEO DE IMPORTAR ESCLAVOS NEGROS INCLUSO FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS EN LOS AÑOS EN QUE SU OPINIÓN TENÍA MÁS PESO, AUNQUE PRONTO SE SINTIÓ PROFUNDAMENTE ARREPENTIDO DE SU PARECER FAVORABLE A LA ESCLAVITUD NEGRA, SEGÚN ÉL MISMO LO NARRA EN SU HISTORIA DE LAS INDIAS. **

EN FIN, LAS PETICIONES DE ESTAS GRANDES PERSONALIDADES Y DE LOS CABILDOS DE LAS CIUDADES COINCIDEN EN DOS PUNTOS DE CONTACTO: SE PIDEN NEGROS PARA HACERLOS TRABAJAR EN LAS MINAS Y LAVADEROS DE ORO, Y SE INSISTE EN QUE ESTA MANO DE OBRA DEL ESCLAVO NEGRO ALIVIARÁ EL PESO QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ESTÁ SUFRIENDO AL AFRONTAR SOLA EL TRABAJO QUE SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN DE TODOS LOS BIENES QUE LA COLONIZACIÓN EUROPEA NECESITA. OTROS AGREGAN QUE EL TRABAJO DE UN ESCLAVO NEGRO EQUIVALE AL DE CUATRO U OCHO INDIOS. EL DESARROLLO DE DIFERENTES Matices DE ESTAS DOS IDEAS CONSTITUYEN LA PIEDRA ANGULAR DE TODO EL PROCESO ESCLAVISTA EN EL NUEVO MUNDO, A ESTO HAY QUE AGREGAR EL DESEO DE LA CORONA ESPAÑOLA DE PROTEGER A LA POBLACIÓN INDÍGENA DICTANDO AL RESPECTO DIVERSAS DISPOSICIONES QUE, DESDE LUEGO, DEJARON FUERA AL ESCLAVO NEGRO. ***

PARA LAS COLONIAS HISPANOAMERICANAS EL ORIGEN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS SE EFECTUA EN LA REGIÓN ANTILLANA, ÁREA GEOGRÁFICA MUY PEQUEÑA EN COMPARACIÓN CON LA ENORME EXTENSIÓN QUE MÁS TARDE TENDRÍA EL DOMINIO ESPAÑOL EN AMÉRICA.

ES EN LAS ANTILLAS EN DONDE POR PRIMERA VEZ Y EN FORMA MÁS O MENOS COMPLETA, SE DAN LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS CUYA SOLUCIÓN SE INTENTARÁ CON LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS Y QUE SE IRÁN REPITIENDO SUCESIVAMENTE EN EL RESTO DE LAS REGIONES QUE SE AGREGARON

*Saco, José Antonio. Hist. de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo. Vol. 1. Págs. 103, 142 y 143.

**De las Casas, Bartolomé Fray. Hist. de las Indias. Vol. III. Cap. 102 y 129.

***Aquirre Beltrán, Gonzalo. La Población Negra de México. Pág. 181

AL IMPERIO ESPAÑOL.

EN EFECTO, LAS ANTILLAS SON, NO SÓLO EN RELACIÓN A LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS SINO RESPECTO A LA MAYORÍA DE LOS ASPECTOS DE LA VIDA COLONIAL, LA PRIMERA ESTACIÓN Y LA ETAPA DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO MUNDO QUE COMPLETA LA EXPERIENCIA COLONIALISTA ESPAÑOLA DE LAS CANARIAS Y SUMINISTRA LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA OCUPACIÓN DEL RESTO DEL CONTINENTE. EN LAS ANTILLAS SE ACLIMATAN LOS EUROPEOS RECIÉN LLEGADOS, ASÍ COMO LAS PLANTAS Y ANIMALES IMPORTADOS, SE ENSAYAN LOS MÉTODOS DE DOMINIO, LOS DE PRODUCCIÓN Y LA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INDÍGENAS. PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS, EL FENÓMENO IMPORTANTE OCURRIDO EN LAS ISLAS SE CONECTA DIRECTAMENTE CON LA POBLACIÓN INDÍGENA Y SUS POSIBILIDADES DE PROPORCIONAR MANO DE OBRA.

LA NECESIDAD DE LA POBLACIÓN INDÍGENA ANTILLANA ERA RELATIVAMENTE BAJA CUANDO RECIBIÓ EL IMPACTO EXPANSIONISTA EUROPEO, POR LO MENOS COMPARADA CON LA DENSIDAD DE POBLACIÓN ANDINA O LA DE MÉXICO. A ESTO HABRÍA QUE AGREGAR, COMO FACTOR NEGATIVO, QUE CARECÍA DE TODA NOCIÓN DE SOBREPDUCCIÓN Y ESTABA AÚN EN UNA ETAPA DE DESARROLLO AL NIVEL DE LA PRODUCCIÓN SÓLO NECESARIA PARA LA SUBSISTENCIA Y FINES CEREMONIALES. EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, SE ENCONTRABA MENOS PREPARADA QUE LA DE LOS GRANDES IMPERIOS Y CULTURAS AMERICANAS PARA SOPORTAR EL RÉGIMEN COMPULSIVO DE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA OCUPACIÓN EUROPEA; AUMENTO DE LAS HORAS Y ENERGÍAS GASTADAS EN TRABAJO, CAMBIO Y DISMINUCIÓN DE LA DIETA ALIMENTICIA E INTRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS.

A ESTE CUADRO ESPECIALMENTE APTO PARA PRECIPITAR LA COMPLETA QUIEBRA DEL EQUILIBRIO DEMOGRÁFICO Y SOCIAL, SE AGREGARON CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS AGRAVANTES. LAS ANTILLAS, ADEMÁS DE CONSTITUIR UN CENTRO DE ACLIMATACIÓN EXPERIENCIA COLONIAL, FUERON EL PRIMER

NÚCLEO DE IRRADIACIÓN CONTINENTAL DE LA CONQUISTA, TUVIERON PUES, QUE APORTAR LOS BIENES DE CONSUMO NECESARIOS PARA DICHA CONQUISTA Y PARTE DEL CAPITAL O BIENES DE ATESORAMIENTO INDISPENSABLES PARA FINANCIARLA. ESTO ÚLTIMO, FUE ESPECIALMENTE GRAVE, PUES A DIFERENCIA DE MÉXICO, COLOMBIA O PERÚ, LA CULTURA NATIVA NO HABÍA PRODUCIDO ACUMULACIÓN DE METALES PRECIOSOS CON FINES CEREMONIALES O DE DISTINCIÓN SOCIAL. EL ORO, ESPECIALMENTE NERVIÓ ACTIVO DE LA EXPANSIÓN EUROPEA, HUBO DE OBTENERSE DEL TRABAJO INTENSIVO DE LOS LAVADEROS ENCONTRADOS EN LAS ISLAS. ASÍ SE INICIA LA PRIMERA ETAPA ECONÓMICA DEL PERÍODO COLONIAL AMERICANO, SIEMPRE NEFASTO AL SUSTRATO SOCIAL INDÍGENA Y REPETIDO EN TODO EL CONTINENTE: EL CICLO DE ORO.

JUNTO AL TRABAJO INTENSIVO DE LOS LAVADEROS DE ORO SURGIÓ LA NECESIDAD DE SERVICIO PARA LAS CASAS SEÑORIALES Y DE AUXILIARES PARA LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y CONQUISTAS.

SE NECESITÓ MÁS MANO DE OBRA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, PARA CUIDAR GANADOS, PARA TRANSPORTAR CARGAS, ETC.

MÁS TARDE SE REQUIRIERON AÚN MÁS ESCLAVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS DE COBRE O DE LAS PLANTACIONES Y TRAPICHES AZUCAREROS. CADA INGENIO NECESITABA POR LO MENOS OCHENTA ESCLAVOS NEGROS PARA SER PRODUCTIVO; CADA TRAPICHE, ENTRE TREINTA Y CUARENTA.*

LA POBLACIÓN INDÍGENA NO PUDO RESISTIR SOLA EL PESO INMENSO QUE SIGNIFICABA TODA ESTA PRODUCCIÓN. EL CASO DE LA ISLA ESPAÑOLA ES ELOCUENTE: A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES DEBIÓ TENER ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE INDIOS; EN 1508 SÓLO HABÍA 60,000; EN 1554, 30,000, Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA 1570, AÑO EN QUE LOS HABITANTES AUTÓCTONOS DE LA ISLA APENAS LLEGABAN A 500. EN GENERAL, CON VARIACIONES MÁS O MENOS SUSTANCIALES EN LOS MOTIVOS Y EN LAS CIFRAS, ESTE MIS-

*Saco José Antonio. Hist. de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo. Vol. 1 Pág. 204.

MO FENÓMENO SE VA REPITIENDO EN DIFERENTES AÑOS EN EL RESTO DE HIS
PANOMÉRICA.

LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA EN LAS ANTILLAS SE TRATÓ DE SOLU-
CIONAR A TRAVÉS DE VARIAS MANERAS QUE COEXISTIERON POR MUCHOS AÑOS;
INMIGRACIÓN DE COLONOS ESPAÑOLES, IMPORTACIÓN DE INDÍGENAS DE OTROS
LUGARES NO COLONIZADOS, QUE QUEDARON SUJETOS A UN ESTATUS DE ESCLA-
VOS A SEMIESCLAVOS,

PERO LAS SOLUCIONES QUE PREVALECIERON Y DOMINARON A LO LARGO
DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI, Y AÚN ANTES, FUERON EL EMPLEO A-
SALARIADO DE LOS GRUPOS MESTIZOS Y LA IMPORTACIÓN MASIVA DE ESCLA-
VOS NEGROS.

LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS SE IMPUSO PUES, EN LAS ANTILLAS,
EN LA PRIMERA ETAPA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA, COMO UNA
SOLUCIÓN IMPERATIVA PARA LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA, YA PROVOCADA
POR LAS MISMAS NECESIDADES DE LA EXPANSIÓN.

LOS MISMOS MOTIVOS QUE TUVIERON LOS ESPAÑOLES PARA EXTENDER
LA TRATA NEGRERA A SUS NUEVAS POSESIONES COLONIALES, EXPERIMENTA--
RON LOS PORTUGUESES RESPECTO A BRASIL, SIN EMBARGO, HAY ALGUNAS DI-
FERENCIAS SUSTANCIALES, QUE SE HACEN MÁS NOTABLES SI RECORDAMOS
QUE EN AQUELLOS AÑOS PORTUGAL DOMINABA SI NO TODA LA TRATA, POR
LO MENOS LOS MAYORES PUERTOS Y REGIONES AFRICANOS DE EXTRACCIÓN DE
ESCLAVOS.

SE PODRÍA PENSAR POR ELLO QUE BRASIL FUE DESDE UN PRINCIPIO
UNA DE LAS COLONIAS PREFERIDAS DEL DESTINO DE LOS ESCLAVOS SACADOS
DEL CONTINENTE AFRICANO, PERO NO LO FUE HASTA MUY ENTRADO EL CICLO
COLONIAL.

LOS FEUDATARIOS QUE RECIBIERON CONCESIONES DE LA CORONA PORTU

*Mollate, Valendo. Breve Hist. de la Esclavitud Negra en América
Latina. Pág. 22.

GUESA PARA INSTALARSE EN BRASIL PENSARON REPETIR ALLÍ LA EXITOSA EXPERIENCIA QUE SUS COMPATRIOTAS HABÍAN TENIDO EN LA COSTA AFRICANA Y EN LAS ISLAS PRODUCTORAS DE AZÚCAR, PERO SE ENCONTRARON CON PROBLEMAS INSUPERABLES: EN PRIMER LUGAR, CON LA INDIFERENCIA DE LA CORONA Y DE LOS COMERCIANTES DEL REINO. ERA EVIDENTE QUE PORTUGAL, DE RECURSOS RELATIVAMENTE LIMITADOS, SE HABÍA AGOTADO REALIZANDO UNA INCREÍBLE EXPANSIÓN COMERCIAL Y COLONIAL A BASE MÁS DE FACTORÍAS QUE DE COLONIZACIÓN EN ÁFRICA Y LA INDIA Y QUE SU MANTENIMIENTO LE INTERESABA MÁS QUE UNA INCIERTA COLONIZACIÓN EN EL NUEVO MUNDO, POR OTRA PARTE, AYUDÓ A LA RAZÓN ANTES MENCIONADA EL HECHO DE QUE BRASIL, HASTA ESA FECHA NO PARECÍA POSEER RICOS MINERALES, NI OTROS ELEMENTOS VÁLIDOS EN LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA ÉPOCA.

LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO SE ESTABA HACIENDO SIN LOS ESPLENDOROSOS HALLAZGOS DE ELEVADAS CULTURAS Y GRANDES RIQUEZAS, QUE HABÍA SIDO LA CARACTERÍSTICA DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS. AHO RA BIEN, AUNQUE EL EXPERIMENTO DE UNAS LIMITADAS PLANTACIONES AZUCARERAS EN LA COSTA NORTE HABÍAN DADO MUY BUENOS RESULTADOS, ESTE ÉXITO HABÍA SIDO ACOMPAÑADO DE INMEDIATO POR GRANDES DIFICULTADES: FALTA DE CAPITALES, ESCASEZ DE MANO DE OBRA Y PROBLEMAS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE AQUEL PRODUCTO. EN ESE MISMO INSTANTE LA EN TRADA DE ESCLAVOS NEGROS A BRASIL EMPEZÓ A CRECER Y UNA BUENA PARTE DE ESTE HECHO OBEDECIÓ A LA NACIÓN DE CAPITALES Y NEGOCIANTES HOLANDESES.

LOS PRIMEROS NEGROS LLEGARON A BRASIL, GENERALMENTE DESDE LISBOA, CON LOS SEÑORES FEUDATARIOS QUE SE ESTABLECIERON EN EL TERRITORIO, COMO OCURRIÓ CON LAS COLONIAS CONTINENTALES ESTABLECIDAS POR LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES, ESTOS NEGROS FUERON MÁS BIEN CONSIDERADOS EN LA CATEGORÍA DE SIRVIENTES Y DE ALIADOS DE LA OCUPACIÓN, QUE DE MANO DE OBRA.

POR OTRA PARTE, EL USO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA PARA LAS PLAN-
TACIONES E INGENIOS AZUCAREROS TUVO EL MISMO PROBLEMA QUE LA MANO
DE OBRA ABORIGEN EN LAS ANTILLAS: LA DISMINUCIÓN CATASTRÓFICA, IN-
CLUSO EN BRASIL RESULTÓ MÁS DIFÍCIL YA QUE ACÁ LOS INDIOS ADOPTA -
RON UNA ACTITUD MUCHO MÁS REBELDE Y AGRESIVA QUE EN LA ESPAÑOLA,
COMBINÁNDOLA CON MIGRACIONES MASIVAS HACIA EL INTERIOR DEL CONTI -
NENTE.

DURANTE DECENIOS, LOS PLANTADORES, EMPRESARIOS, LAS CIUDADES
E INCLUSO LA IGLESIA CLAMARON A LA METRÓPOLI POR ESCLAVOS NEGROS.
PETICIONES Y RECLAMOS FUERON TOTALMENTE DESOÍDOS.

PARA LA CORONA PORTUGUESA Y LOS EMPRESARIOS LIGADOS A LA TRA-
TA AFRICANA, EL GRAN NEGOCIO ERA ENTONCES PROVEER DE ESCLAVOS A
LAS POSESIONES ESPAÑOLAS, QUE PAGABAN CON PLATA Y ORO. PARECE TAM-
BIÉN QUE POR ESOS MISMOS AÑOS EL GRAN INTERÉS DE LOS COLONOS Y CO-
MERCIANTES PORTUGUESES DE LA COSTA ÉSTE DEL ÁFRICA NO FUE LA ESCLA-
VITUD SINO LA EXPLOTACIÓN DE MARFIL Y DE ORO, QUE SACARON PRIMERO
DESDE SOFALA Y DESPUÉS DESDE EL RÍO ZAMBEZI.

LA SITUACIÓN COMENZÓ A CAMBIAR CUANDO EL ENCAJONAMIENTO DEL
MERCADO DEL AZÚCAR DEJÓ DE SER TAN CERRADO.

LA CIUDAD DE SALVADOR EN 1550 RECIBIÓ UNA PARTIDA DE NEGROS
DIRECTAMENTE DE ÁFRICA, PARA SER DISTRIBUIDA ENTRE SUS MORADORES.
EN 1559, LA REGENTE DOÑA CATALINA HIZO EL PRIMER ACTO DE PROTEC -
CIÓN A LA PRODUCCIÓN AZUCARERA DE LA COLONIA, AL ORDENAR A SU RE-
PRESENTANTE EN SANTO TOMÉ QUE ENTREGARA ESCLAVOS NEGROS A CADA
DUEÑO DE INGENIO QUE LLEVARA CERTIFICACIONES DEL GOBERNADOR DE
BRASIL. DESDE EL DECENIO DE 1560 ES FRECUENTE ENCONTRAR ACUERDOS
COMERCIALES ENTRE PLANTADORES DE LA COLONIA Y MERCADERES PORTUGUE-
SES Y HOLANDESES PARA IMPORTAR PEQUEÑAS PARTIDAS. LA TRATA, SIN

EMBARGO, AÚN SE MOVIÓ EN TÉRMINOS MODESTOS, CON RAZÓN LOS HISTORIADORES ESPECIALIZADOS EN EL TEMA ESTIMAN QUE EN TODO EL SIGLO XVI NO ENTRARON MÁS DE UNOS 40 A 50 MIL ESCLAVOS NEGROS AL BRASIL, SIENDO ÉSTA UNA CIFRA EQUIVALENTE A LA INMIGRACIÓN DE ESCLAVOS INTRODUCIDOS EN MENOS DE UNA DÉCADA POR LAS COLONIAS ESPAÑOLAS DEL CONTINENTE.*

EN EL CASO DE ESPAÑA, LA ENORME IMPORTANCIA QUE TUVIERON EL INTERÉS Y EL CAPITAL PRIVADOS EN LA ETAPA PROPIAMENTE DE LA CONQUISTA DE AMÉRICA, APROXIMADAMENTE HASTA EL AÑO DE 1570, OBLIGÓ AL REY Y AL CONSEJO DE INDIAS A OTORGAR A LOS CONQUISTADORES UNA SERIE DE GARANTÍAS, REGALÍAS Y EXCEPCIONES, QUE CONSTITUYEN LO QUE SE HA LLAMADO SENTIDO PREMIAL DE LA CONQUISTA. TALES REGALÍAS IMPLICARON MUCHAS VECES DIRECTAMENTE AL ESCLAVO NEGRO, CONSTITUYENDO ESTAS CAUSAS EL APOYO FUNDAMENTAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEFINITIVA DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS EN AMÉRICA.

POR EJEMPLO, HERNÁN CORTÉS Y FRANCISCO PIZARRO, ADEMÁS DE LOS PERMISOS QUE OBTUVIERON PARA CONQUISTAR MÉXICO Y PERÚ, RESPECTIVAMENTE, RECIBIERON AUTORIZACIONES PARA INTRODUCIR CANTIDADES CONSIDERABLES DE ESCLAVOS NEGROS EN SUS GOBERNACIONES; Y COMO ELLOS, AUNQUE EN MENOR ESCALA LOS OTROS CONQUISTADORES DE LAS DIFERENTES REGIONES DE AMÉRICA.

CASI TODOS LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE INDIAS EN EL SIGLO XVI: VIRREYES, GOBERNADORES, OIDORES, CONTADORES, FUNDIDORES, ASÍ COMO A LAS DIGNIDADES ECLESIASTICAS Y HASTA LOS SIMPLES PÁRROCOS; CONTABAN CON PERMISOS PARA PASAR A LAS INDIAS CON UN NÚMERO DE ESCLAVOS QUE FLUCTUABA ENTRE TRES Y OCHO. ÉSTO SE EXPLICA FACILMENTE SI RECORDAMOS QUE A ESTOS FUNCIONARIOS LES ESTABA PROHIBIDO SERVIRSE DE LA POBLACIÓN INDÍGENA PARA FINES DOMÉSTICOS O COMERCIALES, DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA IMPORTACIÓN DE ESCLAVOS

*Welfare Acland, *Prove Hist. de la Esclavitud Negro en América Latina*. Pá. 26.

NEGROS ADEMÁS DE RESOLVER EL PROBLEMA DE MANO DE OBRA IMPLICÓ LA FORMACIÓN DE UN MERCADO NEGRERO, HASTA EN LAS REGIONES MÁS IMPENSADAS DEL NUEVO MUNDO.

Así, EL ESCLAVO NEGRO FUE UN OBJETO DE COMERCIO QUE LLEGÓ A TODAS PARTES, CON LA CONQUISTA MISMA, NO DESPUÉS DE ELLA. LOS ORGANIZADORES DE ESTAS EXPEDICIONES DE DESCUBRIMIENTOS Y CONQUISTAS, GENERALMENTE LOS MISMOS CAPITANES DE ELLAS, INCLUÍAN EN SUS BAGAJES A LOS ESCLAVOS NEGROS QUE HABÍAN CONSEGUIDO POR PRIVILEGIOS REALES Y LOS VENDÍAN A ELEVADOS PRECIOS SI LA CONQUISTA HABÍA RESULTADO ECONÓMICAMENTE PROVECHOSA.

LAS REGALÍAS EN MATERIA DE ESCLAVOS LLEGARON MÁS LEJOS AL SURGIR LOS ASENTAMIENTOS, ES DECIR, AL REQUERIR LA CORONA QUE LAS PROVINCIAS QUE SE IBAN AGREGANDO AL IMPERIO ADQUIRIERAN UNA FISONOMÍA ECONÓMICA Y SOCIAL APROPIADA, PARA LO CUAL OTORGÓ GARANTÍAS Y FRANQUICIAS ESPECIALES. TALES GARANTÍAS SE TRADUJERON EN LA DISPOSICIÓN POR LA QUE LOS NEGROS FUERON DECLARADOS INEMBARGABLES EN VARIAS CIRCUNSTANCIAS, POR EJEMPLO: CUANDO ERAN INDISPENSABLES PARA HACER PRODUCIR UN TRAPICHE O UNA MINA, Y SI LA DEUDA QUE MOTIVABA EL EMBARGO ERA A FAVOR DEL REY, A LOS CONQUISTADORES SE LES PODÍAN CONFISCAR TODOS SUS BIENES POR SUS DEUDAS, CON EXCEPCIÓN DE SU CAMA, UN CABALLO Y DOS ESCLAVOS NEGROS. EN PERÚ Y EN CHILE, UNA MINA PODÍA SER RETENIDA POR SU ACTUAL USUFRUCTUARIO O CONCESSIONARIO SI ESTABA POBLADA, ES DECIR, TRABAJADA POR OCHO INDIOS O CUATRO ESCLAVOS NEGROS.*

SI LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL DE LA CORONA ESPAÑOLA FUE FAVORABLE A LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS, HUBO ALGUNOS ACTOS OCASIONALES QUE INCIDIERON AÚN MÁS DIRECTAMENTE EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESCLAVITUD COMO UNA INSTITUCIÓN CARACTERÍSTICA DEL PERÍODO DE LA CONQUISTA; UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES FUE EL OTORGAMIENTO

*Mellaín Urquidí. Breve Hist. de la Esclavitud Negra en América Latina, Pág. 28.

DE JUROS O ANUALIDADES, ES DECIR, ESPECIE DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA OTORGADOS POR LA CORONA ESPAÑOLA EN LOS PRIMEROS DECENIOS DEL SIGLO XVI, CUANDO POR NECESIDADES ECONÓMICAS, SE VIÓ AVECES OBLIGADA A CONFISCAR LAS REMESAS DE DINERO DE PARTICULARES, GENERALMENTE CONQUISTADORES O MERCADERES QUE LLEGABAN A ESPAÑA DESDE LAS INDIAS EN LAS FLOTAS ANUALES, LA PARTICULARIDAD DE ESTOS JUROS ES LA DE QUE POR MUCHOS AÑOS SE ACOSTUMBRÓ A CONVERTIRLOS EN LICENCIAS PARA INTRODUCIR ESCLAVOS NEGROS EN AMÉRICA, LO QUE LLEGÓ A TRANSFORMARLOS EN UN BUEN NEGOCIO QUE ATRAJO A MUCHOS DE LOS QUE SE HABÍAN ENRIQUECIDO CON LA CONQUISTA.*

EL SISTEMA DE JUROS VINCULÓ DIRECTAMENTE A LOS GRANDES CONQUISTADORES, A LOS HOMBRES DE EMPRESA DE LA CONQUISTA, CON LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS. LOS PRIMEROS CONQUISTADORES DE CADA REGIÓN DE AMÉRICA FUERON TAMBIÉN LOS PRIMEROS IMPORTADORES DE ESCLAVOS NEGROS Y LOS MÁS IMPORTANTES DETENTADORES DE LA MANO DE OBRA DE LOS NEGROS.

EN LOS OCHO AÑOS QUE TRANSCURRIERON ENTRE 1529 Y 1537 LOS HERMANOS FRANCISCO Y HERNANDO PIZARRO, CONSIDERADOS POR LA CORONA ESPAÑOLA LOS MAYORES GESTORES DE LA CONQUISTA DEL PERÚ, OBTUVIERON LICENCIAS PARA INTRODUCIR 262 ESCLAVOS NEGROS AL FUTURO VIRREINATO. JUNTO CON ELLOS TAMBIÉN LOGRARON PERMISO A OTROS VEINTIDOS CONQUISTADORES, AUNQUE LOS ESCLAVOS FIJADOS PARA ESTOS FUERON MUCHO MENORES NUMÉRICAMENTE. CABE SUBRAYAR QUE LA CONTEMPORANEIDAD DE ESTA IMPORTACIÓN DE NEGROS CON LA CONQUISTA Y OCUPACIÓN DEL PERÚ ES ASOMBROSA, ESTO NO ES MÁS QUE EVIDENCIA DEL ASOMBROSO Y ORGANIZADO TRÁFICO DEL ESCLAVO NEGRO DESDE PRINCIPIOS DEL DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO.**

PARADÓJICAMENTE, MIENTRAS LOS PRIMEROS NÚCLEOS EUROPEOS DEL CARIBE PEDÍAN ESCLAVOS NEGROS PARA QUE SU TRABAJO ASEGURARA UN

*Mellafe Belandier. Breve Hist. de la Esclavitud Negra en América Latina. Pág. 28.

**Mellafe Belandier. Breve Hist. de la Esclavitud Negra en América Latina. Pág. 29.

RITMO MÁS ACTIVO DE PRODUCCIÓN EN EL RESTO DEL CONTINENTE, OTROS GRUPOS DE NEGROS PARTICIPABAN EN LAS EXPEDICIONES QUE DESCUBRÍAN Y CONQUISTABAN TIERRAS PERO NO CON EL CARACTER DE ESCLAVOS PURAMENTE; SINO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA EXPEDICIÓN CONQUISTADORA, PUES SUFRÍAN, COMO LOS ESPAÑOLES, LA RESISTENCIA DE LOS ABORÍGENES A LA PENETRACIÓN; EN CIERTO MODO ERAN TAMBIÉN INVASORES Y CONQUISTADORES, DE HECHO LO ERAN, PUES SE SINTIERON CON DERECHOS ESPECIALES QUE LOS EUROPEOS NO LES NEGARON PARA USUFRUCTUAR DEL TRIUNFO Y ACTUAR COMO VENCEDORES. ASÍ, LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS ESTABA PASANDO POR DOS MOMENTOS DIFERENTES, EN REGIONES CERCANAS Y EN LA MISMA ÉPOCA ERAN POR UN LADO ESCLAVOS Y POR OTRO CONQUISTADORES Y ESCLAVOS.

ASÍ, LOS ESCLAVOS NEGROS QUE PARTICIPARON EN LA CONQUISTA FUERON FACILMENTE ALIADOS Y AUXILIARES DE LOS ESPAÑOLES, Y MUCHOS DE ELLOS OBTUVIERON SU LIBERTAD POR ESTE HECHO; OTROS ALCANZARON A ADQUIRIR HASTA LA JERARQUÍA DE CONQUISTADORES Y PUDIERON A SU VEZ POSEER ESCLAVOS.

TODO ESTO DESENCADENA Y EXPLICA MUCHOS HECHOS SINGULARES Y CARACTERÍSTICOS DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS EN ESOS AÑOS, LOS PRIMEROS CONTACTOS ENTRE INDIOS Y NEGROS FUERON SIEMPRE VIOLENTOS, A TAL GRADO, QUE LA CORONA TRATÓ DE PROTEGER A LA POBLACIÓN INDÍGENA DE LOS ABUSOS Y CRUELDADES DE LOS NEGROS. LA ACEPTACIÓN SOCIAL DE ESTOS ESCLAVOS LLEGÓ HASTA EL MATRIMONIO DE CONQUISTADORES O HIJOS DE ELLOS CON ESCLAVAS, Y EN CASOS MUCHO MÁS RAROS DE NEGROS CON HIJAS MESTIZAS DE CONQUISTADORES.

DE ESTE MODO, ESTOS GRUPOS, QUE PODRÍAMOS LLAMAR ESCLAVOS CONQUISTADORES, SE ENRIQUECIERON A TRAVÉS DE GRANJERÍAS ECONÓMICAS, ENCOMIENDAS DE INDIOS, ETC. PASANDO A CONSTITUIR PUNTOS TRONCALES IMPORTANTES DE LA ARISTOCRACIA SEÑORIAL INDIANA Y SE DIFE -

RENCIARON CLARAMENTE DE LOS DEMÁS ESCLAVOS NEGROS, QUE DESPUÉS LLEGARON EN FORMA MASIVA COMO MANO DE OBRA. DESDE LUEGO ESTE HECHO NO SE DIÓ EN TODAS LAS ÉPOCAS NI EN TODOS LOS LUGARES DEL CONTINENTE, PUES POR EL DÉCENIO DE 1570 EN LUGARES COMO BOLIVIA, PERÚ, CHILE O MÉXICO, DONDE EL PROCESO HABÍA SIDO MUY IMPORTANTE, YA NO ES POSIBLE IMAGINAR QUE UN ESCLAVO QUE HUBIERA OBTENIDO SU LIBERTAD EN TIEMPOS DE LA CONQUISTA, PUDIERA OCUPAR POSTERIORMENTE UN LUGAR RELEVANTE EN LA SOCIEDAD, PUES FUERON TAN POCOS QUE AL MEZCLARSE CON EL HOMBRE BLANCO SOBREVINO LA TRANSFORMACIÓN EN MESTIZOS BLANCOS, CON SANGRE INDIA, O CON APORTES DE OTROS MESTIZOS BLANCOS; HACIENDO IMPOSIBLE LA CONSTITUCIÓN DE FAMILIAS O COMUNIDADES NEGRAS EN LAS REGIONES DONDE VIVIERON,

1.3 EL ESCLAVO NEGRO EN NUEVA ESPAÑA.

LOS AFRICANOS LLEGADOS A LA NUEVA ESPAÑA EN EL CURSO DE TRES SIGLOS SUMARON ALREDEDOR DE 250 000. AL PRINCIPIO PROVENÍAN DE LAS REGIONES ISLAMIZADAS DEL SUDÁN OCCIDENTAL Y ERAN HÍBRIDOS DE GRUPOS SEMÍTICOS Y NEGROS; MÁS TARDE SE LES TRAJÓ DE LAS ZONAS CONGOLESAS DE HABLA BANTÚ, QUE FUERON LAS QUE MAYOR CONTINGENTE APORTARON. EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL PERÍODO COLONIAL FUE TRAÍDO UN NÚMERO REDUCIDO DE INDIVIDUOS DEL GOLFO DE GUINEA.*

REYZUELOS AFRICANOS LOS CAPTURABAN EN LAS SELVAS DEL INTERIOR DEL CONTINENTE NEGRO, RECURRIENDO A LA GUERRA O APROVECHANDO LAS ÉPOCAS DE HAMBRE PARA CONVENCER A LOS PADRES DE QUE VENDIERAN A SUS HIJOS. EN LA COSTA LOS ENTREGABAN A TRATANTES EUROPEOS, GENERALMENTE PORTUGUESES, QUE LES PAGABAN CON PESOS NOVOHISPANOS O CON BARRILES DE RON. LOS CAUTIVOS ERAN CONCENTRADOS EN GRANDES CORRALONES O BARRACAS, EN ESPERA DEL BARCO QUE LOS CONDUJERA A SU DESTINO.

EN EL BARCO LOS ESCLAVOS VIAJABAN POR PARES, ENCADENADOS A LOS TOBILLOS, EN COMPARTIMIENTOS DE 60 CENTÍMETROS DE ALTURA DONDE ERA IMPOSIBLE ENDEREZAR LA ESPALDA PARA SENTARSE, APRETADOS AL MÁXIMO PARA ACRECER EL CUPO DEL BARCO Y COMPENSAR ASÍ LAS PÉRDIDAS POR CONCEPTO DE MUERTES. EN EFECTO, UN QUINCE POR CIENTO DEL CARGAMENTO SUCUMBÍA NORMALMENTE EN LA TRAVESÍA DEL ATLÁNTICO, QUE DURABA SEIS SEMANAS. DESESPERADOS, ALGUNOS INTENTABAN SUICIDARSE NEGÁNDOSE A PROBAR ALIMENTO; ENTONCES LOS TRATANTES LES ROMPIAN LABIOS Y DIENTES PARA INTRODUCIRLES UN TUBO HASTA LA GARGANTA Y FORZAR LA ENTRADA DE LA COMIDA. **

VERACRUZ, Y EXCEPCIONALMENTE CAMPECHE O PÁNUCO, ERAN LOS

*Aguirre Beltrán Gonzalo. La Población Negra de México. Págs. 103, 111 y 129.

**Aguirre Beltrán Gonzalo. La Población Negra de México. Pág. 103.

PUERTOS DE DESEMBARCO, ALLÍ LOS ESCLAVOS ERAN VENDIDOS A PRECIOS QUE FLUCTUABAN ENTRE 200 Y 500 PESOS, LAS NEGRAS JÓVENES ERAN LAS MEJOR COTIZADAS, DADO EL BENEFICIO QUE PROMETÍAN SUS CRÍAS, HASTA 1784, FECHA EN QUE FUE ABOLIDA LA PRÁCTICA, SE ACOSTUMBRABA MARCARLOS A FUEGO EN LA FRENTE O LAS ESPALDAS. **

A LOS NEGROS, CONSIDERADOS ANIMALES DE TRABAJO, SE LES ASIGNABA LAS TAREAS MÁS DURAS DE LAS HACIENDAS TABACALERAS O DE CAÑA DE AZÚCAR Y DE LOS TRAPICHES DE LA COSTA, ASÍ COMO DE LAS PEQUEÑAS FÁBRICAS Y TALLERES DEL VIRREINATO. EN ESTOS SITIOS RESISTÍAN COMO NADIE EL RÉGIMEN IMPERANTE DE LARGAS JORNADAS. ***

EN CAMBIO RINDIERON MALOS RESULTADOS EN LAS MINAS DEL ALTIPLANO, DONDE MORÍAN DE FRÍO. ALLÍ NADIE AVENTAJABA A LOS TRABAJADORES INDIOS; PERO SURGIÓ DE ALGÚN MODO EL MITO DE LA SUPERIORIDAD FÍSICA DEL NEGRO, Y LOS INDÍGENAS, VIENDO LA OCASIÓN DE LIBRARSE DE LAS OCUPACIONES MÁS INHUMANAS, FUERON LOS PRIMEROS EN ACEPTARLO CON GUSTO. ***

CONCENTRADOS EN GRUPOS DE CHOZAS, O EN CORRALONES DOTADOS DE UN TEJABÁN QUE APENAS PROTEGÍA DEL SOL Y DE LA LLUVIA, HOMBRES Y MUJERES NEGROS HACÍAN VIDA APARTE. TODO MATRIMONIO ERA FORZADO; LOS AMOS FORMABAN PAREJAS CON LOS HOMBRES Y MUJERES MÁS FUERTES PARA ASEGURARSE LOS BENEFICIOS DE UNA DESCENDENCIA VIGOROSA; LOS CASADOS, POR ORDEN DE LA INQUISICIÓN SÓLO PODÍAN REUNIRSE CON SU PAREJA LOS SÁBADOS POR LA NOCHE.

POR LEY SE IMPEDÍA QUE LOS NEGROS APRENDIERAN A LEER; SE LES PROHIBÍA PONERSE ROPA FINA Y USAR JOYAS, Y FUERA DEL TRABAJO, LOS CORTADORES DE CAÑA USABAN MACHETES, NO ESTABAN FACULTADOS PARA USAR NINGÚN ARMA, " AL QUE FUERE TOMADO EN LO CONTRARIO, LE SERÁN DADOS CIENTO AZOTES EN EL PALO QUE LA JUSTICIA TIENE PARA ELLO; E

*AGN. Impresos Oficiales. Vol. 15, fs. 78-79.

**González Beltrán Gonzalo. La Población Negra de México. Pág. 103.

***González Beltrán Gonzalo. La Población Negra de México. Pág. 103.

POR LA SEGUNDA E POR LAS DEMÁS VECES, DOSCIENTOS EN LA MANO ENCLAVADA EN DICHO PALO POR DOS HORAS ", DECÍA LA ORDENANZA RESPECTIVA.

ASIMISMO LES ESTABA VEDADO VIAJAR DE UN PUEBLO A OTRO, O DE UN RANCHO A OTRO, " SIN LLEVAR CÉDULA DE SU AMO EN QUE DIGA CÓMO VA CON LICENCIA E QUE LA LLEVA POR TANTOS DÍAS E QUE VA A TAL PARTE ", ASÍ LO ESTIPULABA LA RESPECTIVA ORDENANZA, Y AÑADÍA: " EL QUE DE OTRA MANERA FUESE TOPADO, LO PRENDAN Y LO ECHEN EN UN CEPO, HASTA TANTO LO SEPA LA JUSTICIA O SU AMO ",**

EL OBJETO DE TALES DISPOSICIONES ERA EVITAR FUGAS. LOS FUGITIVOS RECAPTURADOS RECIBÍAN TREMENDAS AZOTAINAS Y EN OCASIONES ERAN CASTRADOS. ÉSTE BÁRBARO CASTIGO FUE PROHIBIDO EN UNA ORDENANZA DEL SIGLO XVII " SO PEÑA DE QUE LOS DUEÑOS PIERDAN EL TAL ESCLAVO PARA SU MAJESTAD Y UNA MULTA DE VEINTE PESOS PARA EL DENUNCIADOR ".

ASÍ Y TODO, MUCHOS LOGRARON FUGARSE. ERRABAN DE HACIENDA EN HACIENDA MEZCLÁNDOSE EN LAS CUADRILLAS DE ESCLAVOS, PROTEGIDOS POR SUS CONGÉNERES QUE LES PERMITÍAN PASAR LA NOCHE EN LOS CORRALES O EN LAS CHOZAS, Y A LA PRIMERA OPORTUNIDAD SE LANZABAN AL MONTE Y NO VOLVÍA A SABERSE DE ELLOS, EXCEPTO CUANDO SE DEDICABAN AL BANDOLERISMO. LOS ESCLAVOS FUGITIVOS, A LOS QUE SE LLAMABA " CIMARRONES " LLEGARON A FORMAR GRUPOS MUY NUMEROSOS,

EL MÁS CÉLEBRE DE LOS CIMARRONES FUE UN INDIVIDUO LLAMADO YANGA. ÁPENAS DESEMBARCADO EN VERACRUZ, EN 1579, ESCAPÓ RUMBO A LA SIERRA DE ORIZABA Y SE UNIÓ A UNA GAVILLA QUE MERODEABA EN LA REGIÓN. DE ALGÚN MODO LOGRÓ CONVERTIRSE EN SU JEFE Y CONVENCER A LOS HOMBRES DE QUE FUNDARAN UN PUEBLO PERMANENTE Y SE DEDICARAN A CULTIVAR LA TIERRA. LOS CIMARRONES DE YANGA CONTROLARON UN AMPLIO TERRITORIO AL QUE LLAMABAN " REYNO " Y DEL CUAL YANGA ERA

*Recop. de Leyes de Indias. Tomo II. Lib. VII. Tit. V. Fol. 287 y 288. Madrid 1756. Segunda Edición.

**Recop. de Leyes de Indias. Tomo II. Lib. VII. Tit. V. Fol. 286 Madrid 1756. Segunda Edición.

SOBERANO QUE POR TREINTA AÑOS ESTUVO SUSTRÁIDO AL DOMINIO DE LAS AUTORIDADES.*

TODOS LOS CIMARRONES Y AUN LOS INDIOS, MESTIZOS Y ESPAÑOLES QUE POR ALGÚN MOTIVO HUÍAN DE LAS AUTORIDADES ENCONTRABAN REFUGIO SEGURO EN EL PUEBLO DE YANGA. LA POBLACIÓN DEL "REYNO" CRECIÓ TANTO QUE LAS COSECHAS RESULTARON INSUFICIENTES Y SURGIÓ LA NECESIDAD DE PRACTICAR EL BANDOLERISMO. EN 1609, LOS HOMBRES DE YANGA EXTENDIERON SU RADIO DE ACCIÓN HASTA LAS AFUERAS DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LAS AUTORIDADES DECIDIERON ELIMINARLOS. ENVIARON UNA FUERTE EXPEDICIÓN QUE LLEGÓ AL PUEBLECILLO REBELDE, TOMÓ DESPREVENIDOS A LOS HABITANTES Y ARRASÓ LAS CHOZAS. YANGA, AVEJENTADO Y ENCANECIDO, VOLVIÓ A REFUGIARSE EN LA SIERRA, DONDE PERMANECIÓ AÑOS ENTEROS SIN QUE LOGRARAN CAPTURARLO.

FINALMENTE, LAS AUTORIDADES DECIDIERON PACTAR CON LOS CIMARRONES: LES CONCEDERÍAN LA LIBERTAD JUNTO CON LA DE SUS MUJERES E HIJOS Y LES PERMITIRÍAN ERIGIR UN PUEBLO PROPIO EN LAS PROXIMIDADES DEL QUE HABÍAN FUNDADO ORIGINALMENTE, A CAMBIO DE QUE SE COMPROMETIERAN A PRACTICAR LA RELIGIÓN CATÓLICA, A OBEDECER AL REY DE ESPAÑA Y A ABANDONAR SU OFICIO DE ASALTANTES. YANGA ACEPTÓ. EL NUEVO PUEBLO RECIBIÓ EL NOMBRE DE SAN LORENZO DE LOS NEGROS Y ESTÁ SITUADO TREINTA KILÓMETROS AL SURESTE DE LA ACTUAL CIUDAD DE CÓRDOBA.**

OTROS GRUPOS DE CIMARRONES FUNDARON VARIOS PUEBLECILLOS EN EL LITORAL DEL GOLFO COMO DEL PACÍFICO. EN LA LLAMADA "COSTA CHICA" DE GUERRERO SUBSISTEN AÚN VARIOS PUEBLOS DE ESE ORIGEN. SUS HABITANTES TENÍAN QUE VIVIR CON EL MACHETE SIEMPRE LISTO PARA DEFENDERSE DE SUS PERSEGUIDORES, Y SE CREE QUE EN ESTO RADICA LA FAMA DE "MATONES" QUE PESA SOBRE LOS GUERRERENSES.

*México a Través de los Siglos. Tomo IV. Pág. 93

**México a Través de los Siglos. Tomo IV. Pág. 94

LOS DESCENDIENTES DE LOS CIMARRONES, MUY MEZCLADOS CON LA POBLACIÓN INDÍGENA Y CON LOS DESCENDIENTES DE LOS ESCLAVOS ASIÁTICOS, HAN OLVIDADO YA SUS ORÍGENES Y EN SU MAYORÍA NI SIQUERA SABEN LO QUE SIGNIFICA LA PALABRA " CIMARRON ". DE SU HERENCIA AFRICANA CONSERVAN POCO: CIERTOS RASGOS FISONÓMICOS, LA FORMA REDONDA DE LAS CHOZAS QUE CONSTRUYEN, EL HÁBITO QUE TIENEN LAS MUJERES DE CARGAR FARDOS SOBRE LA CABEZA Y LLEVAR A LOS NIÑOS A HORCAJADAS SOBRE LA CADERA, CADENCIAS DE LA MÚSICA COSTEÑA QUE LLEVA IMPRESO EL SELLO AFRICANO.

ADEMÁS DE LOS CIMARRONES, OTROS NEGROS ADQUIRIERON SU LIBERTAD POR HABER SERVIDO FIELMENTE Y POR MUCHO TIEMPO A SU AMO, O LA COMPRARON EJECUTANDO DETERMINADAS TAREAS POR ENCIMA DE SU TRABAJO ORDINARIO. SE ESTABLECÍAN EN LOS PUEBLOS Y DESEMPEÑABAN OFICIOS MODESTOS COMO EL DE CARPINTERO O HERRERO.

SE LES LLAMABA LIBERTOS Y NO ERAN REALMENTE HOMBRES LIBRES, PUES TENÍAN PROHIBIDO DESEMPEÑAR OFICIOS DE CIERTA IMPORTANCIA Y, COMO LOS INDIOS, ESTABAN SUJETOS AL PAGO DE UN TRIBUTO ESPECIAL QUE EN SU CASO ERA DE VEINTE REALES POR AÑO.

AUNQUE SE LES TRAJO EN BUEN NÚMERO, LOS NEGROS TUVIERON POCAS OPORTUNIDADES DE PERPETUARSE COMO GRUPO ÉTNICO BIEN DEFINIDO Y NUNCA LLEGARON A REPRESENTAR MÁS DEL DOS POR CIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA COLONIA. POR LA RUDEZA DE LOS TRABAJOS A QUE SE LES DESTINABA, NORMALMENTE SÓLO VIVÍAN DE SIETE A QUINCE AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESEMBARCO Y EN ESE PLAZO NO ALCANZABAN A TENER DESCENDENCIA NUMEROSA. EN LA COLONIA ESCASEABAN ADEMÁS LAS MUJERES NEGRAS, Y A LOS VARONES LES RESULTABA DIFÍCIL CONSEGUIR COMPAÑERA DE SU RAZA. *

PARA COLMO, ALGUNOS ESPAÑOLES RESERVABAN PARA SU EXCLUSIVO

*Scurra Feliciano González. La Población Negra de México. Págs. 183 y 200.

DISFRUTE A LAS NEGRAS DE BUENA APARIENCIA, LOS NEGROS RESOLVÍAN SU PROBLEMA SEXUAL UNIÉNDOSE A MUJERES INDIAS ESPECIALMENTE LOS CIMARRONES QUE ACOSTUMBRABAN ROBARLAS SIN MIRAMIENTOS. NACÍAN ASÍ POCOS NIÑOS DE PADRE Y MADRE NEGROS, EN TANTO QUE PROLIFERABAN LOS HIJOS DE NEGRO CON INDIA, DE ESPAÑOL CON NEGRA Y DE LOS HIJOS DE ESTAS UNIONES ENTRE SÍ.

EL MATRIMONIO ENTRE AFRICANOS Y EUROPEOS ESTABA PROHIBIDO POR LEY, LOS HIJOS DE LAS DISTINTAS UNIONES ERAN CONSIDERADOS " INFAMES POR SU SANGRE " Y REGISTRADOS, AL NACER, EN LOS " PADRONES DE INFAMIA ". ENTRE LOS CALIFICATIVOS QUE MÁS FRECUENTEMENTE LES APLICABAN EN LA LITERATURA COLONIAL ESTÁN LOS DE " RASTREROS, PÉRFIDOS, IMMORALES, VICIOSOS, TRAIADORES, OCIOSOS, BORRACHOS, BELLACOS ", ETC. OFICIALMENTE SE LES LLAMABA " CASTAS " Y AL MEDIAR EL SIGLO XVIII SUMABAN MÁS DE CIEN MIL.*

LAS " CASTAS " HEREDABAN TODAS LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A SUS PADRES Y POCAS DE SUS PRERROGATIVAS. EL MULATO HIJO DE ESPAÑOL Y ESCLAVA NEGRA NACÍA ESCLAVO, PUES LA CONDICIÓN SOCIAL SE TRANSMITÍA POR LA LÍNEA FEMENINA, SIN TOMAR EN CUENTA AL PADRE. ESTE, CUANDO DESEABA RESCATAR AL HIJO, DEBÍA COMPRARLO AL DUEÑO DE LA ESCLAVA, PERO AUN EN LIBERTAD EL MULATO SEGUÍA SIENDO " INFAME POR SU SANGRE " Y CARGABA CON TODAS LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LOS NEGROS, A MENOS QUE SU PADRE FUERA INFLUYENTE,

AL HIJO DE NEGRO E INDIA SE LE LLAMABA ZAMBO O PARDO. COMO LAS INDIAS ERAN LIBRES, TEÓRICAMENTE LOS PARDOS ERAN LIBRES TAMBIÉN, PERO A PESAR DE ESTA DISTINCIÓN CONSTITUÍAN LA CASTA MÁS DESPRECIADA DE TODAS. LES APLICABAN LAS MISMAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LOS NEGROS LIBERTOS Y DE RIBETE ESTABAN OBLIGADOS A PAGAR EL TRIBUTO QUE SE EXIGÍA A LOS INDIOS,

*Arce y Beltrán González, La Población Negra de México, Pág. 81.

AL HIJO DE MULATA Y BLANCO SE LE LLAMABA CUARTERÓN, AL HIJO DE CUARTERONA Y BLANCO QUINTERÓN Y AL HIJO DE QUINTERONA Y BLANCO (SE DECÍA QUE TENÍA 1/16 DE SANGRE NEGRA) SE CONSIDERABA ES PAÑOL. EN ORDEN DESCENDENTE POR LO QUE TOCA A LA ESCALA SOCIAL, ESTABAN LOS HIJOS DE PARDO Y MULATA, Y LOS PRODUCTOS DE MEZCLAS DE NEGRO E INDÍGENA EN DISTINTA PROPORCIÓN, A QUIENES SE LES DESIGNABA OFICIALMENTE POR UNA SERIE DE EXTRAÑOS NOMBRES, COMO " SALTA ATRÁS ", " LOBOS ", " ALBARAZADOS ", " CAMBUJOS ", " CAL PALMULATOS " Y HASTA " NO TE ENTIENDO " Y " TENTE EN EL AIRE ",.

EL SISTEMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL IMPUESTO POR LOS ESPAÑOLES SE DISTINGUÍA EN UN PUNTO DE LOS QUE PRIVAN EN LOS MODERNOS ESTADOS RACISTAS: EN LA NUEVA ESPAÑA EL DINERO LO ARREGLABA TODO. LA CORONA EXPIDIÓ DECRETOS PARA LEGALIZAR EL PASE DE UNA CASTA A OTRA MEDIANTE EL PAGO DE DETERMINADAS SUMAS, Y ERA FRECUENTE QUE LOS PADRES DE RAZA MEZCLADA DIERAN " MORDIDA " A LOS EMPLEADOS PARA QUE NO INSCRIBIERAN A SUS HIJOS EN LOS PADRONES DE INFAMIA, LO QUE ERA TANTO COMO DECLARARLOS ESPAÑOLES. EN EL FONDO, EL PROCEDIMIENTO SERVÍA PARA QUE LAS CLASES SUPERIORES RECLUTARAN A LOS INDIVIDUOS MÁS DESPIERTOS DE LAS INFERIORES, CON LO CUAL ESTAS ÚLTIMAS ERAN PRIVADAS DE DIRIGENTES POTENCIALES.

EL HECHO REVESTÍA TREMENDA IMPORTANCIA, MIENTRAS MÁS SE ACERCARAN A LA CONDICIÓN DEL BLANCO, MÁS AMPLIO ERA EL CAMPO DE ACTIVIDADES QUE PODÍAN DESARROLLAR. POR EJEMPLO, LOS MIEMBROS DE LAS CASTAS NO PODÍAN DEDICARSE AL SACERDOCIO, PERO AÚN ASÍ HUBO CASOS COMO EL DEL PADRE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CUYOS RASGOS FISIOMÓRFICOS DENOTABAN A LEGUAS UNA ASCENDENCIA EN PARTE AFRICANA Y EN PARTE INDÍGENA QUE FUE REGISTRADO COMO ESPAÑOL, Y GRACIAS A ESO APRENDIÓ A LEER, HIZO ESTUDIOS SUPERIORES Y SE ORDENÓ SACERDOTE. * *

* Antonio Heltrich Gonzalo. La Población Negra de México. Págs. 165 y 177.

* Antonio Heltrich Gonzalo. La Población Negra de México. Págs. 165 y 174.

EN EL ÚLTIMO TERCIO DE SIGLO DEL PERÍODO COLONIAL LOS NEGROS Y SUS MEZCLAS ENCONTRARON OCUPACIÓN EN EL EJÉRCITO QUE POR ESAS FECHAS SE EMPEZÓ A ORGANIZAR.* TODO MUNDO REHUÍA EL OFICIO DE SOLDADO, EXCEPTO LOS NEGROIDES LIBRES, PARA QUIENES RESULTABA PROVECHOSO POR REDIMIRLOS DEL TRIBUTO DE CAPITACIÓN**Y PORQUE EL FUERO MILITAR LOS BENEFICIABA EN DIVERSOS ASPECTOS. EN LAS COSTAS HABÍA CUERPOS DE EJÉRCITO COMPUESTOS ÍNTEGRAMENTE POR NEGROS, MULATOS Y ZAMBOS. LAS MILICIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS, QUE POR LEY DEBÍAN SER DE ESPAÑOLES, TAMBIÉN ABUNDABAN EN " ALQUILONES " NEGROS Y NEGROIDES, A QUIENES LOS CONSCRIPTOS ESPAÑOLES PAGABAN UNA SUMA DETERMINADA PARA QUE LOS SUBSTITUYERAN EN SUS OBLIGACIONES.

CON EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN MESTIZA Y NEGROIDE REGISTRADO EN EL CURSO DE LOS AÑOS, ÉSTA ÚLTIMA SUMABA TAL VEZ DOSCIENTOS MIL INDIVIDUOS HACIA 1810, LA OFERTA DE MANO DE OBRA SEMILIBRE FUE TAN ABUNDANTE QUE SU TRABAJO LLEGÓ A SER MÁS BARATO QUE EL ESCLAVO. CONSECUENTEMENTE LA IMPORTACIÓN DE ESCLAVOS PERDIÓ SU ATRACTIVO ECONÓMICO Y A FINES DEL SIGLO XVIII CASI SE HABÍA SUSPENDIDO.***

CON EL TIEMPO LA ESCASEZ DE ESCLAVOS NEGROS FUE TAN NOTABLE QUE ÉSTOS SE CONVIRTIERON EN ARTÍCULO DE LUJO Y SÍMBOLO VIVIENTE DE LA ELEVADA POSICIÓN SOCIAL DEL AMO.

*Aquirre Beltrán González. La Población Negra de México. Pág. 173

**Capitación. Contribución aplicada a los indios y demás castas libres de indias, consistente en un real por cabeza. Enc. Esp. de Der. y Admón. tom. 7 Págs. 620 y 621.

***Aquirre Beltrán González. La Población Negra de México. Págs. 81 y 722.

2 LEYES DE PROTECCION A LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.

2.1 LEYES DE REGULACION DEL TRAFICO DE LOS ESCLAVOS NEGROS.

2.2 ANTECEDENTES DEL CODIGO NEGRO.

2.3 EL CODIGO NEGRO DE 1789; SU CONTENIDO.

2.4 CAUSAS DE LA SUPRESION DEL CODIGO NEGRO.

2.1 LEYES DE REGULACION DEL TRAFICO DE LOS ESCLAVOS NEGROS.

EL TRÁFICO DE ESCLAVOS PROPIAMENTE FUE INICIADO DESDE EL MOMENTO MISMO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN EL SEGUNDO VIAJE REALIZADO POR COLÓN, YA VENIAN NEGROS CON LAS GRANDES PERSONALIDADES QUE LO ACOMPAÑARON, HERNÁN CORTÉS AL INICIAR LA CONQUISTA VENÍA ACOMPAÑADO DE ESCLAVOS NEGROS, PANFILO DE MARVAES TAMBIÉN TRAÍA NEGROS. FRANCISCO DE MONTEJO TAMBIÉN SE HIZO ACOMPAÑAR POR ESCLAVOS NEGROS EN LA CONQUISTA DE YUCATÁN, IGUAL COSA HIZO PEDRO DE ALVARADO CUANDO PACIFICÓ GUATEMALA Y MÁS TARDE, AL INTENTAR SU APASIONANTE AVENTURA EN EL PERÚ, ARMÓ UNA EXPEDICIÓN QUE A MÁS DE ESPAÑOLES E INDÍGENAS, SE COMPONÍA DE DOSCIENTOS NEGROS. EN LA ARMADA QUE APRESTÓ CORTÉS PARA LA CONQUISTA DE LAS MOLUCAS, ALISTARON ESCLAVOS NEGROS; EN FIN, ÉSTA COSTUMBRE DE CONQUISTADORES Y DESCUBRIDORES DE LLEVAR NEGROS A SUS EMPRESAS, FUE SEGUIDA POR LA MAYORÍA DE LOS POBLADORES QUE POSTERIORMENTE LLEGARON A NUEVA ESPAÑA.

EN UN PRINCIPIO LA CONDICIÓN PARA TRAFICAR CON ESCLAVOS NEGROS, ERA LA PREVIA CRISTIANIZACIÓN DE ESTOS EN LA PENÍNSULA, SIN EMBARGO, A MEDIDA QUE AUMENTABA LA DEMANDA DE MANO DE OBRA PROPORCIONADA POR ÉSTOS, NO SÓLO SE PERMITIÓ SU TRÁFICO SIN LA CATEQUIZACIÓN RESPECTIVA; SINO QUE SE EVITÓ LA PREVIA SUPERVISIÓN DE LOS NAVIOS PARA ESTE FIN EN EL PUERTO DE SEVILLA, PUES SE SABE QUE POR LO MENOS UNA SEMANA PERMANECÍAN ALLÍ, PARA ESTE EFECTO.

ASÍ LAS COSAS, DE ACUERDO CON GONZALO AGUIRRE BELTRÁN EN SU OBRA, LA POBLACIÓN NEGRA DE MÉXICO, LA PRIMERA MEDIDA TOMADA PARA REGULAR LA MIGRACIÓN DE ESCLAVOS NEGROS, SE REMONTA HASTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1501, FECHA EN QUE NOS DICE; SE DIERON INSTRUCCIONES AL GOBERNADOR DE LA ISLA ESPAÑOLA, DON NICOLÁS DE OVANDO, A EFEC -

TO DE NO CONSENTIR LA ENTRADA DE ESCLAVOS JUDÍOS, MOROS, NI NUEVOS CONVERTIDOS, CONCEDIENDO EN CAMBIO EL TRÁFICO DE NEGROS CRISTIANOS.

NOS SIGUE INDICANDO QUE LA IMPORTACIÓN DE NEGROS CONTINUO EN ENERO DE 1505, FECHA EN QUE EL REY FERNANDO CONCEDE PERMISO PARA EL ENVIO DE DIECISIETE NEGROS DESTINADOS AL LABOREO DE LAS MINAS DE COBRE PROPIEDAD DE LA CORONA, HACE REFERENCIA A LA EXISTENCIA DE UNA REAL CÉDULA DE 27 DE JULIO DE 1513 QUE VIENE A SIGNIFICAR EL PRIMER ANTECEDENTE DE LA FIJACIÓN DE IMPUESTOS A ESTE TIPO DE PRODUCTO, MENCIONANDO LA REAL CÉDULA QUE ES DE DOS DUCADOS POR CABEZA; ADEMÁS DE LA INSERCIÓN DE LA RESPECTIVA LICENCIA PARA SU CUMPLIMIENTO Y DEBIDO TRAMITE.

DE 1513 NOS REMITE AL 13 DE AGOSTO DE 1518, FECHA EN QUE POR REAL CÉDULA SE CONCEDE LICENCIA A LAURENT DE GOUVENOT, GOBERNADOR DE BRESA, BARÓN DE MONTINAY, MIEMBRO DEL CONSEJO Y MAESTRE DE LA CASA REAL, PARA LA IMPORTACIÓN DE CUATRO MIL ESCLAVOS, MITAD HEMBRAS Y MITAD VARONES, DEBIÉNDOLOS TOMAR EN SU MAYORÍA DE LAS ISLAS DE GUINEA Y EXIMIÉNDOSELE DEL REGISTRO LEGAL EN LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA PUDIÉNDOLOS LLEVAR DIRECTAMENTE A LAS INDIAS CON LA SOLA CONDICIÓN DE CRISTIANIZARLOS AL MOMENTO DE SU DESEMBARCO, ADEMÁS LOGRÓ POSTERIORMENTE MEDIANTE REAL CÉDULA DE 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE LE EXIMIERA DEL PAGO DEL DERECHO DE ALMOJARIFAZGO, EXISTENTE CON MOTIVO DE ÉSTA TRATA.

DESPUÉS NOS UBICA EN 1522, PUES EL 25 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO SE OTORGA UNA MERCED REAL AL TESORERO DE LA NUEVA ESPAÑA, DON ALONSO DE ESTRADA, CONSISTENTE EN EL PASE DE DOCE ESCLAVOS; MISMOS QUE AFIRMÓ LOS DESTINARÍA A SU SERVICIO PERSONAL, OTRA MERCED REAL RECIBIRÍA EL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA, JUAN ORTIZ DE MATIENZOS, QUIEN EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1527 LOGRARÍA DE ESTE MODO

INTRODUCIR DOCE NEGROS, SEGÚN ÉL; PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU CARGO.

POSTERIORMENTE NOS HABLA DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO MONOPOLISTA PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESCLAVOS EN LAS INDIAS PACTADO CON LOS CORTESANOS ALEMANES HEINRICH EHINGER Y HIERONYMUS SEILER, GENTILES HOMBRES Y CABALLEROS DE LA ORDEN DE SANTIAGO, QUIENES SE OBLIGARON A CONducIR A AMÉRICA CUATRO MIL NEGROS EN UN PLAZO DE 4 AÑOS, PAGANDO A LA CORONA VEINTE MIL DUCADOS, CON LA RESTRICCIÓN DE QUE NO PODRÍAN VENDER LAS LICENCIAS A MÁS DE CUARENTA Y CINCO DUCADOS. ESTA CONCESIÓN YA MERECE EL CALIFICATIVO DE ASIENTO POR LA CANTIDAD DE NEGROS IMPORTADOS.

NO NOS DA LA CANTIDAD PERO NOS DICE QUE DESPUÉS DE TERMINADO EL ASIENTO ANTERIOR, EN 1536 SE PROYECTÓ UNO CON EHINGER Y RODRIGO DUEÑAS Y EL MISMO AÑO OTRO CON ALONSO CABALLERO Y GASPAR TORRES. QUE EL 23 DE JUNIO DE 1537, LA REAL HACIENDA RECIBIÓ NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DUCADOS POR OTRO DE ESTOS PROYECTOS QUE INTENTARON AJUSTAR CRISTÓBAL FRANCISQUINI Y DOMINGO MARTÍNEZ PARA CONducIR MIL QUINIENTOS ESCLAVOS A LAS INDIAS.

OTRA LICENCIA DE CONSIDERACIÓN FUE LA CONCEDIDA A TOMÁS DE MARÍN Y LEONARDO LOMELÍN EL 3 DE AGOSTO DE 1542, PARA INTROducIR NOVECIENTOS ESCLAVOS, NOS INDICA QUE CASI TODOS LLEGARON A NUEVA ESPAÑA, HACE REFERENCIA EL CITADO AUTOR, QUE FUE BASTÍSIMO EL NÚMERO DE LICENCIAS QUE EL MONARCA OTORGARA LIBRES DE CUALQUIER DE RECHO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTANTE BANCARROTA EN QUE SE ENCONTRABA EL EMPERADOR A RAÍZ DE LAS COSTOSAS GUERRAS QUE SOSTENÍA, TAN SÓLO EN EL MERCADO DE SEVILLA COLOCÓ DIECISIETE MIL PRIMERO, Y SEIS MIL EN SEGUNDA; Y EL 24 DE AGOSTO DE 1552 EL PRINCIPE FELIPE, ASENTÓ UNA CAPITULACIÓN CON HERNANDO DE OCHOA OCHANDIANO POR LA QUE A NOMBRE DEL EMPERADOR LE CONCEDIÓ VEINTITRES

MIL LICENCIAS, OBLIGÁNDOSE A NO CONCEDER OTRA ALGUNA EN LOS SIETE AÑOS SIGUIENTES.

ASÍ LAS COSAS, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1561 SE CONCEDE LICENCIA A HERNÁN VÁZQUEZ PARA INTRODUCIR MIL ESCLAVOS A CAMBIO DE PAGAR TREINTA MIL DUCADOS, Y ADEMÁS CON LA OBLIGACIÓN DE EXTRAER LOS NEGROS DE LAS ISLAS DE CABO VERDE Y GUINEA, CON LA CONDICIÓN DE QUE LA TERCERA PARTE FUERA DE HEMBRAS Y REGISTRANDO EL NÚMERO DE LOS QUE FUERA NAVEGANDO, EN LA CASA DE CONTRATACIÓN.

POR ÚLTIMO NOS SEÑALA QUE POR REAL CÉDULA DE 17 DE JULIO DE 1572, EL CONSULADO Y COMERCIO DE SEVILLA APARECEN GOZANDO DE UN ASIEN TO DE NEGROS.

POR OTRA PARTE, EN LA REAL CÉDULA FECHADA EN MADRID EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1635, SE APRECIA UNA TENDENCIA AL CONTROL ESTRICTO EN LO QUE SE REFIERE AL TRÁFICO DE ESCLAVOS, PUES EN ÉSTA, EL REY INSTRUYE AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE ABSTENGA DE CONOCER EN PRIMERA INSTANCIA; NI POR VÍA DE APELACIÓN, LAS CAUSAS CON MOTIVO DE ARRIBADAS DE NAVIOS TRANSPORTANDO ESCLAVOS A LOS PUERTOS DE SUS DOMINIOS EN LAS INDIAS Y LO PREVIENE PARA QUE REMITA A SU REAL CONSEJO DE INDIAS, EN EL ESTADO EN QUE SE HALLEN, LOS CASOS QUE EN ADELANTE SE PRESENTAREN EN ESA REAL AUDIENCIA CON ESTE MOTIVO.*

POCO DESPUÉS, MEDIANTE REAL CÉDULA FECHADA EN MADRID EL 10. DE DICIEMBRE DE 1636, EL REY SE DIRIGE AL MARQUÉS DE CADEREYTA, VIRREY DE LA NUEVA VISCAYA; INFORMÁNDOLE QUE HA DECIDIDO AUTORIZAR EL ENVIO DE DOS BARCOS CON ESCLAVOS POR EL PUERTO DE VERA CRUZ, PARA SER REPARTIDOS ENTRE LOS DUEÑOS DE MINAS DE ESTA ZONA, ESTIMULANDO ASÍ LA PRODUCCIÓN DE METALES EN ESAS MINAS Y ADEMÁS DETERMINA QUE LA FORMA DE PAGO EN LA COMPRA DE ESOS ESCLAVOS,

*AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 1. Exp. 152. Fojas 287.

SEA A PLAZOS.*

AHORA BIEN, POR ESTA ÉPOCA OBSERVAMOS QUE EL INGRESO A RAÍZ DEL TRÁFICO DE ESCLAVOS QUE RECIBÍA LA CORONA REAL ESPAÑOLA ERA MUY RESPETABLE, PUES ASÍ SE DEDUCE DE LA REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 20 DE MAYO DE 1641; FECHA EN QUE EL MONARCA EN CUES - TIÓN, SE DIRIGE AL DUQUE DE ESCALONA, VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, PARA QUE PROCURE EL COBRO RELATIVO AL BENEFICIO DE LA VENTA DE LICENCIAS OTORGADAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESCLAVOS NEGROS A ESAS PROVINCIAS PUES DE LO CONTRARIO DICE; SE CAUSARA GRAN DAÑO A LA REAL HACIENDA, INSTRUYÉNDOLE QUE AL RESPECTO, OBSERVE EL MA YOR CUIDADO POSIBLE PARA SU MEJOR COBRO Y LO PREVIENE PARA SU CUIDADOSA ADMINISTRACIÓN.**

CUATRO MESES MÁS TARDE, SE SIGUE HACIENDO ALUSIÓN AL BUEN COBRO DE FONDOS PARA LA CORONA EN ESTE ASPECTO, PERO TAMBIÉN SUR GE EL PROBLEMA DEL TRÁFICO CLAUDESTINO DE ESCLAVOS NEGROS, PUES EN REAL CÉDULA FECHADA EN MADRID EL 8 DE OCTUBRE DE 1641, EL REY SE SIGUE DIRIGIENDO AL DUQUE DE ESCALONA A EFECTO DE TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA TRATAR DE EVITAR LA INTRODUCCIÓN FRAUDU LENTA CADA VEZ MÁS INTENSA, QUE REALIZAN EN LA MAYORÍA DE LOS CA SOS LOS PORTUGUESES, PARA EVITAR LE DICE, ESTE GRAN MAL QUE PER - JUDICA A LA REAL HACIENDA; PROCEDA A CONFISCAR EL CARGAMENTO NE - GRO EN FAVOR DE LA CORONA REAL Y REMITA INMEDIATAMENTE LOS BAR - COS A LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA, TAMBIÉN LO PREVIENE DEL PELIGRO DE EXTRAVÍO DE MUCHA PARTE DE LA RENTA POR CONCEPTO DE LA VENTA DE LICENCIAS PARA INTRODUCIR ESCLAVOS NEGROS A ESAS PROVINCIAS CON MOTIVO DE LAS ALTERACIONES DE PORTUGAL.***

POSTERIORMENTE POR REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 10 DE ABRIL DE 1669, LA REINA DE ESPAÑA INSTRUYE AL MARQUÉS DE MANCERA, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, PARA REALIZAR LA VENTA DE UNA ESCLAVA Y

*AGN. Reales Cédulas. Instr. Reales. Vol. 1. Exp. 149. Fojas 357.

**AGN. Reales Cédulas. Instr. Reales. Vol. 1. Exp. 259. Fojas 498.

***AGN. Reales Cédulas. Instr. Reales. Vol. 1. Exp. 372. Fojas 515.

TRES HIJOS QUE QUEDARON POR BIENES DE DON ALONSO DE GALVEZ. NÓTESE QUE AQUÍ SE REGULA UN TRÁFICO DE CARACTER INTERNO DENTRO DE LA NUEVA ESPAÑA A RAÍZ DE LA MUERTE DEL REFERIDO SEÑOR.

UNA VEZ REALIZADA LA VENTA DE LA ESCLAVA Y SUS HIJOS, LA REINA LE INDICA AL CITADO MARQUÉS QUE EL PRODUCTO DE ÉSTA, CONSISTENTE EN SEISCIENTOS PESOS LE SEA REMITIDO A ESPAÑA; ESTO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LA REAL CÉDULA EXPEDIDA EL 15 DE JUNIO DE 1671 EN MADRID, PARA TAL EFECTO.**

AHORA BIEN, MEDIANTE REAL CÉDULA DE 27 DE ENERO DE 1672 FIRMA EN MADRID, LA REINA VUELVE A DIRIGIRSE AL MENCIONADO MARQUÉS DE MANCERA, PERO ESTA VEZ PARA INDICARLE QUE A TRAVÉS DEL CONSULADO O A TRAVÉS DE PARTICULARES; SE ENCARGUE DE LA VENTA DE UNA REMESA DE ESCLAVOS NEGROS, NO DICE CUANTOS SON PERO SÍ HACE ALUSIÓN A SU ABUNDANCIA.***

POCOS DÍAS DESPUÉS, EL 10 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO DE 1672, MEDIANTE REAL CÉDULA DICTADA EN LA CAPITAL ESPAÑOLA; LA REINA ORDENA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, FOMENTE EN LA CD. DE MÉXICO, CON LAS PERSONAS QUE ÉSTE TUVIERE PARA TAL PROPÓSITO UN NUEVO ASIENTO DE ESCLAVOS NEGROS, YA SEA PROPONIÉNDOLO AL CONSULADO Y COMERCIO DE ESA CIUDAD O INCLUSO TAMBIÉN, A TRAVÉS DE PARTICULARES. ESTO LO HACE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN, DICE LA REINA, LA CONVENIENCIA DE QUE ESAS PROVINCIAS Y LAS DEMÁS DE LAS INDIAS, SEAN PROVEIDAS CON ABUNDANCIA DE ESCLAVOS NEGROS, ASÍ PARA LA LABOR Y CULTIVACIÓN DE LOS CAMPOS; COMO PARA LAS DEMÁS SERVIDUMBRES EN QUE LOS EMPLEAN LOS HABITANTES DE ESAS TIERRAS.****

EN LOS MISMOS TÉRMINOS PERO EN 18 DE JUNIO DE 1673, LA REINA EXPIDE OTRA REAL CÉDULA DEL TENOR SIGUIENTE " LA REINA GOBERNADORA, MARQUEZ DE MANCERA, PARIENTE, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPI-

- *AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 10 Exp. 115 Fojas 2.
- **AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 12 Exp. 64 Fojas 2.
- ***AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 13 Exp. 170 Fojas 2.
- ****AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 12.

TAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE NUEVA ESPAÑA Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DELLAS, SIENDO TAN COMBENIENTE, QUE ESAS PROVINCIAS SEAN PROBEYDAS CON ABUNDANCIA Y FRECUENCIA DE ESCLAVOS NEGROS, ASI PARA EL VENEFICIO DE LAS SAZIENDAS DEL CAMPO COMO PARA LAS DEMAS SERVIDUMBRES EN QUE SON EMPLEADOS POR LA COMBENIENTIA UNIVERSAL QUE DELLO SESIGUE EN AUMENTO DE ESOS VASALLOS SAVIENDO SE DISCUTIDO SOBRE ELLO EN EL CONSEJO DE LAS INDIAS SEATENIDO, POR EL MEDIO MAS UTIL Y PROPORCIONADO QUE ESTA INTRODUCION CORRA, POR VIA DE ASIEN TO TOMAN DOLE A SU CARGO LOS COMERCIOS PARA QUE CON ESO SE ESCUSAREN LOS FRAUDES QUE EN OTRAS OCASIONES SEAN ESPERIMENTADO TAN EN SU PERJUYSIO POR LA ROPA QUE LLEVAN LOS NAVIOS EN QUE SE CONTRATAN LOS NEGROS RESULTANDO DELLO EL MENOS CASO QUE AY EN LAS FERIAS Y MALA SALIDA, QUE TIENEN LOS GENEROS QUE SE MANEGAN EN LAS FLOTAS. Y PARA QUE SE CONSIGA, DAR CURSO A LA SANA YNTRODUZION DE NEGROS Y SE EVITEN PERJUYSIOS TAN NOCIVOS OS MANDO PROCUREIZ DISPONER CON EL COMERCIO DE ESE PEYNO QUE JUN TANDOSE CON LOS DE ELLOS SE ENCARGUEN DE LA YNTRODUZION DE NEGROS FORMAN DOLO POR ASIEN TO CON LAS CONDICIONES Y PACTO Y PREVEN ZIONES QUE PAREZIEREN NEZESARIOS Y OS ENCARGO QUE A ESTE FIN PON GAIS TODA APLICAZION REPRESENTANDO AL COMERCIO LA PARTICULAR COM BENIENTIA QUE CON ELLO SE DESIGNE, Y CASO QUE NUESTRAS DILIGEN CIAS NO SEAN VASTANTES PARA OBLIGARLES A QUE ENVIEN EN ESTE ASIEN TO Y SE TOMARE, OTRA FORMA, EN EL PROCURAREIS EN QUANTO FUE RE DE VUESTRA PARTE DAR FOMENTO PARA QUE SE EXECUTE, EN LA QUE SE COMBINIERE, POR SER MATERIA TAN DEL PEAL SEÑOR Y DE LA VIALI DAD PARA QUE CORRA LA YNTRODUZION DE NEGROS SIN IMPEDIMENTO NI RETARDAR ALGUNA, PARA CUYO BUEN EFECTO ESPERO PON DREIS TODOS LOS MEDIOS QUE ALLARE VUESTRO CELO Y PRUDENZIA COMO ACOSTUMBRAIS Y DE LO QUE SE HICIERE Y RESULTARE, DE VUESTRAS DILIGENCIAS ME DA REIS QUENTA EN LA PRIMERA OCASION QUE ESA ES MI VOLUNTAD. FECHA EN MADRID A DIEZ Y OCHO DE JUNIO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES AÑOS. Yo LA REYNA. " *

*AGN. Penles Cédulas Reales. Vol. 17 Esp. 174 fojas 406-407.

POSTERIORMENTE, EN 15 DE ENERO DE 1675 MEDIANTE REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, SE OTORGA LICENCIA A ANTONIO GARCÍA PARA UN NUEVO ASIENTO DE NEGROS, DICHIENDO AL RESPECTO " LA REYNA GOBERNADORA, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE NUEVA ESPAÑA Y PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA REAL DE MÉXICO, CON ANTONIO GARCIA VECINO DE ESTA VILLA DE MADRID SE A AJUSTADO NUEVO ASIENTO POR MI MANDADO POR TIEMPO DE CINCO AÑOS EN QUE SE OBLIGA A PROVEER EN CADA UNO QUATRO MIL ESCLAVOS NEGROS PIEZAS DE INDIAS DISTRIBUYENDOLOS EN LOS PUERTOS QUE SE LE HAN SEÑALADO PAGANDO POR LOS DERECHOS DE CADA UNO CIENTO Y DOCE PESOS Y MEDIO DE OCHO REALES QUEMONTAN EN CADA UN AÑO QUATROCIENTOS Y CINCUENTA MIL PESOS Y CON LAS DEMAS CALIDADES Y CONDICIONES EXPRESADAS EN LA ESCRITURA DE ASIENTO QUE SOBRE ELLO SE A OTORGADO EN ESTA VILLA DE MADRID EN VEINTE Y CINCO DE DICIEMBRE PROXIMO PASADO ANTE THOMAS DEOLIDEN ESCRIBANO REAL LA CUAL HE MANDADO APROBAR POR CÉDULA MIA DE VEINTE Y OCHO DEL MISMO MES. DE QUE ME A PARECIDO AVISAROS PARA QUE LO TENGAIIS ENTENDIDO Y REMITIROIS (COMO LO HAGO) COPIA DEL DICHO ASIENTO FIRMADA DEL ESCRIBANO INFRAESCRITO PARA QUE HAGAIIS EXECUTAR TODO LO CONTENIDO EN EL EN LA PARTE QUE OS TOCARE PONIENDO PARTICULAR CUIDADO EN QUE NO SE CONTRAVENGA A ELLO EN MANERA ALGUNA QUE ASI ES MI VOLUNTAD, FECHA EN MADRID, QUINCE DE ENERO DE MILL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO AÑOS. YO LA REYNA " ,*

AHORA BIEN, EN LA REAL CÉDULA DE 26 DE ENERO DE 1675, LA REINA ORDENA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA QUE TODO LO RECADADO EN LAS CAJAS REALES, PROCEDENTE DEL ASIENTO DE NEGROS CONCEDIDO A ANTONIO GARCÍA; SE TENGA EN ELLAS SEPARADAMENTE Y REMITAN ESTOS A ESPAÑA SIN DISTRIBUIRLOS PARA OTROS FINES, ESTA REAL CÉDULA EN LA PARTE RELATIVA DICE TEXTUALMENTE " Y LO QUE DEL SE RECOGIERE Y ADEUDARE EN LAS CAXAS REALES SE TENGA EN ELLAS POR CUENTA APARTE SEPARADA SIN QUE SE CONFUNDA NI ENBUELVA CON OTRO NIN-

GUN RAMO DE HACIENDA REAL NI PARTICULAR HE RESUELTO DAR LA PRESENTE POR LA CUAL OS MANDO DEIS LAS ORDENES QUE TUVIEREDES POR CONVENIENTES A LOS OFICIALES REALES DE ESAS PROVINCIAS DONDE SE REGIERE LO PROCEDIDO DEL DICHO ASIENTO, PARA QUE TODO LO QUE DEL SE ADEUDARE LO TENGAN EN SU PODER POR CUENTA APARTE SEPARADA SIN EMBOLVERLO CON OTRO NINGUN RAMO DE HACIENDA REAL NI PARTICULAR Y SIN QUE DESTE CAUDAL SE PUEDAN DISTRIBUIR MARAVEDIES ALGUNOS PARA NINGUN EFECTO, PAGAMENTO, EMPRESTADO NI TOMA POR PRECISO Y RESERVADO QUE SEA SINO QUE TODO VENGA POR CUENTA DEL DICHO ASIENTO DE NEGROS Y QUE CON ESTA MISMA CALIDAD SE ENTREGUE A LOS MAESTRES DE PLATA DE LOS GALEONES, POR QUE MI VOLUNTAD ES QUE A LO PROCEDIDO DESTE CAUDAL NO SE LLEGUE NI PUEDA LLEGAR CON NINGUN PRETEXTO NI CAUSA SO LAS GRAVES PENAS QUE DE LO CONTRARIO MANDARE EXECUTAR EN LOS TRANSGRESORES " .*

POSTERIORMENTE, MEDIANTE REAL CÉDULA FECHADA EN MADRID EL 26 DE FEBRERO DE 1663 NOS ENCONTRAMOS CON UN NUEVO ASIENTO DE NEGROS, DESTACANDO ESTE POR LA CANTIDAD DE ESCLAVOS A INTRODUCIR, RAZÓN POR LA CUAL RECURRIMOS A LA FUENTE CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE " Yo EL REY, MUY REVERENDO EN CRISTO PADRE Fr. FRAY PAYO LE RIVERA ARZOBISPO DE LA IGLESIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MI CONSEJO, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE NUEVA ESPAÑA Y PRESIDENTE DE MI AUDIENCIA REAL DE ELLAS EN YNTERIN, POR CÉDULA MIA DE VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO PASADO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS OS DI AVISO DE HAVERSE AJUSTADO NUEVO ASIENTO DE NEGROS CON EL CONSULADO, Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE SEVILLA POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, OBLIGANDOSE A INTRODUCIR EN ELLAS DIEZ MIL TONELADAS QUE CORRESPONDE A OTRAS TANTAS LICENCIAS A DOS MIL EN CADA UN AÑO, PAGANDO CIENTO, Y DOCE PESOS Y MEDIO DE DERECHOS POR TONELADA, Y CON LAS DEMAS CONDICIONES, Y CALIDADES CONTENIDAS EN LA COPIA QUE SE OS REMITIO DE DICHO ASIENTO, Y AORA CON ATENCION A LA REPRESENTACION QUE ME A

*AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 14 Exp. 100 Fojas 162.

HECHO EL PRIOR, Y CONSULES EN NOMBRE DEL DICHO CONSULADO Y COMERCIO, HE TENIDO POR BIEN DE CONCEDERLES FACULTAD PARA QUE DON JUAN BARROSO DEL POZO CON QUIEN ESTABA AJUSTADO EL ENCARGARSE DE LA YNTRODUCCIÓN DE SEIS MIL TONELADAS DE LAS DIEZ MIL REFERIDAS PUEDA SACAR DE LA YSLA DE CURAZAO CINCO MIL NEGROS QUE SEA ENTENDIDO AY EN ELLA, PARA YNTRODUCIRLOS EN LOS PUERTOS PERMITIDOS POR CUENTA DE SU OBLIGACIÓN, Y PARA QUE SE PUEDAN REBALIDAR LAS LICENCIAS DE LOS TRES NAVIOS QUE POR SU CUENTA HAVIAN SALIDO AL DICHO TRÁFICO CON LAS CALIDADES, Y EN LA FORMA QUE SE CONTIENE EN LA COPIA DEL DESPACHO QUE PARA ELLO DÍ EN DIEZ DESTE PRESENTE MES, QUE RECIVIREIS CON ESTA FIRMADA DE SECRETARIO INFRAES - CRIPTO PARA QUE TENGAIS ENTENDIDO LA FORMA EN QUE SE LES A CONCEDIDO LA DICHA FACULTAD, Y CUYDEIS MUCHO DE QUE NO SE EXCEDA DE ELLA, NI DE LA PERMISION QUE ESTA DADA COMO OS LO ENCARGO, Y QUE ME DEIS CUENTA DE LO QUE EN RAZÓN DESTO OBRAREDES QUE ASI ES MI VOLUNTAD. FECHA EN MADRID A VEINTE, Y SEIS DE FEBRERO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA AÑOS. YO EL REY (PUBRICA), POR MANDADO DEL REY NUESTRO SEÑOR, FRANCISCO FERNANDEZ DE MADRIGAL (RUBRICA) " . *

MÁS ADELANTE, MEDIANTE REAL CÉDULA FECHADA EN MADRID EL 30 DE ENERO DE 1690, SE ORDENA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REALES CÉDULAS DE 18 DE SEPTIEMBRE Y 19 DE OCTUBRE DE 1639 EMITIDAS POR LA JUNTA QUE MANDÓ FORMAR EL REY PARA DETERMINAR LAS DEPENDENCIAS TENDIENTES A ENCARGARSE DEL ASIENTO DE LA INTRODUCCIÓN DE ESCLAVOS NEGROS EN LAS INDIAS, SE SIRVA RESTITUIR Y REINTEGRAR ENTERAMENTE A DON NICOLÁS PORCIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA REAL CONCESIÓN, PUES A EL SE HABÍA OTORGADO DESDE SU ORIGEN. **

POSTERIORMENTE, HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 1727, SE EXPIDE UNA REAL CÉDULA POR LA QUE SE ORDENA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPA-

*ACN. Reales Cédulas Originales. Vol. 18 Fojas 21.

**ACN. Reales Cédulas Originales. Vol. 23 Exp. 2 Fojas 5.

NA, QUE DEL PRODUCTO DEL ASIEN TO DE NEGROS OTORGADO A UNA COMPAÑIA DE INGLATERRA; SE LE REMITAN CATORSE MIL PESOS PARA PAGAR A LOS SEÑORES MINISTROS DE LA JUNTA REAL, EL IMPORTE DE LA AYUDA DE COSTA QUE GOZAN SOBRE ESTE FONDO.*

ASÍ LAS COSAS, EL 18 DE FEBRERO DE 1786 SE EXPIDE UNA REAL CÉDULA EN EL PARDO, QUE A LA LETRA DICE " CON ÉSTA FECHA DIGO AL INTENDENTE DE EJERCITO DE LA HABANA LO QUE SIGUE, POR CARTA DE 4 DE FEBRERO DE 1784, NUMERO 1261, ME DIXO V. S. QUE LOS ESCLAVOS APREHENDIDOS EN ROATAN Y RIO TINTO HABIAN PRODUCIDO CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS REALES LÍQUIDOS LOS CUALES SE HABIAN DEPOSITADO EN TESORERIA A DISPOSICIÓN DE S. M. Y EN 9 DE MAYO INMEDIATO PREVIENE A V. S. DE SU REAL ORDEN EN CONTESTACIÓN A DICHA CARTA QUE SE REPARTIESE ÉSTA CANTIDAD ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE HUBIESEN CONCURRIDO A AQUELLAS CONQUISTAS, ARGUMENTÁNDOSE PARA SU DISTRIBUCIÓN A LA INSTRUCCIÓN DEL REGLAMENTO QUE SE DIÓ AL TENIENTE GENERAL DON VICTORIO DE MARIA CUANDO PASÓ DE ESTOS REYNOS CON EL MÁNDO DEL EJERCITO DE OPERACIÓN. EN SATISFACCIÓN A DICHA REAL ORDEN ME ESCRIBIÓ V. S. CON FECHA DE 29 DE JULIO SIGUIENTE NUMERO 1397 QUE EL VIRREY DE MÉXICO DON MATIAS DE GALVEZ LE HABIA PREVENIDO LE REMITIESE LA CUENTA DE AQUEL PRODUCTO PARA HACER LA DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDIESE POR LO RESPECTIVO A LA TROPA DE TIERRA, PUES LA MARINA SALIÓ BENEFICIADA DESDE EL PRINCIPIO QUE LE SEÑALÓ VARIOS ESCLAVOS DE LOS MISMOS APREHENDIDOS OFRECIENDO V. S. QUE COMUNICARIA AL EXPRESADO VIRREY DICHA REAL DETERMINACIÓN, DE QUE AÚN NO HERA SABEDOR, PARA QUE EN SU VISTA PUDIESE ACORDARSE LO MAS CONVENIENTE, NO HABIENDO PUES V. S. AVISADO HASTA AHORA LAS RESULTAS DE ÉSTE ASUNTO SE LO RECUERDO DE ORDEN DE S. M. PARA QUE ME INSTRUYA DEL ESTADO EN QUE SE HALLA.

LO TRASLADO A V. E. PARA QUE POR SU PARTE DE TAMBIÉN CUEN-

*AGN. Reales Cédulas Originales. Vol. 46 Exp. 15 fojas 2.

TA DE SI SU ANTECESOR DON MATIAS DE GALVEZ TOMÓ ALGUNA PROVIDENCIA EN EL PARTICULAR, PUES QUIERE EL REY QUE, SI YÁ NO LO ESTÁ QUEDA CONCLUIDO CON LA POSIBLE BREVEDAD, DIOS GUARDE A V. E. MUCHOS AÑOS. EL PARDO, 18 DE FEBRERO DE 1736. MARQUÉZ DE SONORA (RUBRICA) " , *

UN AÑO MÁS TARDE, EL 3 DE ENERO DE 1737 SE EXPIDE OTRA REAL CÉDULA EN MADRID PARA INDICAR AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, AUMENTE LA REMESA DE CAUDALES PARA SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE ORIGINAN POR EL TRÁFICO DE ESCLAVOS, ESTE DOCUMENTO ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE " NO SIENDO SUFICIENTES PARA PAGAR A LOS INGLESES BAKER Y DAWSON EL EMPORTE DE LOS NEGROS QUE SE TOMARON EN LA HABANA Y LA GUAYRA POR CUENTA DE LA REAL HACIENDA LOS NOVECIENTOS MIL PESOS QUE A ESTE FIN DICE V. E. EN SU CARTA DE 31 DE AGOSTO ÚLTIMO NUMERO 386, REMITIDA EN LOS CUATRO PRIMEROS CORREOS; MANDA S. M. PREVenga A V. E. COMO LO EXECUTO, QUE AUMENTE LA REMESA DE CAUDALES PARA QUE LOS NEGROS SEAN PASADOS INTEGRAMENTE Y NO SE DE MARGEN A LOS CAPITANES DE LOS BUQUES INGLESES A QUE SE DETENGAN EN EL PUERTO MÁS TIEMPO QUE EL DE OCHO DÍAS ESTIPULADOS, Y QUE CON ESTE MOTIVO RECLAMEN DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LA ENTRADA.

LO PARTICIPO A V. E. DE REAL ORDEN PARA SU INTELIGENCIA, Y PUNTUAL OBSERVANCIA, DIOS GUARDE A V. E. MUCHOS AÑOS, MADRID 3 DE ENERO DE 1737. MARQUÉZ DE SONORA (RUBRICA) " , **

FINALMENTE, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO NEGRO QUE NOS OCUPA, SE HACE ALUSIÓN A LA PLENA LIBERTAD PARA EL COMERCIO DE NEGROS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS " Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN, QUE CON LA LIBERTAD, QUE PARA EL COMERCIO DE NEGROS HE CONCEDIDO A MIS VASALLOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA REAL CÉDULA DE VEINTE Y OCHO DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, SE AUMENTARÁ CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE ESCLAVOS EN AMBAS AMÉRICAS " , ***

*ACN. Reales Cédulas Originales. Vol. 123 Exp. 113 Fojas 2.

**AGI. Reales Cédulas Originales. Vol. 126 Exp. 1 Fojas 2.

***ACN. Reales Cédulas Originales. Vol. 144 Exp. 26 Fojas 20-21

2.2 ANTECEDENTES DEL CODIGO NEGRO.

QUIZA EL ANTECEDENTE MÁS REMOTO DE ESTE CÓDIGO NEGRO QUE NOS OCUPA, LO CONSTITUYA LA EXISTENCIA DE UNA REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID EL 2 DE DICIEMBRE DE 1672, POR LA CUAL SE ORDENA A TODAS LAS AUTORIDADES DE LAS INDIAS OCCIDENTALES; PONGAN ESPECIAL CUIDADO EN QUE LOS ESCLAVOS Y ESCLAVAS NEGRAS ANDEN HONESTAMENTE VESTIDOS, DESDE LUEGO PENSAMOS, QUE TAL MEDIDA SE ORIGINA A RAÍZ DE PRESIONES DE TIPO RELIGIOSO, TODA VEZ QUE EN LA CITADA ORDEN SE HACE ALUSIÓN A LA FALTA DE HONESTIDAD Y PELIGRO DE PECAR; PERO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, ESTO YA REFLEJA UN ADELANTO Y PREOCUPACIÓN EN EL CUIDADO DEL ESCLAVO NEGRO, DE AHÍ QUE SIGNIFIQUE UN IMPORTANTE ANTECEDENTE, MOTIVO POR EL CUAL NOS REMITIMOS AL TEXTO MISMO " POR QUANTO POR DIFERENTES AVIFOS QUE FE HAN TENIDO EN EL CONFEJO REAL DE LAS INDIAS DE PERSONAS ZELOSAS DEL SERVICIO DE DIOS N. S. FE HA ENTENDIDO, QUE EN CARTAGENA DE LAS INDIAS, Y OTRAS PROVINCIAS, Y LUGARES DELLAS ANDAN DEFNUDOS LOS NEGROS, Y NEGRAS, FIENDO EFTO TAN AGENO DE LA HONESTIDAD CHRISTIANA, Y MATERIA MUY EFCRUPULOSA. Y AVIENDOFE CONFIDERADO LO MUCHO QUE CONVIERNE PONER REMEDIO EN ABUFO TAN PERJUDICIAL, PARA EVITAR LAS OCASIONES DE PECADOS, Y ATENDIENDO A QUE LO ES LA TOTAL DEFNUDEZ (ESPECIALMENTE DE LAS MUGERES) Y MUY CONTRA LA PUDICIA, Y HONEFTIDAD CHRISTIANA, FE ACORDO DAR LA PREFENTE, POR LA QUAL MANDO A LOS VI RREYES, PRESIDENTES, Y GOBERNADORES DE TODAS LAS INDIAS OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, QUE CADA VNO EN FU JURIFDICION CUYDE MUY PARTICULARMENTE DE QUE LOS NEGROS, Y NEGRAS ANDEN VESTIDOS, Ó POR LO MENOS CUBIERTOS, DEFORMA QUE PUEDAN PARECER CON DECENCIA, Y FIN PELIGRO EN QUIEN LOS MIRA: EFTANDO ADVERTIDOS, QUE LA CULPA, U OMFISION QUE EN ESTO TUVIEREN, FERA CAPITULO DE REFIDENCIA, Y FE CASTIGARÁ CON PENA GRAVE, FECHA EN MADRID A DOS DE DICIEMBRE DE MIL Y FEIFCIENTOS Y FETENTA Y DOS AÑOS. YO LA REYNA " .*

*AGN. Cédulas Reales. Vol. 13 Exp. 126 Fojas 305-306.

POSTERIORMENTE, EL 12 DE OCTUBRE DE 1633, SE EXPIDE EN BUEN RETIRO OTRA REAL CÉDULA QUE EN GRAN MEDIDA SUPERA A LA ANTERIOR, PUES EN ESTA OBSERVAMOS QUE ADEMÁS DE QUE SE EXIGE QUE ANDEN DEBIDAMENTE VESTIDAS LAS PERSONAS QUE NOS OCUPAN, SE ORDENA SEAN DEBIDAMENTE DOCTRINADOS E INSTRUIDOS EN LOS MISTERIOS DE LA SANTA FÉ, ASÍ COMO ASISTIRLOS RELIGIOSAMENTE; ESTO ES SINGULARMENTE IMPORTANTE PORQUE SIGNIFICA O VIENE A CONSTITUIR UN ANTECEDENTE AL CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO NEGRO, REFERENTE A LA EDUCACIÓN, PERO UNA EDUCACIÓN LIMITADA Estrictamente AL CAMPO RELIGIOSO.

POR OTRA PARTE, VIENE A REPRESENTAR UN ADELANTO SIN PRECEDENTES, PUES POR PRIMERA VEZ SE ORDENA UN CUIDADO MUY ESPECIAL EN EL TRATAMIENTO DE ESTAS GENTES; PROHIBIENDO AL RESPECTO EXCESOS DE SEVICIA POR PARTE DE SUS AMOS, SO PENA DE OBLIGARLOS A VENDERLOS Y CASTIGARLOS, ESTO SE DESPRENDE DEL TEXTO DEL CITADO MANUSCRITO QUE A LA LETRA REZA "POR QUANTO EN MI CONFEJO DE LAS INDIAS FE HA TENIDO NOTICIA DE LOS GRAYES CAFTIGOS QUE EN DIFERENTES PARTES DE ELLAS FE EXECUTAN EN LOS EFCLAVOS, NEGROS, Y NULATOS, PAFFANDO A EFTREMO DE QUEDAR ALGUNOS MUERTOS FIN CONFESION, Y FIN DARLES EL PAFTO EFPiritual, Y DOCTRINA, CON QUE LOS DUEÑOS DE ELLOC DEVEN MANTENERLOS, TRAYENDOLES VEFTIDOS, Y EDUCADOS, COMO CONVIENE. Y AUNQUE POR DERECHO EFTA PREVENIDO EL REMEDIO CONVENIENTE PARA LA ENMIENDA DE EFTOS DAÑOS; DE FORMA, QUE SIEMPRE QUE FE AVERIGUAFE EXCEFFO DE FEVICIA EN LOS AMOS, FE LES OBLIGUE A VENDERLOS, Y DEMAS A MAS FE LES CAFTIGUE, FE EL CAFO LO PIDIERE. He TENIDO POR BIEN EXPEDIR LA PREFENTE, POR LA QUAL ORDENO, Y NUNDO A LAS AUDIENCIAS, Y GOBERNADORES DE MIS INDIAS OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, PONGAN MUY PARTICULAR CUIDADO EN EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS EFCLAVOS, VELANDO MUCHO EN ELLOS, Y EN QUE FEAN DOCTRINADOS, Y INSTRUIDOS EN LOS MISTERIOS DE NUESTRA SANTA FE, Y QUE EN LO TEMPORAL TENGAN LAS ASISTENCIAS CONVENIENTES, PAFFANDO AL CAFTIGO DE SUS A-

MOS, COMO ESTA DIFPUEFTO POR EL DERECHO, POR FER MATERIA DE TANTO ESCRUPULO EL QUE LOS POBRES ESCAVOS FEAN VEJADOS, Y MAL AFSIFTIDOS. FECHA EN BUEN RETIRO A DOCE DE OCTUBRE DE MIL FEIFCIENTOS Y OCHENTA Y TRES AÑOS. YO EL REY." *

PERO EL ANTECEDENTE QUE DEFINITIVAMENTE VIENE A CONSTITUIR LA MANERA EN QUE HAN DE SER TRATADOS EN EL FUTURO LOS DESPRECIADOS NEGROS, ES LA EXISTENCIA DE UNA REAL ORDEN EXPEDIDA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1784, A TRAVÉS DE LA CUAL; EL REY CARLOS TERCERO SUPRIME ENTERAMENTE Y PARA SIEMPRE LA PRÁCTICA ESTABLECIDA DE MARCAR A LOS ESCLAVOS NEGROS A SU ENTRADA POR LOS PUERTOS; EN EL ROS TRO O ESPALDA.

LO ANTERIOR VIENE A SIGNIFICAR EL ANTECEDENTE MÁS TRASCENDENTAL, TODA VEZ QUE A PARTIR DE ÉSTE, EL ESCLAVO QUEDA DEFINITIVAMENTE TIPIFICADO EN LAS LEYES; YA NO COMO ARTÍCULO COMERCIAL O INSTRUMENTO DE TRABAJO, SINO QUE YA ES CONSIDERADO COMO LO QUE EN REALIDAD ERA, UN SER HUMANO COMO LOS DEMÁS Y CON EL DERECHO DE RECER SIQUERA LAS MÁS MÍNIMAS CONSIDERACIONES. SE NOTA PUES, QUE LA MENTALIDAD DE LOS GOBERNANTES POR ESTA ÉPOCA HA ALCANZADO EL GRADO DE EVOLUCIÓN NECESARIO, SI NO PARA SUPRIMIR LA ESCLAVITUD, SÍ AL MENOS PARA OTORGAR AL ESCLAVO UN TRATAMIENTO MÁS ACORDE CON SU HUMANIDAD COMO PODEMOS JUZGARLO DE LA LECTURA DEL CITADO DOCUMENTO " DON BERNARDO DE GALVEZ, CONDE DE GALVEZ, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO, COMENDADOR DE BOLAÑOS EN LA ORDEN DE CALATRAYA, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS, INSPECTOR GENERAL DE LOS DE AMÉRICA, CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA LUISIANA Y DOS FLORIDAS, VIREY, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA, PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA, SUPERINTENDENTE GENERAL DE LA REAL HACIENDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE TABACO, JUEZ CONSERVADOR DE ESTE RAMO, Y SUBDELEGADO GENERAL DE LA PENTA DE CORREOS EN EL MISMO REYNO &C.

*AG. E. reales cédulas originales. Vol. 19 Exp. 136 fojas 1.

EL REY (QUE DIOS GUARDE) SE HA DIGNADO TOMAR LA RESOLUCIÓN QUE DE SU REAL ORDEN ME HA COMUNICADO EL EXMO. SEÑOR MARQUÉS DE SONORA, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE INDIAS CON FECHA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1784, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE.

DESEANDO EL PIADOSO REAL ANIMO DE S. M., MOVIDO DE LOS SENTIMIENTOS DE SU GRANDE HUMANIDAD E INNATA BENEFICENCIA, MITIGAR Y MEJORAR LA SUERTE DE LOS NEGROS ESCLAVOS QUE SE CONDUCE A SUS DOMINIOS DE INDIAS, SE HA DIGNADO ABOLIR ENTERAMENTE, Y PARA SIEMPRE, LA PRÁCTICA ESTABLECIDA POR ANTIGUAS REALES DISPOSICIONES, DE MARCARLOS, A SU ENTRADA POR LOS PUERTOS, EN EL ROSTRO Ó ESPALDA, CON EL FIN DE DISTINGUIR POR AQUELLA SEÑAL LOS QUE SE INTRODUCÍAN CON LAS LICENCIAS NECESARIAS, Y POR CONDUCTOS LEGÍTIMOS, PAGANDO LOS REALES DERECHOS ESTABLECIDOS, Y LOS QUE ENTRASEN CLANDESTINAMENTE, DANDO, COMO HASTA AHORA SE HA EXECUTADO, POR DECOMISO LOS QUE SE HALLABAN SIN LA MARCA; PERO HABIENDO OTROS MEDIOS DE QUE SE USARÁ POR LOS MINISTROS DE REAL HACIENDA PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN FRAUDULENTE DE LOS ESCLAVOS, SIN VALERSE DEL VIOLENTO DE LA MARCA COMO APUESTO A LA HUMANIDAD, HA VENIDO S. M. EN DEROGAR TODAS Y QUALESQUIERA LEYES, REALES CÉDULAS, ORDENES Y DISPOSICIONES DADAS EN EL ASUNTO EN QUANTO SE OPOGAN A ESTA SU SOBERANA DISPOSICIÓN; Y EN CONSECUENCIA HA RESUELTO SE RECOJAN DE LAS CAXAS REALES Ó DE QUALESQUIERA OTRAS OFICINAS, DONDE EXISTIEREN, LAS MARCAS LLAMADAS DE CARIMBAR, Y SE REMITAN AL MINISTERIO DE INDIAS DE MI CARGO PARA INUTILIZARLAS, Y QUE NUNCA PUEDA USARSE DE ELLAS. PARTICIPO A V. E. DE ORDEN DE S. M. PARA SU INTELIGENCIA, Y QUE DISPONGA SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO EN TODO EL DISTRITO DE SU MANDO.

Y A FIN DE QUE LLEGUE A NOTICIA DE TODOS TAN PIADOZA REAL DETERMINACIÓN, MANDO EN CONFORMIDAD DE LO PEDIDO POR EL SEÑOR FISCAL DE LO CIVIL DON LORENZO HERNANDEZ DE ALVA, SE PUBLIQUE POR

BANDO EN ESTA CAPITAL Y DEMAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DEL REY NO, DIRIGIENDOSE AL EFECTO LOS CORRESPONDIENTES EJEMPLARES DE EL A LOS RESPECTIVOS GOBERNADORES, CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA EVITAR FRAUDES EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE S.M. SE PREVENDRÁ LO OPORTUNO A TODOS LOS OFICIALES REALES DE LAS CAXAS DE LA COMPREHENSION DE ESTE VIREYNATO. DADO EN MEXICO A VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EL CONDE DE GALVEZ (RUBRICA) ".*"

POR OTRA PARTE, EL 14 DE ABRIL DE 1789 SE EXPIDE EN MADRID UNA REAL CÉDULA, POR LA CUAL SE PREVIENE A LAS AUTORIDADES DE INDIAS, NO SE RESTITUYAN LOS NEGROS FUGITIVOS DE LAS COLONIAS EXTRANJERAS QUE POR LOS MEDIOS EN ELLA EXPRESADOS ADQUIRIEREN SU LIBERTAD ACOGIENDOSE A LOS DOMINIOS DE INDIAS, ADEMÁS SE LES PREVIENE DE QUE SE PONGA ESPECIAL CUIDADO EN SU TRATAMIENTO Y SE LES INSTRUYE PARA QUE VIGILEN QUE AUXILIEN A LOS HACENDADOS EN CALIDAD DE MERCENARIOS Y NUNCA DE ESCLAVOS,

SIN DUDA, ÉSTO ÚLTIMO ES LO QUE MÁS DESTACA EN LA REAL ORDEN PUES ADEMÁS DE PROTEGERLOS DE SUS ANTIGUOS DUEÑOS; LES OTORGARON LA LIBERTAD SIN MAYORES CONDICIONES QUE LAS DE ENCONTRARSE EN DOMINIOS DE INDIAS, Y POR SI FUERA POCO TODAVÍA LES DIERON EMPLEO COMO A CUALQUIER PERSONA LIBRE, PUES LES DABAN LA CORRESPONDIENTE RETRIBUCIÓN. EN FIN, ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN VIENE A CONSTITUIR UN BUEN ANTECEDENTE EN EL BUEN TRATO AL ESCLAVO REGULANDO EXPRESAMENTE " VIRREYES, PRESIDENTES, REGENTES, AUDIENCIAS, GOBERNADORES, INTENDENTES, Y DEMÁS MINISTROS DE MIS REYNOS DE LAS INDIAS, ISLAS FILIPINAS, Y DE BARLOVENTO, Y OTROS QUALESQUIERA JUECES, Y MINISTROS DE ELLAS. CON FECHA DE VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MANDÓ EXPEDIR EL REY MI SEÑOR Y PADRE, QUE SEA EN GLORIA, LA CÉDULA DEL TENOR SIGUIENTE: EL REY GOBERNADOR DE LA ISLA DE LA TRINIDAD, DE BARLOVENTO,

EN CARTAS DE DIEZ Y OCHO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, Y QUINCE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, DISTEIS CUENTA DE HABER ARRIBADO EN UNA CANOA A ESA ISLA SIETE NEGROS FUGITIVOS DE LA DEL TABACO, QUE DISTA SEIS Ó SIETE LEGUAS, A LOS QUE HAN RECLAMADO SUS DUEÑOS, Y RESPONDISTEIS ME TENIAIS DADO CUENTA, Y QUE HABIÉNDOSE PASADO DESPUES DE LA DE EQUIVO OTROS SEIS EN UN BOTE, TENEIS REPARTIDOS UNOS Y OTROS ENTRE LOS VECINOS PARA QUE LOS DÉN DE COMER Y VESTIR, OCUPÁNDOLES EN SUS OBRAGES, CON CUYO MOTIVO ME SUPLICAIS OS PREVenga LO QUE DEBEIS HACER CON ELLOS RESPECTO DE NO ENCONTRAR EN ESE GOBIERNO DOCUMENTO ALGUNO QUE OS INSTRUYA EN ELLO, Y ABIÉNDOSE VISTO EN MI CONSEJO DE LAS INDIAS, CON LO QUE DIXO MI FISCAL, Y CONSULTÁNDOME SOBRE ELLO; HE RESUELTO NO ENTREGUEIS LOS REFERIDOS NEGROS A LOS QUE LOS RECLAMAN COMO SUS DUEÑOS, PUES NO LO SON SEGUN EL DERECHO DE LAS GENTES DESDE QUE LLEGARON A TERRITORIO, Y QUE HAGAIS ENTENDER A TODOS LOS NEGROS FUGITIVOS, NO SOLO LA LIBERTAD QUE GOZAN CON EL HECHO DE SU LLEGADA A MIS DOMINIOS, SINO TAMBIÉN LA SUMA CLEMENCIA CON QUE ME DIGNO ADMITIRLOS BAJO MI REAL PROTECCIÓN Y AMPARO, EXHORTÁNDOLOS A QUE EN RECOMPENSA DE TAN INESTIMABLE BENEFICIO Y FAVOR PROCUREN PORTARSE COMO FIELES, Y AGRADECIDOS VASALLOS, Y SE OCUPEN COMO CORRESPONDE EN LOS OBRAGES, Y TIERRAS DE ESA CIUDAD, COLOCÁNDOLOS VOS A ESTE FIN SEPARADOS Y DIVIDIDOS, PARA QUE PUEDAN MANTENERSE EN LAS CASAS DE LOS HACENDADOS, A QUIENES PREVENDREIS CUIDEN DE SU BUENA EDUCACIÓN, Y VOS ESTAREIS A LA MIRA DE QUE NO LOS MALTRATEN, NI MOLESTEN, PUES LOS HAN DE SERVIR COMO MERCENARIOS, Y NO COMO ESCLAVOS, Y ME DAREIS CUENTA CON TESTIMONIO DE HABERLO EXECUTADO, FECHA EN EL PARDO A VEINTE DE FEBRERO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES. YO EL REY, POR MANDADO DEL REY NUESTRO SEÑOR, DON DOMINGO DIAZ ARCE, Y AHORA CON MOTIVO DE HABERME HECHO PRESENTE CON TESTIMONIO EN CARTA DE VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO DON JOSEPH MARÍA CHACON, GOBERNADOR DE LA PROPIA ISLA DE LA TRINIDAD,

HABERME PASADO Á ELLA EN EL DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA DE LA GRANADA, SUJETA ENTONCES Á LA DOMINACIÓN INGLESA, UNA MORENA LLAMADA TERESA, CON SUS HIJOS RAFAEL, LEON, CARLOS, PENY, YANY Y CARLOTA, ESCLAVOS TODOS DEL INGLÉS MANSIUR YOZLY, INTELIGENCIADA DE LA RELACIONADA REAL CÉDULA SE HABÍAN MANTENIDO ALLÍ, EN VIRTUD DE SU DECLARACIÓN, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA TODO ESTE TIEMPO; PERO QUE COMO EN EL ARTÍCULO TRECE DE LA REAL INSTRUCCIÓN RESERVADA, QUE SE LE DIÓ PARA EL MISMO GOBIERNO EN OCHO DE DICIEMBRE DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, SE LE PREVENIA, QUE LOS ESCLAVOS FUGITIVOS DE LA REFERIDA ISLA DE GRANADA, Y OTRAS EXTRANJERAS, QUE SE REFUGIASEN EN AQUELLA, LOS DEVOLVIESE Á SUS DUEÑOS, Ó MAGISTRADOS, SIEMPRE QUE LOS RECLAMEN CON JUSTIFICACIÓN, DISPUSO SE NOTIFICASE Á LA DENUNCIADA TERESA DEBERLA ENTREGAR CON LOS EXPRESADOS SUS HIJOS AL APODERADO DEL MENCIONADO SU AÑO, DE LO QUE NOTICIOSA OTRA HIJA SUYA LLAMADA MARGARITA MARIZO, MULATA LIBRE, Y NUEVA COLONA DE AQUELLA ISLA, LE REPRESENTÓ EN DIEZ Y OCHO DEL CITADO MES DE NOVIEMBRE, Y AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO LOS INHUMANOS, Y DUROS CASTIGOS, CON QUE EN ESTOS CASOS TRABAN LOS INGLESES Á SUS ESCLAVOS, PIDIÉNDOLE QUE EN ESTA INTELIGENCIA, Y EN LA DE QUE SU MADRE Y HERMANOS SOLO HICIERON FUGA CON EL ÚNICO OBJETO DE CONSEGUIR SU NATURAL LIBERTAD, Y CONTANDO CON EL BUEN ACOGIMIENTO QUE A CONSECUENCIA DE LA MENCIONADA REAL CÉDULA HABIAN TENIDO OTROS ESCLAVOS FUGITIVOS, QUE ALLÍ HABÍAN LLEGADO, SE SIRVIESE SUSPENDER SU ENTREGA, Y ADMITIRLA LA OFERTA DE PAGAR EN EL TÉRMINO DE TRES AÑOS LA CANTIDAD, EN QUE SE JUSTIPRECIASEN TODOS SIETE, PARA LO QUAL OTORGARIA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE FIANZA Á SU SATISFACCIÓN, Y DEL REFERIDO APODERADO: EN CUYA VISTA POR AUTO, QUE PROVEYÓ CON DICTAMEN DE SU ASESOR EN DIEZ Y NUEVE DEL PROPIO MES, CONDESCENDIÓ Á ESTA INSTANCIA, MANDANDO SE PROCEDIESE AL JUSTIPRECIO, Y QUE MEDIANTE SER ESTE ASUNTO DE LA MAYOR GRAVEDAD, Y EXAMEN, SE PUSIESE EN MI REAL NOTICIA, COMO LO HACIA, Á FIN DE QUE ENTERADO DE ELLO, ME SIRVIESE DAR LA REGLA FIXA, QUE

SE DEBÍA OBSERVAR EN ESTE CASO, Y EN LOS DEMAS DE IGUAL NATURALEZA QUE OCURRIESEN EN LO SUCCESIVO, DEPOSITANDOSE EN EL INTEPIN EN MIS PEALES ARCAS LAS CANTIDADES, QUE FUESE PAGANDO LA ENUNCIADA MARGARITA MARIZO. VISTO LO REFERIDO EN MI CONSEJO DE LAS INDIAS, CON LO QUE EN SU INTELIGENCIA, Y DE LO INFORMADO POR LA CONTADURÍA GENERAL EXPUSO MI FISCAL, Y CONSULTADO SOBRE ELLO, HE RESUELTO ORDENAR AL MENCIONADO GOBERNADOR (COMO SE HACE POR CÉDULA DE LA FECHA DE ESTA) QUE A LOS INSINUADOS ESCLAVOS LES MANTENGA EN LA LIBERTAD, QUE CONFORME A DERECHO DE GENTES, Y A LO QUE DISPUSO EN LA PREINSERTA ADQUIRIERON, ACOGIÉNDOSE A MIS DOMINIOS, POR NO DEBERSE ENTREGAR, EN CONSECUENCIA DE ELLO, SUS PERSONAS, NI EL PRECIO DE SU RESCATE A SU ANTIGUO AMO; APROBARLE SU PROVIDENCIA EN QUANTO A LA LIBERTAD, QUE POR ELLA LES CONCEDIÓ, Y NO EL QUE DISPUSIESE SE JUSTIPRECIASEN, NI ADMITIESE EL GENEFOSO OFRECIMIENTO DE LA ENUNCIADA MARGARITA MARIZO DE PAGAR LO QUE SE REGULASE POR CADA UNO; MANDÁNDOLE, QUE EN ESTA INTELIGENCIA LA DÉ POR EXÉNTA DE LA OBLIGACIÓN, QUE AL EFECTO HIZO Y DEVUELBA LAS CANTIDADES, QUE EN SU VIRTUD HAYA DEPOSITADO EN AQUELLAS MIS PEALES CAXAS, Y DECLARAR (COMO DECLARO POR PUNTO GENERAL) NO SE RESTITUYAN LOS NEGROS FUGITIVOS QUE POR ESTOS LEGÍTIMOS MEDIOS ADQUIRIESEN SU LIBERTAD; Y EN SU CONSECUENCIA OS ORDENO Y MANDO CUMPLAIS, EXECUTEIS, Y HAGAIS CUMPLIR, Y EXECUTAR EN LOS CASOS QUE SE OFRESCAN ESTA MI REAL RESOLUCIÓN, SEGUN, Y EN LA FORMA, QUE VA EXPRESADA; POR SER ASÍ MI VOLUNTAD; Y QUE DE ESTA MI REAL CÉDULA SE TOME RAZÓN EN LA MENCIONADA CONTADURÍA GENERAL, FECHA EN MADRID A CATORCE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Yo EL REY " . *

AHORA BIEN, UN DOCUMENTO QUE NO PODEMOS PASAR POR ALTO ES EL PROVEÍDO DICTADO POR LA REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA EL 16 DE MARZO DE 1787 EN EL SENTIDO DE QUE LAS MULATAS NEGRAS Y DEMÁS CASTAS LIBRES NO PAGUEN TRIBUTO EN DONDE NO HAYA COSTUMBRE DE EXIGIRLO Y ORDENA SE LLEVE A DEBIDO EFECTO. ES IMPORTANTE ESTE DOCUMENTO

*ACN. Impresos Oficiales. Vol. 16. Fojas 248-252.

PORQUE, AUNQUE SE TRATA DE PERSONAS LIBRES, TAMBIÉN AQUÍ SE NOTA QUE LA MENTALIDAD GUBERNAMENTAL EMPIEZA A REFLEJAR EL PUNTO DE EVOLUCIÓN QUE HA LOGRADO EN ESTA MATERIA, PUES A ESTAS ALTURAS YA SE APRECIA UN AMBIENTE DE BENEVOLENCIA NO SÓLO RESPECTO DE LA ESCLAVITUD, SINO EN FORMA GENERAL PARA TODA LA SOCIEDAD DE AQUELLA ÉPOCA.

2.3 EL CÓDIGO NEGRO DE 1789; SU CONTENIDO.

EL PROYECTO DEL CÓDIGO NEGRO QUE NOS MOTIVA, CUYO TÍTULO COMPLETO CORRESPONDE AL DE REAL CÉDULA DE SU Magestad SOBRE LA EDUCACIÓN, TRATO Y OCUPACIONES DE LOS ESCLAVOS, EN TODOS SUS DOMINIOS DE INDIAS E ISLAS FILIPINAS; FUE REALIZADO POR EL DESTACADO JURISTA JALICIENSE DON FRANCISCO XAVIER DE GAMBOA, ÉSTE ILUSTRE PERSONAJE, RECIBIÓ LA MISIÓN DE REDACTAR TAN IMPORTANTE DOCUMENTO; CUANDO DESEMPEÑABA LOS CARGOS DE: CONSEJERO DE SU Magestad, REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, Y JUEZ PRIVATIVO DE PEÑAS DE CÁMARA EN SU DISTRITO.

EL CITADO JURISTA MEXICANO, NACIÓ EN GUADALAJARA, JAL., EL 17 DE DICIEMBRE DE 1717 Y MURIÓ EL 4 DE JUNIO DE 1794, ADEMÁS DE QUE FUE EL MÁS DESTACADO JURISTA DE SU TIEMPO, ESTUDIÓ TAMBIÉN MINERÍA Y CIENCIAS EXACTAS, CON EL FIN DE ENTENDER CON CONOCIMIENTO DE CAUSA LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMENDARON Y ACABÓ SIENDO RECONOCIDO COMO UNA AUTORIDAD EN ESAS MATERIAS. FINALMENTE DIREMOS QUE TAMBIÉN ESCRIBIÓ, EN 1761, LOS COMENTARIOS A LAS ORDENANZAS DE MINAS, ABORDANDO LA SITUACIÓN DE LA MINERÍA EN LA NUEVA ESPAÑA, DESDE LOS PUNTOS DE VISTA LEGAL, POLÍTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO Y SOCIAL, CON EL ÚNICO OBJETO DE PROPONER LAS REFORMAS INDISPENSABLES PARA REMEDIAR SU ATRASO,

NATURALMENTE, LA GRAN TÉCNICA JURÍDICA DE DON FRANCISCO XAVIER DE GAMBOA, SE EMPIEZA A REFLEJAR DESDE LA REDACCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO NEGRO EN CUESTIÓN, PUES EN ÉSTA, NOS EXPLICA CON EXTRAORDINARIA CLARIDAD LOS ALCANSES JURÍDICOS, QUE DEBE CONTENER TODA OBRA LEGISLATIVA DE ESTA NATURALEZA; LA CITADA EXPOSICIÓN ESTABLECE EXPRESAMENTE " EN EL CÓDIGO DE LAS LEYES DE PARTIDAS, Y DEMAS CUERPOS DE LA LEGISLACIÓN DE ESTOS REY

NOS, EN EL DE LA RECOPIACIÓN DE INDIAS, CÉDULAS GENERALES Y PARTICULARES COMUNICADAS A MIS DOMINIOS DE AMÉRICA DESDE SU DESCUBRIMIENTO, Y EN LAS ORDENANZAS, QUE EXAMINADAS POR MI CONSEJO DE LAS INDIAS, HAN MEREcido MI REAL APROBACIÓN, SE HALLA ESTABLECIDO, OBSERVADO Y SEGUIDO CONSTANTEMENTE EL SISTEMA DE HACER ÚTILES A LOS ESCLAVOS, Y PROVEIDO LO CONVENIENTE A SU EDUCACIÓN, TRATO, Y A LA OCUPACIÓN QUE DEBEN DARLES SUS DUEÑOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS, QUE DICTAN LA RELIGIÓN, LA HUMANIDAD Y EL BIEN DEL ESTADO, COMPATIBLES CON LA ESCLAVITUD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA; SIN EMBARGO, COMO NO SEA FACIL A TODOS MIS VASALLOS DE AMÉRICA, QUE POSEEN ESCLAVOS, INSTRUIRSE SUFICIENTEMENTE EN TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES INSERTAS EN DICHAS COLECCIONES, Y MUCHO MENOS EN LAS CÉDULAS GENERALES Y PARTICULARES, Y ORDENANZAS MUNICIPALES APROBADAS PARA DIVERSAS PROVINCIAS; TENIENDO PRESENTE QUE POR ESTA CAUSA, NO OBSTANTE LO MANDADO POR MIS AUGUSTOS PREDECESORES SOBRE LA EDUCACIÓN, TRATO Y OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS, SE HAN INTRODUCIDO POR SUS DUEÑOS Y MAYORDOMOS ALGUNOS ABUSOS POCO CONFORMES, Y AUN OPUESTOS AL SISTEMA DE LA LEGISLACIÓN, Y DEMAS PROVIDENCIAS GENERALES Y PARTICULARES TOMADAS EN EL ASUNTO, CON EL FIN DE REMEDIAR SEMEJANTES DESÓRDENES, Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN, QUE CON LA LIBERTAD, QUE PARA EL COMERCIO DE NEGROS HE CONCEDIDO A MIS VASALLOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA REAL CÉDULA DE VEINTE Y OCHO DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, SE AUMENTARÁ CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE ESCLAVOS EN AMBAS AMÉRICAS, MERECIENDOME LA DEBIDA ATENCIÓN ESTA CLASE DE INDIVIDUOS DEL GÉNERO HUMANO, EN EL INTERIN QUE EN EL CÓDIGO GENERAL, QUE SE ESTÁ FORMANDO PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS, SE ESTABLECEN Y PROMULGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES A ESTE IMPORTANTE OBJETO: HE RESUELTO QUE POR AHORA SE OBSERVE PUNTUALMENTE POR TODOS LOS DUEÑOS Y POSEEDORES DE ESCLAVOS DE AQUELLOS DOMINIOS LA INSTRUCCIÓN SIGUIENTE " ,

POR NUESTRA PARTE DIREMOS, QUE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTE CÓDIGO, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE AGRUPAR TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A ESTE ASUNTO EN UN SOLO CUERPO LEGAL, PUES AUN QUE DESDE EL MOMENTO MISMO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA SE HABÍAN VENIDO EXPIDIENDO AISLADAMENTE DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, TENDIENTES A LOGRAR EL MECANISMO NECESARIO PARA HACER ÚTILES A LOS ESCLAVOS; ESTAS NO HABÍAN CUMPLIDO SU PROPÓSITO PLENAMENTE, POR SER TANTAS Y TAN DIVERSAS, ADEMÁS, CON ESTE MOTIVO SE SUSCITARON INNUMERABLES ABUSOS CON LOS ESCLAVOS, HABIDA CUENTA QUE LOS DUEÑOS Y MAYORDOMOS DE ÉSTOS, AUSPICIADOS EN ESTA IRREGULARIDAD LEGAL, APROVECHABAN LA SITUACIÓN PARA VIOLAR ESTAS LEYES; MALTRATANDO A LOS ESCLAVOS.

NOS SIGUE INDICANDO LA REFERIDA EXPOSICIÓN, LA NECESIDAD DE ESTE CÓDIGO A RAÍZ DE LA LIBERTAD PARA EL COMERCIO DE NEGROS DECRETADA POR EL REY EL 28 DE FEBRERO DE 1799, PUES LA NATURAL CONSECUENCIA A ESTE RESPECTO VENÍA A SER EL AUMENTO CONSIDERABLE DE ESCLAVOS EN LAS INDIAS.

FINALMENTE SE DEDUCE QUE EL CÓDIGO TENDRÁ UNA VIGENCIA PROVISIONAL PUES SE INDICA QUE ESTÁ EN PROCESO DE INTEGRACIÓN EL CÓDIGO GENERAL PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS, EN EL QUE VENDRÁN INSERTAS, TODAS LAS DISPOSICIONES INHERENTES A LA EDUCACIÓN, TRATO Y OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS NEGROS.

CABE HACER NOTAR UNA VEZ MÁS, LA AVANZADA TÉCNICA JURÍDICA DE DON FRANCISCO XAVIER DE GAMBOA, PUES PARA SU ÉPOCA, REGULAR LA ASISTENCIA MÉDICA Y TRABAJO DE LOS ESCLAVOS MENORES Y ANCIANOS; SENCILLAMENTE SIGNIFICA UN GRAN AVANCE, ASÍ SE COLIGE DEL CAPITULADO DEL CÓDIGO NEGRO EN CUESTIÓN, MISMO QUE EXPRESAMENTE DICE.

" CAPÍTULO I

EDUCACIÓN

TODO POSEEDOR DE ESCLAVOS, DE CUALQUIER CLASE Y CONDICIÓN QUE SEA, DEBERÁ INSTRUIRLOS EN LOS PRINCIPIOS DE LA RELIGIÓN CATÓLICA, Y EN LAS VERDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN SER BAPTIZADOS DENTRO DEL AÑO DE SU RESIDENCIA EN MIS DOMINIOS, CUIDANDO QUE SE LES EXPLIQUE LA DOCTRINA CRISTIANA TODOS LOS DÍAS DE FIESTA DE PRECEPTO, EN QUE NO SE LES OBLIGARÁ, NI PERMITIRÁ TRABAJAR PARA SÍ, NI PARA SUS DUEÑOS EXCEPTO EN LOS TIEMPOS DE LA RECOLECCIÓN DE FRUTOS, EN QUE SE ACOSTUMBRA CONCEDER LICENCIA PARA TRABAJAR EN LOS DÍAS FESTIVOS. EN ESTOS Y EN LOS DEMÁS EN QUE OBLIGA EL PRECEPTO DE OIR MISA, DEBERÁN LOS DUEÑOS DE HACIENDAS COSTEAR SACERDOTE, QUE EN UNOS Y EN OTROS LES DIGA MISA, Y EN LOS PRIMEROS LES EXPLIQUE LA DOCTRINA CRISTIANA, Y ADMINISTRE LOS SANTOS SACRAMENTOS, ASI EN TIEMPO DEL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA, COMO EN LOS DEMÁS QUE LOS PIDAN, Ó NECESITEN; CUIDANDO ASI MISMO DE QUE TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, DESPUÉS DE CONCLUIDO EL TRABAJO, RECEN EL ROSARIO A SU PRESENCIA, Ó LA DE SU MAYORDOMO CON LA MAYOR COMPOSTURA Y DEVOCION " .

DE LA LECTURA DE ESTE CAPÍTULO SE DEDUCE, QUE EL TIPO DE EDUCACIÓN A LA QUE ESTABA DESTINADO EL ESCLAVO NEGRO ERA ESTRICTAMENTE LIMITADA AL CAMPO RELIGIOSO, ES DECIR, EN ESTE CASO AL CONOCIMIENTO ELEMENTAL DE LA RELIGIÓN CATÓLICA; LUEGO, EL ESCLAVO NEGRO NO PODÍA ASPIRAR A OTRO TIPO DE CONOCIMIENTO, POR DECIR ALGO, A INSTRUIRSE EN UN OFICIO, PUES DE LA EXÉGESIS ANTERIOR SE COLIGE QUE LE ESTABA VEDADO ESTRICTAMENTE; CONCEDIÉNDOLE SÓLO LA FACULTAD DE SER ADOCTRINADO CRISTIANAMENTE, Y ESTO PENSAMOS, SE LES CONCEDIÓ SÓLO POR SER LA POLÍTICA DE LA CORONA ESPAÑOLA DES-

DE EL MOMENTO MISMO DE LA CONQUISTA, PUES UNA PRIMERA MISIÓN SI NO LA MÁS IMPORTANTE, ERA LA DE PROPAGAR LA SANTA FÉ A MEDIDA QUE SE IBA REALIZANDO LA LABOR CONQUISTADORA. ADEMÁS DESDE QUE SE ORIGINÓ EL TRÁFICO, UNA CONDICIÓN PARA COMERCIAR CON ELLOS ERA QUE PREVIAMENTE FUERAN CONVERTIDOS AL CRISTIANISMO.

" CAPITULO II

DE LOS ALIMENTOS Y VESTUARIO

SIENDO CONSTANTE LA OBLIGACION EN QUE SE CONSTITUYEN LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS DE ALIMENTARLOS Y VESTIRLOS, Y A SUS MUGERES, É HIJOS, YA SEAN ESTOS DE LA MISMA CONDICIÓN, Ó YA LIBRES, HASTA QUE PUEDAN GANAR POR SÍ CON QUE MANTENERSE, QUE SE PRESUME PODER LO HACER EN LLEGANDO Á LA EDAD DE DOCE AÑOS EN LAS MUGERES, Y CA TORSE EN LOS VARONES; Y NO PUDIENDO DAR REGLA FIXA SOBRE LA OUAN TIDAD Y QUALIDAD DE LOS ALIMENTOS, Y CLASE DE ROPAS, QUE LES DEBEN SUMINISTRAR, POR LA DIVERSIDAD DE PROVINCIAS, CLIMAS, TEMPERA MENTOS Y OTRAS CAUSAS PARTICULARES; SE PREVIENE, QUE, EN QUANTO Á ESTOS PUNTOS, LAS JUSTICIAS DEL DISTRITO DE LAS HACIENDAS, CON A- CUERDO DEL AYUNTAMIENTO, Y AUDIENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, EN CALIDAD DE PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS, SEÑALEN Y DETERMINEN LA QUANTIDAD Y QUALIDAD DE ALIMENTOS Y VESTUARIO, QUE PROPORCIONAL - MENTE, SEGUN SUS EDADES Y SEXOS, DEBAN SUMINISTRARSE Á LOS ESCLA- VOS POR SUS DUEÑOS DIARIAMENTE, CONFORME Á LA COSTUMBRE DEL PAIS, Y A LOS QUE COMUNTE SE DAN Á LOS JORNALEROS, Y ROPAS DE QUE U- SAN LOS TRABAJADORES LIBRES, CUYO REGLAMENTO, DESPUES DE APROBADO POR LA AUDIENCIA DEL DISTRITO, SE FIXARÁ MENSUALMENTE EN LAS PUER TAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS IGLESIAS DE CADA PUEBLO, Y EN LAS DE LOS ORATORIOS, O ERMITAS DE LAS HACIENDAS, PARA QUE LLEGUE Á NOTICIA DE TODOS, Y NADIE PUEDA ALEGAR IGNORANCIA " .

EN ESTE CAPÍTULO, SE DA LA NORMA GENERAL TENDIENTE A REGULAR LA OBLIGACIÓN DEL DUEÑO PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS Y VESTUARIO A SUS ESCLAVOS, Y SIENDO DIFÍCIL DETERMINAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE ALIMENTOS Y VESTUARIO DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE PROVINCIAS, CLIMAS, TEMPERATURAS Y OTRAS CAUSAS PARTICULARES, SE FACULTA A LAS AUTORIDADES DE CADA DISTRITO DE LAS HACIENDAS, CON ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, Y AUDIENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, QUE EN ESTE CASO TIENE EL CARÁCTER DE PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS; SEAN LOS ENCARGADOS DE REGULAR EN FORMA PARTICULAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE ALIMENTOS Y VESTUARIO ADECUADOS A LA REGIÓN DE QUE SE TRATE.

" CAPÍTULO III

OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS

LA PRIMERA Y PRINCIPAL OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS DEBEN SER LA AGRICULTURA Y DEMAS LABORES DEL CAMPO, Y NO LOS OFICIOS DE VIDA SEDENTARIA; Y ASÍ PARA QUE LOS DUEÑOS Y EL ESTADO CONSIGAN LA DEBIDA UTILIDAD DE SUS TRABAJOS, Y AQUELLOS LOS DESEMPEÑEN COMO CORRESPONDE, LAS JUSTICIAS DE LAS CIUDADES Y VILLAS, EN LA MISMA FORMA QUE EN EL CAPÍTULO ANTECEDENTE, ARREGLARÁN LAS TAREAS DEL TRABAJO DIARIO DE LOS ESCLAVOS PROPORCIONADAS A SUS EDADES, FUERZAS Y ROBUSTEZ; DE FORMA, QUE DEBIENDO PRINCIPIAR Y CONCLUIR EL TRABAJO DE SOL Á SOL, LES QUEDEN EN ESTE MISMO TIEMPO DOS HORAS EN EL DÍA PARA QUE LAS EMPLEEN EN MANUFACTURAS, Ú OCUPACIONES, QUE CEDAN EN SU PERSONAL BENEFICIO Y UTILIDAD; SIN QUE PUEDAN LOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS OBLIGAR Á TRABAJAR POR TAREAS Á LOS MAYORES DE SESENTA AÑOS, NI MENORES DE DIEZ Y SIETE, COMO TAMPOCO Á LAS ESCLAVAS, NI EMPLEAR Á ESTAS EN TRABAJOS NO CONFORMES CON SU SEXO, O EN LOS QUE TENGAN QUE MEZCLARSE CON LOS VARONES, NI DESTINAR Á AQUELLAS Á JORNALERAS; Y POR LOS QUE APLIQUEN AL SERVICIO DOMÉSTICO, CONTRIBUIRAN CON LOS DOS PESOS ANUALES, PREVENI

DOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA PEAL CÉDULA DE VEINTE Y OCHO DE FEBRERO ÚLTIMO, QUE QUEDA CITADA " ,

EN ESTE CAPÍTULO RESALTA NOTORIAMENTE LA PROHIBICIÓN QUE SE IMPONE AL ESCLAVO DE OCUPARSE EN LABORES MÁS BENIGNAS COMO LO SERÍA EL DESEMPEÑO DE UN OFICIO, PUES AL ESTABLECER EL PRESENTE QUE LA PRIMERA Y PRINCIPAL OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS DEBE SER LA AGRICULTURA Y DEMÁS LABORES DEL CAMPO, Y NO LOS OFICIOS DE VIDA SEDENTARIA; SE OBSERVA QUE ESTO VIENE CONCATENADAMENTE CON LA LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA RELIGIÓN CRISTIANA, LO QUE MÁS PERJUDICÓ AL ESCLAVO NEGRO,

AHORA BIEN, AL IGUAL QUE EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, FACULTA A LAS AUTORIDADES DE LAS CIUDADES Y VILLAS PARA QUE DETERMINEN LAS TAREAS DEL TRABAJO DIARIO DE LOS ESCLAVOS, CON LA LIMITACIÓN DE QUE SE CERCIOREN QUE ESTAS SEAN PROPORCIONADAS A SUS EDADES, FUERZAS Y ROBUSTEZ, Y SEÑALA QUE LAS TAREAS DEBEN PRINCIPIAR A LA SALIDA DEL SOL Y CONCLUIR A LA PUESTA DE ÉSTE A EFECTO DE QUE DICHOS ESCLAVOS PUEDAN GOZAR EN CADA DÍA DE DOS HORAS DE DESCANSO O REALICEN MANUFACTURAS U OCUPACIONES EN SU BENEFICIO PERSONAL.

POR OTRA PARTE, PROHÍBE QUE LOS DUEÑOS APLIQUEN ESTAS TAREAS A LOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y MENORES DE DIEZ Y SIETE, TAMBIÉN PROTEGE A LAS ESCLAVAS PARA QUE SEAN EMPLEADAS EN LABORES COMPATIBLES CON SU SEXO, NO DESTINÁNDOLAS COMO JORNALERAS NI QUE REALICEN LABORES EN LAS QUE TENGAN QUE MEZCLARSE CON LOS VARONES. ASIMISMO, IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR DOS PESOS POR AÑO A AQUELLOS ESCLAVOS QUE SEAN DESTINADOS AL EMPLEO DOMÉSTICO,

" CAPÍTULO IV

DIVERSIONES

EN LOS DIAS DE FIESTA DE PRECEPTO, EN QUE LOS DUEÑOS NO PUEDEN OBLIGAR, NI PERMITIR QUE TRABAJEN LOS ESCLAVOS, DESPUES QUE ESTOS HAYAN OIDO MISA, Y ASISTIDO A LA EXPLICACION DE LA DOCTRINA CHRISTIANA, PROCURARAN LOS AMOS, Y EN SU DEFECTO LOS MAYORDOMOS, QUE LOS ESCLAVOS DE SUS HACIENDAS, SIN QUE SE JUNTEN CON LOS DE LAS OTRAS, Y CON SEPARACION DE LOS DOS SEXOS, SE OCUPEN EN DIVERSIONES SIMPLES Y SENCILLAS, QUE DEBERAN PRESENCIAR LOS MISMOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS, EVITANDO QUE SE EXCEDAN EN BEBER, Y HACIENDO QUE ESTAS DIVERSIONES SE CONCLUYAN ANTES DEL TOQUE DE ORACIONES ”.

ESTE CAPITULO VIENE A CONCEDER AL ESCLAVO NEGRO, LA FACULTAD DE OCUPARSE EN DIVERSIONES SIMPLES Y SENCILLAS CON LA LIMITACION DE QUE DEBERAN SER PRESENCIADAS POR LOS AMOS O MAYORDOMOS, DEBEN ESTAR SEPARADOS LAS HEMBRAS Y LOS VARONES Y DEBEN OCURRIR EN LOS DIAS DE FIESTA DE PRECEPTO; DEBIENDO CONCLUIR ANTES DEL TOQUE DE ORACIONES.

“CAPITULO V

DE LAS HABITACIONES Y ENFERMERIA

TODOS LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS DEBERAN DARLES HABITACIONES DISTINTAS PARA LOS DOS SEXOS, NO SIENDO CASADOS, Y QUE SEAN COMODAS Y SUFICIENTES PARA QUE SE LIBERTEN DE LAS INTEMPERIES, CON CAMAS EN ALTO, MANTAS, Ó ROPA NECESARIA, Y CON SEPARACION PARA CADA UNO, Y CUANDO MAS DOS EN UN CUARTO, Y DESTINARAN OTRA PIEZA, Ó HABITACION SEPARADA, ABRIGADA Y COMODA PARA LOS ENFERMOS, QUE DEBERAN SER ASISTIDOS DE TODO LO NECESARIO POR SUS DUEÑOS; Y EN CASO QUE ESTOS, POR NO HABER PROPORCION EN LAS HACIENDAS, Ó POR ESTAR ESTAS INMEDIATAS A LAS POBLACIONES, QUIERAN PASARLOS AL HOSPITAL, DEBERA CONTRIBUIR EL DUEÑO PARA SU ASISTENCIA CON LA CUOTA DIARIA QUE SEÑALE LA JUSTICIA, EN EL MODO Y FORMA PREVENIDOS EN EL CAPITULO SEGUUNDO;

SIENDO ASIMISMO DE OBLIGACION DEL DUEÑO COSTEAR EL ENTIERRO DEL QUE FALLECIERE ".

EN ESTE CAPÍTULO YA SE NOTA UNA PREOCUPACIÓN SONSIDERABLE PARA LA HUMANIDAD DEL ESCLAVO NEGRO, PUES AL CONTRARIO DE OTRAS ÉPOCAS EN LAS QUE ERAN ALOJADOS EN CORRALONES CASI DESTECHADOS E INSALUBRES APENAS NECESARIOS PARA QUE LOS TUVIERAN AHÍ AMARRADOS, AQUÍ YA ES OBLIGACIÓN PARA LOS DUEÑOS EL DOTARLOS DE HABITACIONES DISTINTAS PARA AMBOS SEXOS, CUANDO NO SON CASADOS, ORDENANDO SEAN SUFICIENTES Y COMODAS PARA QUE SE CUBRAN DE LAS INTEMPERIES, CON CAMAS EN ALTO Y LA ROPA Y COBIJAS NECESARIAS, ADEMÁS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SEPARADAS ÉSTAS CAMAS PARA CADA UNO Y COMO MÁXIMO DEBEN COMPARTIR EL CUARTO DOS ESCLAVOS.

POR OTRA PARTE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DUEÑO, DE ASISTIR MÉDICA Y ALIMENTICIAMENTE A LOS ESCLAVOS ENFERMOS, PROPORCIONANDO PARA ESE EFECTO HABITACIONES SEPARADAS, ABRIGADAS Y COMODAS PARA ÉSTOS, Y EN EL CASO DE QUE ESTA ATENCIÓN NO SEA POSIBLE EN LAS HACIENDAS DEL CASO, DEBERÁN INTERIARLOS EN EL HOSPITAL CONTRIBUYENDO CON LA CUOTA DIARIA QUE SEÑALE LA JUSTICIA, ADEMÁS EN EL CASO DE QUE ALGÚN ESCLAVO ENFERMO FALLECIERE; ES OBLIGACIÓN DEL DUEÑO COSTEAR LOS GASTOS DE INHUMACIÓN.

" CAPITULO VI

DE LOS VIEJOS Y ENFERMOS HABITUALES

LOS ESCLAVOS QUE POR SU MUCHA EDAD, Ó POR ENFERMEDAD, NO SE HALLEN EN ESTADO DE TRABAJAR, Y LO MISMO LOS NIÑOS Y MEMORES DE QUALQUIERA DE LOS DOS SEXOS, DEBERÁN SER ALIMENTADOS POR LOS DUEÑOS, SIN QUE ESTOS PUEDAN CONCEDERLES LIBERTAD POR DESCARGARSE DE ELLOS, Á NO SER PROVEYÉNDOSLES DEL PECULIO SUFICIENTE Á SATISFAC -

CIÓN DE LA JUSTICIA, CON AUDIENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, PARA QUE PUEDAN MANTENERSE SIN NECESIDAD DE OTRO AUXILIO ",

ESTE CAPÍTULO VIENE A GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, TECHO Y COBIJA QUE DEBE TENER EL ESCLAVO QUE HA LLEGADO A LA SENECTUD, PROHIBIENDO A LOS DUEÑOS PRETENDAN LIBERTARLOS PARA DESCARGARSE DE ELLOS, EXIGIÉNDOLES SI PERSISTEN EN ÉSTE PROPÓSITO SEAN PROVEIDOS ESTOS ESCLAVOS DEL PECULIO SUFICIENTE A SATISFACCIÓN DE LA JUSTICIA, CON LA AUDIENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, PARA QUE PUEDAN SUBSISTIR SIN NECESIDAD DE OTRO AUXILIO,

TAMBIÉN EXIGE DEL DUEÑO, QUE PROCURE LA ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS Y MENORES DE CUALQUIERA DE LOS DOS SEXOS,

" CAPITULO VII

MATRIMONIO DE ESCLAVOS

LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS DEBERÁN EVITAR LOS TRATOS ILÍCITOS DE LOS DOS SEXOS, FOMENTANDO LOS MATRIMONIOS, SIN IMPEDIR EL QUE SE CASEN CON LOS DE OTROS DUEÑOS; EN CUYO CASO, SI LAS HACIENDAS ESTUVIESEN DISTANTES, DE MODO QUE NO PUEDAN CUMPLIR LOS CONSORTES CON EL FIN DEL MATRIMONIO, SEGUIRÁ LA MUJER AL MARIDO, COMPRÁNDOLA EL DUEÑO DE ESTE A JUSTA TASACIÓN DE PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES, Y POR EL TERCERO QUE, EN CASO DE DISCORDIA NOMBRARÁ LA JUSTICIA; Y SI EL DUEÑO DEL MARIDO NO SE CONVIENE EN LA COMPRA, TENDRÁ LA MISMA ACCIÓN EL QUE LO FUERE DE LA MUJER ",

ESTE CAPÍTULO, AL CONTRARIO DE LO QUE OCURRÍA EN OTRAS ÉPOCAS EN QUE LOS MATRIMONIOS DE ESCLAVOS ERAN FORZADOS PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO, VIENE A SIGNIFICAR UN GRAN AVANCE NO SÓLO PERMITIENDO EL MATRIMONIO VOLUNTARIO DE ÉSTOS, SINO QUE ES DEBER DEL DUEÑO EL FOMENTARLO A FIN DE EVITAR LAS RELACIONES

ILÍCITAS DE AMBOS SEXOS; ADEMÁS PREVIENE QUE DE TRATARSE DE HACIENDAS SEPARADAS QUE HAGAN IMPOSIBLE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO, ES OBLIGACIÓN QUE EL DUEÑO DEL ESCLAVO, COMPRE A LA MUJER ESCLAVA PARA PODER SEGUIR ESTA A SU CÓNYUGE Y TODAVÍA ESTABLECE QUE DE NO PONERSE DE ACUERDO EL DUEÑO DEL ESCLAVO EN LA COMPRA DE LA ESCLAVA, PUEDE EL DUEÑO DE ÉSTA TENER LA MISMA ACCIÓN PARA COMPRAR AL ESCLAVO.

" CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS ESCLAVOS, Y PENAS CORRECCIONALES

DEBIENDO LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS SUSTENTARLOS, EDUCARLOS Y EMPLEARLOS EN LOS TRABAJOS ÚTILES Y PROPORCIONADOS A SUS FUERZAS, EDADES Y SEXOS, SIN DESAMPARAR A LOS MENORES, VIEJOS, Ó ENFERMOS, SE SIGUE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN EN QUE POR LO MISMO SE HALLAN CONSTITUIDOS LOS ESCLAVOS DE OBEDECER Y RESPETAR A SUS DUEÑOS Y MAYORDOMOS, DESEMPEÑAR LAS TAREAS Y TRABAJOS QUE SE LES SEÑALEN CONFORME A SUS FUERZAS, Y VENERARLOS COMO A PADRES DE FAMILIA, Y ASÍ EL QUE FALTARE A ALGUNA DE ESTAS OBLIGACIONES, PODRÁ Y DEBERÁ SER CASTIGADO CORRECCIONALMENTE POR LOS EXCESOS QUE COMETA, YA POR EL DUEÑO DE LA HACIENDA, Ó YA POR SU MAYORDOMO, SEGUN LA QUALIDAD DEL DEFECTO, Ó EXCESO, CON PRISIÓN, GRILLETE, CADENA, MAZA, Ó ZEPPO, CON QUE NO SEA PONIÉNDOLO EN ESTE DE CABEZA, Ó CON AZOTES, QUE NO LE CAUSE CONTUSION GRAVE, Ó EFUSIÓN DE SANGRE; CUYAS PENAS CORRECCIONALES NO PODRÁN IMPONERSE A LOS ESCLAVOS POR OTRAS PERSONAS QUE POR SUS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS ".

ESTE CAPÍTULO HACE REFERENCIA A LA DEBIDA RECIPROCIDAD QUE DEBEN OBSERVAR LOS ESCLAVOS CON MOTIVO DE LAS VENTAJAS Y CONSIDERACIONES OTORGADAS POR ESTE CÓDIGO, CONDUCIÉNDOSE AL RESPECTO HACIA SUS DUEÑOS Y MAYORDOMOS, CON LA DEBIDA OBEEDIENCIA Y RESPETO

DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS Y DEMÁS TRABAJOS ENCOMENDADOS; ADEMÁS DEBEN VENERARLOS COMO A PADRES DE FAMILIA. POR OTRA PARTE, SI NO LO HICIEREN, SE HARÁN ACREEDORES A UN CASTIGO CORRECCIONAL POR LOS EXCESOS QUE COMETIEREN, SIENDO ESTE CASTIGO SEGÚN SE CONSIDERE LA CALIDAD DEL DEFECTO, DESDE PRISIÓN, GRILLETE, CADENA, MAZA, HASTA CEPO, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN DE QUE NO SE LE PONGA EN ÉSTE DE CABEZA, Y QUE LOS AZOTES PROPINADOS NO PASEN DE VEINTICINCO; ADEMÁS DEBEN DARSE CON INSTRUMENTO SUAVE QUE EVITE CONTUSIÓN GRAVE Ó EFUSIÓN DE SANGRE; PERO ADEMÁS PROHIBE QUE ESTAS PENAS SEAN EJECUTADAS POR PERSONAS DISTINTAS A LOS DUEÑOS Ó MAYORDOMOS.

" CAPITULO IX

DE LA IMPOSICIÓN DE PENAS MAYORES

QUANDO LOS ESCLAVOS COMETIEREN EXCESOS, DEFECTOS, Ó DELITOS CONTRA SUS AMOS, MUGER, Ó HIJOS, MAYORDOMOS, Ó OTRA CUALQUIERA PERSONA, PARA CUYO CASTIGO Y ESCARMIENTO NO SEAN SUFICIENTES LAS PENAS CORRECCIONALES DE QUE TRATA EL CAPÍTULO ANTECEDENTE, ASEGURADO EL DELINQUENTE POR EL DUEÑO, Ó MAYORDOMO DE LA HACIENDA, Ó POR QUIEN SE HALLA PRESENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO, DEBERÁ EL INJURIADO, Ó PERSONA QUE LO REPRESENTE DAR PARTE A LA JUSTICIA, PARA QUE CON AUDIENCIA DEL DUEÑO DEL ESCLAVO, SI NO LO DESAMPARA ANTES DE CONTESTAR LA DEMANDA, Y NO ES INTERESADO EN LA ACUSACIÓN, Y EN TODOS CASOS CON LA DEL PROCURADOR SÍNDICO, EN CALIDAD DE PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS, SE PROCEDA CON ARREGLO A LO DETERMINADO POR LAS LEYES. A LA FORMACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCESO, É IMPOSICIÓN DE LA PENA CORRESPONDIENTE, SEGUN LA GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIA DEL DELITO; OBSERVÁNDOSE EN TODO LO QUE LAS MISMAS LEYES DISPONEN SOBRE LAS CAUSAS DE LOS DELINQUENTES DE ESTADO LIBRE, Y QUANDO EL DUEÑO NO DESAMPARE AL ESCLAVO, Y SEA ESTE CONDENADO A

LA SATISFACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN FAVOR DE UN TERCERO, DEBERÁ RESPONDER DE ELLOS EL DUEÑO, ADEMÁS DE LA PENA CORPORAL, QUE SEGUN LA GRAVEDAD DEL DELITO SUFRIRÁ EL ESCLAVO DELINQUENTE, DESPUES DE APROBADA POR LA AUDIENCIA DEL DISTRITO, SI FUERE DE MUERTE, Ó MUTILACIÓN DE MIEMBRO ".

ESTE CAPÍTULO PREVIENE MEDIDAS MÁS SEVERAS PARA CASTIGAR AL ESCLAVO NEGRO QUE INCURRA EN DEFECTOS, EXCESOS O DELITOS MAYORES, ES DECIR, CONTRA SUS AMOS, MUJER, HIJOS, MAYORDOMOS U OTRA CUALQUIERA PERSONA. PARA ÉSTO, UNA VEZ QUE EL DUEÑO O MAYORDOMO HAYA ASEGURADO AL DELINCUENTE, DARÁ PARTE A LA JUSTICIA PARA QUE CON LA AUDIENCIA DE ÉSTE, SI NO ES INTERESADO EN LA ACUSACIÓN, Y EN TODOS CASOS CON LA DEL PROCURADOR SÍNDICO, EN SU CALIDAD DE PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS, SE PROCEDA CON ARREGLO A LA LEY A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO E IMPOSICIÓN DE LA PENA CORRESPONDIENTE SEGUN LA GRAVEDAD DEL DELITO. AHORA, CUANDO EL DUEÑO NO DESAMPARE AL ESCLAVO Y ÉSTE SEA CONDENADO A LA SATISFACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN FAVOR DE UN TERCERO, ES OBLIGACIÓN RESPONDER DE ELLOS EL DUEÑO, ADEMÁS DE QUE EL ESCLAVO SUFRIRÁ LA PENA CORPORAL QUE CORRESPONDA. SI ES CONDENADO A MUERTE O MUTILACIÓN DE MIEMBRO, ESTA PENA DEBERÁ SER APROBADA POR LA RESPECTIVA AUDIENCIA DEL DISTRITO.

" CAPÍTULO X

DEFECTOS, Ó EXCESOS DE LOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS

EL DUEÑO DE ESCLAVOS, Ó MAYORDOMO DE HACIENDA QUE NO CUMPLA CON LO PREVENIDO EN LOS CAPÍTULOS DE ESTA INSTRUCCIÓN, SOBRE LA EDUCACIÓN DE LOS ESCLAVOS, ALIMENTOS, VESTUARIO, MODERACIÓN DE TRABAJOS Y TAREAS, ASISTENCIA Á LAS DIVERSIONES HONESTAS, SEÑALAMIENTO DE HABITACIONES Y ENFERMERÍA, Ó QUE DESAMPARE Á LOS MENO-

RES, VIEJOS, Ó IMPEDIDOS; POR LA PRIMERA VEZ INCURRIRÁ EN LA MULTA DE CINCUENTA PESOS, POR LA SEGUNDA DE CIENTO, Y POR LA TERCERA DE DOSCIENTOS, CUYAS MULTAS DEBERÁ SATISFACER EL DUEÑO, AUN EN EL CASO DE QUE SOLO SEA CULPADO EL MAYORDOMO, SI ESTE NO TUVIERE DE QUE PAGAR, DISTRIBUYÉNDOSE SU IMPORTE POR TERCERAS PARTES, DENUNCIADOR, JUEZ Y CAXA DE MULTAS, DE QUE DESPUES SE TRATARÁ, Y EN CASO DE QUE LAS MULTAS ANTECEDENTES NO PRODUZCAN EL DEBIDO EFECTO, Y SE VERIFICASE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ CONTRA EL CULPADO A LA IMPOSICIÓN DE OTRAS PENAS MAYORES, COMO INOBEDIENTES Á MIS REALES ÓRDENES, Y SE ME DARÁ CUENTA CON JUSTIFICACION PARA QUE TOME LA CONDIGNA PROVIDENCIA.

QUANDO LOS DEFECTOS DE LOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS FUESEN POR EXCESO EN LAS PENAS CORRECCIONALES, CAUSANDO Á LOS ESCLAVOS CONTUSIÓN GRAVE, EFUSIÓN DE SANGRE, Ó MUTILACIÓN DE MIEMBRO, ADEMÁS DE SUFRIR LAS MISMAS MULTAS PECUNIARIAS CITADAS, SE PROCEDERÁ CONTRA EL DUEÑO, Ó MAYORDOMO CRIMINALMENTE Á INSTANCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, SUBSTANCIANDO LA CAUSA CONFORME Á DERECHO, Y SE LE IMPONDRÁ LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO COMETIDO, COMO SI FUESE LIBRE EL INJURIADO, CONFISCÁNDOSE ADEMÁS EL ESCLAVO PARA QUE SE VENDA Á OTRO DUEÑO, SI QUEDARE HÁBIL PARA TRABAJAR, APLICANDO SU IMPORTE Á LA CAXA DE MULTAS; Y QUANDO EL ESCLAVO QUEDASE INHÁBIL PARA SER VENDIDO, SIN VOLVERSELO AL DUEÑO, NI MAYORDOMO QUE SE EXCEDIÓ EN EL CASTIGO, DEBERÁ CONTRIBUIR EL PRIMERO CON LA QUOTA DIARIA, QUE SE SEÑALASE POR LA JUSTICIA PARA SU MANTENCIÓN Y VESTUARIO POR TODO EL TIEMPO DE LA VIDA DEL ESCLAVO, PAGÁNDOLA POR TERCIOS ADELANTADOS ".

EN ESTE CAPÍTULO SE EXPRESA, QUE EL DUEÑO O MAYORDOMO DE ESCLAVOS QUE CONTRAVENGA LA OBLIGACIÓN DE EDUCAR, ALIMENTAR, VESTIR, ASISTIR Y DIVERTIR HONESTAMENTE A ÉSTE; O INCURRA EN LA INMODERACIÓN EN LOS TRABAJOS Y TAREAS QUE SE LE ENCOMENDAREN, POR

LA PRIMERA VEZ SE LE IMPONDRÁN CINCUENTA PESOS DE MULTA, POR LA SEGUNDA CIEN Y POR LA TERCERA DOSCIENTOS. SI EXISTE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁN PENAS MAYORES POR ESTA VIOLACIÓN; SI LOS DUEÑOS SE CONDUCEN CON EXCESOS EN LA APLICACIÓN DE PENAS CORRECCIONALES PRODUCIENDO A LOS ESCLAVOS CONTUSIÓN GRAVE, EFUSIÓN DE SANGRE, O MUTILACIÓN DE MIEMBRO, ADEMÁS DE LAS MULTAS CITADAS, SE PROCEDERÁ CONTRA EL DUEÑO O MAYORDOMO CRIMINALMENTE A INSTANCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, SUBSTANCIÁNDOSE LA CAUSA CONFORME A DERECHO E IMPONIENDO LA PENA CORRESPONDIENTE COMO SI EL OFENDIDO FUERE LIBRE, CONFISCÁNDOSE ADEMÁS EL ESCLAVO PARA VENDERLO A OTRO DUEÑO SI QUEDARE HÁBIL PARA TRABAJAR, DE LO CONTRARIO, LO RETENDRÁ LA AUTORIDAD Y LE EXIGIRÁ A SU DUEÑO ANTERIOR LA CONTRIBUCIÓN DE LA CUOTA NECESARIA DETERMINADA POR LA MISMA AUTORIDAD PARA SU MANUTENCIÓN Y VESTUARIO, QUE DEBERÁ PAGAR POR TERCIOS ADELANTADOS POR TODO EL TIEMPO DE VIDA DEL ESCLAVO,

COMO SE APRECIA, SÓLO A PARTIR DE ÉSTA INSTRUCCIÓN SE LOGRA UNA PROTECCIÓN RELATIVAMENTE ADECUADA PARA EL ESCLAVO; LO LAMENTABLE ES QUE ESTO OCURRIERA SÓLO EN LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XVIII, CUANDO DE TODAS MANERAS, LOS GRANDES ENCICLOPEDIISTAS HABÍAN PREPARADO YA EL AMBIENTE DE INCORFORMIDAD QUE ABORTARÍA EN GRANDES REVOLUCIONES, MISMAS QUE EN SUS POSTULADOS CONTENIAN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD.

" CAPITULO XI

DE LOS QUE INJURIAN A LOS ESCLAVOS

COMO SOLO LOS DUEÑOS Y MAYORDOMOS PUEDEN CASTIGAR CORRECCIONALMENTE A LOS ESCLAVOS CON LA MODERACIÓN QUE QUEDA PREVENIDA, QUALQUIERA OTRA PERSONA QUE NO SEA SU DUEÑO, Ó MAYORDOMO NO LES PODRÁ INJURIAR, CASTIGAR, HERIR, NI MATAR, SIN INCURRIR EN LAS

PENAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES PARA LOS QUE COMETEN SEMEJANTES EXCESOS, Ó DELITOS CONTRA LAS PERSONAS DE ESTADO LIBRE, SIGUIÉNDOSE, SUBSTANCIÁNDOSE Y DETERMINÁNDOSE LA CAUSA A INSTANCIA DEL DUEÑO DEL ESCLAVO QUE HUBIESE SIDO INJURIADO, CASTIGADO, Ó MUERTO; Y EN SU DEFECTO, DE OFICIO POR EL PROCURADOR SÍNDICO, EN CALIDAD DE PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS, QUE COMO TAL PROTECTOR TENDRÁ TAMBIÉN INTERVENCIÓN EN EL PRIMER CASO, AUNQUE NO HAYA ACUSADOR " ,

ESTE CAPÍTULO NOS ILUSTRAN EN EL SENTIDO DE QUE TODA PERSONA DISTINTA DEL DUEÑO O MAYORDOMO, DEBE RESPETAR Y PROTEGER AL ESCLAVO NEGRO COMO SI FUERA LIBRE, DE LO CONTRARIO INCURRIRÁ EN LAS PENAS QUE FIJAN LAS LEYES PARA ESOS CASOS, SIGUIÉNDOSE A INSTANCIA DEL DUEÑO DEL ESCLAVO QUE HUBIERE SIDO INJURIADO, CASTIGADO, O MUERTO; EN SU DEFECTO, DE OFICIO POR EL PROCURADOR SÍNDICO, COMO PROTECTOR DE LOS ESCLAVOS, TENDRÁ TAMBIÉN INTERVENCIÓN EN EL CASO AUNQUE NO HAYA ACUSADOR.

" CAPÍTULO XII

LISTA DE ESCLAVOS

LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS ANUALMENTE DEBERÁN PRESENTAR LISTA FIRMADA Y JURADA A LA JUSTICIA DE LA CIUDAD, Ó VILLA, EN CUYA JURISDICCIÓN SE HALLEN SITUADAS SUS HACIENDAS, DE LOS ESCLAVOS QUE TENGAN EN ELLAS, CON DISTINCIÓN DE SEXOS Y EDADES, PARA QUE SE TOMÉ RAZÓN POR EL ESCRIBANO DE AYUNTAMIENTO EN UN LIBRO PARTICULAR, QUE SE FORMARÁ PARA ESTE FIN, Y QUE SE CONSERVARÁ EN EL MISMO AYUNTAMIENTO CON LA LISTA PRESENTADA POR EL DUEÑO, Y ESTE LUEGO QUE SE MUERA, Ó AUSENTE ALGUNO DE LA HACIENDA, Y DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, DEBERÁ DAR PARTE A LA JUSTICIA PARA QUE CON CITACIÓN DEL PROCURADOR SÍNDICO SE ANOTE EN EL LIBRO, A FIN

DE EVITAR TODA SOSPECHA DE HABERLE DADO MUERTE VIOLENTA; Y CUANDO EL DUEÑO FALTARE A ESTE REQUISITO, SERÁ DE SU OBLIGACION JUSTIFICAR PLENAMENTE, Ó LA AUSENCIA DEL ESCLAVO, Ó SU MUERTE NATURAL, PUES DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A INSTANCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO A FORMARLE LA CAUSA CORRESPONDIENTE ",

ESTE CAPÍTULO SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL DUEÑO DE LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DEL NÚMERO DE ESCLAVOS QUE TENGA, PRESENTANDO AL RESPECTO UNA LISTA ANUAL FIRMADA Y JURADA A LA AUTORIDAD DE LA CIUDAD O VILLA CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE SU HACIENDA, ESTA LISTA DEBERÁ CONTEHER LA DISTINCIÓN DE SEXOS Y EDADES PARA QUE TOMÉ RAZÓN EL ESCRIBANO DE AYUNTAMIENTO EN UN LIBRO ESPECIAL PARA ESTE FIN, MISMO QUE SE CONSERVARÁ EN EL AYUNTAMIENTO JUNTO CON LA LISTA PRESENTADA POR EL DUEÑO; ESTE CONTROL ES PARA EL CASO DE QUE SE LLEGARA A MORIR O AUSENTE UNO DE LOS ESCLAVOS DE LA HACIENDA, EN CUYO CASO, ES OBLIGACIÓN DEL DUEÑO DAR PARTE A LA AUTORIDAD EN UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE EN PRESENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO SE ANOTE EN EL LIBRO ESTA FALTA; ESTO CON EL FIN DE EVITAR TODA CLASE DE SOSPECHA POR PARTE DEL DUEÑO, DE HABERLE DADO MUERTE VIOLENTA, AHORA, SI EL DUEÑO FALTA A ÉSTE REQUISITO, DEBERÁ JUSTIFICAR PLENAMENTE, O LA FALTA DEL ESCLAVO O SU MUERTE NATURAL, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR, A INSTANCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, A QUE SE LE FORME LA CAUSA CORRESPONDIENTE,

" CAPITULO XIII

MODOS DE AVERIGUAR LOS EXCESOS DE LOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS

LAS DISTANCIAS QUE MEDIAN DE LAS HACIENDAS A LAS POBLACIONES; LOS INCONVENIENTES QUE SE SEGUIRÍAN DE QUE CON EL PRETEXTO DE QUEJARSE, SE PERMITIESE A LOS ESCLAVOS QUE SALIESEN DE AQUE-

LLAS SIN CÉDULA DEL DUEÑO, Ó MAYORDOMO, CON EXPRESION DEL FIN DE SU SALIDA, Y LAS JUSTAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA QUE NO SE AUXILIE, PROTEJA Y OCULTE A LOS ESCLAVOS FUGITIVOS, PRECISA A FACILITAR LOS MEDIOS MAS PROPORCIONADOS A TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS, PARA QUE SE PUEDAN ADQUIRIR NOTICIAS DEL MODO CON QUE SE LES TRATA EN LAS HACIENDAS, SIENDO UNO DE ESTOS, QUE LOS ECLESIASTICOS QUE PASEN A ELLAS A EXPLICARLES LA DOCTRINA, Y DECIR LES MISA, SE PUEDAN INSTRUIR POR SÍ, Y POR LOS MISMOS ESCLAVOS DEL MODO DE PROCEDER DE LOS DUEÑOS, Ó MAYORDOMOS, Y DE COMO SE OBSERVA LO PREVENIDO EN ESTA INSTRUCCION, PARA QUE DANDO NOTICIA SECRETA Y RESERVADA AL PROCURADOR SÍNDICO DE LA CIUDAD, Ó VILLA RESPECTIVA, PROMUEVA EL QUE SE INDAGUE SI LOS AMOS, Ó MAYORDOMOS FALTAN EN TODO, Ó EN PARTE A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES, SIN QUE POR DEFECTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NOTICIA, Ó DENUNCIA RESERVADA DADA POR EL ECLESIASTICO POR RAZON DE SU MINISTERIO, Ó POR QUEJA DE LOS ESCLAVOS, QUEDE RESPONSABLE AQUEL A COSA ALGUNA, PUES SU NOTICIA SOLO DEBE SERVIR DE FUNDAMENTO PARA QUE EL PROCURADOR SÍNDICO PROMUEVA Y PIDA ANTE LA JUSTICIA QUE SE NOMBRE UN INDIVIDUO DEL AYUNTAMIENTO, Ú OTRA PERSONA DE ARREGLADA CONDUCTA, QUE PASE A LA AVERIGUACION, FORMANDO LA COMPETENTE SUMARIA, Y EN TREGÁNDOLA A LA MISMA JUSTICIA, SUSTANCIE Y DETERMINE LA CAUSA CONFORME A DERECHO, OYENDO AL PROCURADOR SÍNDICO, Y DANDO CUENTA EN LOS CASOS PREVENIDOS POR LAS LEYES, Y POR ESTA INSTRUCCION, A LA AUDIENCIA DEL DISTRITO, Y ADMITIENDO LOS RECURSOS DE APELACION EN QUE HALLA LUGAR DE DERECHO.

ADEMAS DE ESTE MEDIO CONVENDRÁ QUE POR LAS JUSTICIAS, CON ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, Y ASISTENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, SE NOMBRE UNA PERSONA, Ó PERSONAS DE CARACTER Y CONDUCTA, QUE TRES VECES EN EL AÑO VISITEN Y RECONOZCAN LAS HACIENDAS, Y SE INFORMEN DE SI SE OBSERVA LO PREVENIDO EN ESTA INSTRUCCION, DANDO PARTE DE LO QUE NOTEN, PARA QUE ACTUADA LA COMPETENTE JUSTIFICACION, SE

PONGA REMEDIO CON AUDIENCIA DEL PROCURADOR SÍNDICO, DECLARANDO TAMBIEN POR ACCIÓN POPULAR LA DE DENUNCIAR LOS DEFECTOS, Ó FALTA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS, Ó CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, Y EN EL CONCEPTO DE QUE SE RESERVARÁ SIEMPRE EL NOMBRE DEL DENUNCIADOR, Y SE LE APLICARÁ LA PARTE DE MULTA QUE SE DEXA SEÑALADA, SIN RESPONSABILIDAD EN OTRO CASO, QUE EN EL DE JUSTIFICARSE NOTORIA Y PLENÍSIMAMENTE, QUE LA DELACION, Ó DENUNCIA FUE CALUMNIOSA.

Y ÚLTIMAMENTE SE DECLARA TAMBIEN, QUE EN LOS JUICIOS DE RESIDENCIA SE HARÁ CARGO A LAS JUSTICIAS Y A LOS PROCURADORES SÍNDICOS, EN CALIDAD DE PROTECTORES DE LOS ESCLAVOS, DE LOS DEFECTOS DE OMISION, O COMISIÓN EN QUE HAYAN INCURRIDO POR NO HABER PUESTO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE TENGAN EL DEBIDO EFECTO MIS REALES INTENCIONES, EXPLICADAS EN ESTA INSTRUCCION ”,

EN ESTE CAPÍTULO SE PREVIENEN LAS FORMAS PARA DETERMINAR EL TIPO DE CONDUCTA QUE OBSERVAREN LOS DUEÑOS RESPECTO DE SUS ESCLAVOS, A ESTE RESPECTO, SE ENCOMIENDA LA MISIÓN A LOS ECLESIÁSTICOS QUE POR RUTINA PASAN A EXPLICARLES LA DOCTRINA Y DECIRLES MISA; ESTOS SACERDOTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON ESTA LEY PARA INQUIRIR AL ESCLAVO ACERCA DEL TRATO QUE SE LE DA, DEBIÉNDO INFORMAR SECRETAMENTE AL PROCURADOR SÍNDICO, CUALQUIER ANOMALÍA QUE DETECTAREN EN ESTE SENTIDO, ESTO SÓLO PARA EL CASO DE QUE EL PROCURADOR SÍNDICO DESIGNE A UN INSPECTOR DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE CONFIRME LA CAUSA. ADEMÁS DE ESTE MEDIO, LAS AUTORIDADES CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, Y ASISTIDOS POR EL PROCURADOR SÍNDICO, DESIGNARÁN A UNA O VARIAS PERSONAS PARA QUE VISITEN Y RECONOSCAN LAS HACIENDAS POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO, A FIN DE QUE SE CERCIOREN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA INSTRUCCION, EN CASO CONTRARIO DARAN PARTE DE LO QUE NOTEN PARA QUE ACUADA LA COMPETENTE JUSTIFICACIÓN, CON AUDIENCIA DEL PROCURADOR

SÍNDICO SE DE SOLUCIÓN AL CASO,

POR ÚLTIMO SE HACE MENCIÓN A QUE LOS DEFECTOS DE OMISIÓN O COMISIÓN EN QUE HAYAN INCURRIDO LAS AUTORIDADES Y LOS PROCURADORES SÍNDICOS EN SU CALIDAD DE PROTECTORES DE LOS ESCLAVOS, POR NO HABER OBSERVADO LA DILIGENCIA NECESARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INTENCIONES EXPLICADAS EN ESTA INSTRUCCIÓN, SE HARAN VALER EN LOS JUICIOS DE RESIDENCIA QUE SE LES FORMARE A CUALQUERA DE ESTAS PERSONAS.

" CAPITULO XIV

CAXA DE MULTAS

EN LAS CIUDADES Y VILLAS, QUE ES DONDE DEBEN FORMARSE LOS REGLAMENTOS CITADOS, Y CUYAS JUSTICIAS Y CABILDOS SE COMPONEN DE INDIVIDUOS ESPAÑOLES, SE HARÁ Y TENDRÁ EN EL AYUNTAMIENTO UNA ARCA DE TRES LLAVES, DE LAS QUE SE ENTREGARÁN AL ALCALDE DE PRIMER VOTO, EL REGIDOR DECAÑO, Y EL PROCURADOR SÍNDICO, PARA CUSTODIAR EN ELLA EL PRODUCTO DE LAS MULTAS, PENAS Y CONDENACIONES, QUE SE DEBEN APLICAR EN TODAS LAS CLASES DE CAUSAS QUE PROCEDAN DE ESTA INSTRUCCIÓN, INVIRTIÉNDOSE PRECISAMENTE SU PRODUCTO EN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU OBSERVANCIA EN TODAS SUS PARTES, NO PUDIÉNDOSE SACAR DE ELLA MARAVEDIES ALGUNOS PARA OTRO FIN, Y CON LIBRAMIENTO FIRMADO DE LOS TRES CLAVEROS, CON EXPRESION DEL DESTINO, É INVERSION, QUEDANDO RESPONSABLES Y OBLIGADOS Á REINTEGRAR LO GASTADO, Ó DISTRIBUIDO EN OTROS FINES, PARA EN EL CASO DE QUE POR ALGUNA DE ESTAS CAUSAS, Ó POR OTRAS, NO SE APRUEBEN LAS CUENTAS DE ESTE RAMO POR EL INTENDENTE DE PROVINCIA, Á QUIEN ANUALMENTE SE LE DEBERÁN REMITIR, ACOMPAÑÁNDOLE TESTIMONIO DEL PRODUCTO DE LAS MULTAS, Y DE SU INVERSION CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE CARGO Y DATA.

PARA QUE TENGAN EL DEBIDO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS REGLAS PRESCRITAS EN ESTA INSTRUCCIÓN, DEROGO QUALQUIERA LEYES, CÉDULAS, REALES ORDENES, USOS Y COSTUMBRES QUE SE OPONGAN A ELLAS; Y MANDO A MI CONSEJO SUPREMO DE LAS INDIAS, VIRREYES, PRESIDENTES, AUDIENCIAS, GOBERNADORES, INTENDENTES, JUSTICIAS, MINISTROS DE MI REAL HACIENDA, Y A QUALQUIERA OTROS TRIBUNALES A QUIENES CORRESPONDA, Ó PUEDA CORRESPONDER, QUE GUARDEN, CUMPLAN, HAGAN GUARDAR, CUMPLIR Y EJECUTAR QUANTO EN ESTA MI REAL CÉDULA SE PREVIENE, QUE ASÍ ES MI VOLUNTAD.

DADA EN ARANJUEZ A TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. = YO EL REY, = D. ANTONIO PORLIER, ES COPIA DE SU ORIGINAL " ."

EN ESTE CAPÍTULO SE PREVIENE LA FORMA DE MANEJAR LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS RECABADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN, LA CUAL PARA MEJOR CONTROL DEBERÁ SER ENCARGADA AL ALCALDE DE PRIMER VOTO, EL REGIDOR DECAÑO, Y EL PROCURADOR SÍNDICO, ESTOS MANEJARÁN EL ARCA DE TRES LLAVES, CADA UNO CON SU RESPECTIVA LLAVE, PROCURARÁN INVERTIR EL PRODUCTO DE ESTAS MULTAS EN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA TOTAL OBSERVANCIA DE LOS CAPÍTULOS DE ESTA INSTRUCCIÓN, NO DESTINÁNDOSE POR NINGUN MOTIVO PARTE DE ESTE PRODUCTO PARA OTRO FIN. A ESTE EFECTO SÓLO LOS LLAVEROS, CON LIBRAMIENTO FIRMADO POR LOS TRES, PODRÁN DISPONER DE LOS FONDOS NECESARIOS, CON LA EXPRESIÓN DEL DESTINO E INVERSIÓN DE LOS MISMOS; QUEDANDO RESPONSABLES EN CASO CONTRARIO.

FINALMENTE SE DISPONE EN ESTE CAPÍTULO LA DEROGACIÓN DE TODO TIPO DE LEYES QUE SE OPONGAN A ESTA INSTRUCCIÓN.

2.4 CAUSAS DE LA SUPRESION DEL CODIGO NEGRO.

EN ESTE SENTIDO, NO EXISTE NINGUN TIPO DE INFORMACIÓN REFERENTE A LA SUPRESIÓN DEL CÓDIGO NEGRO, SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTE DOCUMENTO, LA INTEGRACIÓN DE UN CÓDIGO GENERAL PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS, QUE SE ESTABA FORMANDO AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR ÉSTE; NO FUE POSIBLE LOCALIZARLO, Y CREEMOS QUE ESTE PROYECTO NUNCA ENTRO EN VIGOR, PUES POR TRATARSE DE UNA RECOPIACIÓN A NIVEL GENERAL PARA LAS INDIAS, LO MÁS PROBABLE ES QUE NO ESTUVERA TERMINADO PARA EL 8 DE JUNIO DE 1808, FECHA EN QUE SEGURAMENTE FUE INTERRUPTIDO CON MOTIVO DE HABER CAIDO DEL TRONO ESPAÑOL CARLOS IV; MONARCA QUE DIÓ VIDA AL CÓDIGO NEGRO Y TAMBIÉN ORDENÓ LA COMISIÓN REDACTORA DEL PROYECTO QUE SE LLAMARÍA CÓDIGO GENERAL PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS.

POR OTRO LADO, ES DIFÍCIL CREER QUE JOSÉ BONAPARTE HICIERA ALGO AL RESPECTO EN EL TIEMPO QUE DURÓ SU IMPOSICIÓN, PUES POR SU SITUACIÓN DE ADVENEDIZO, DE HECHO NO GOBERNÓ, YA QUE A RAÍZ DE SU ASCENSIÓN AL TRONO DE ESPAÑA; LAS JUNTAS DE CÁDIZ FUERON LAS QUE TOMARON EL PODER A NOMBRE DE FERNANDO SEPTIMO (EL DESEADO), AUNQUE ES DUDOSO QUE ÉSTAS CON TANTO PROBLEMA POR ESTE MOTIVO CONTINUARAN EL PROYECTO MENCIONADO. FERNANDO VII MENOS, PUES PARA 1813, AÑO EN QUE LE FUE DEVUELTO EL TRONO DE ESPAÑA, SE ENCONTRÓ CON UNA SITUACIÓN TOTALMENTE DISTINTA DE LA QUE HABÍA DEJADO, PUES PARA ENTONCES, EXISTÍA YA UNA CONSTITUCIÓN QUE HABÍAN JURADO LAS CORTES EN CÁDIZ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812; ÉSTE COMO TODO MONARCA ABSOLUTO, NO ESTUVO DE ACUERDO EN VER LIMITADO SU PODER POR PARTE DE AQUELLAS CORTES REPRESENTANTES LEGÍTIMAS DEL PODER CONFORME A LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, DESCONOCIÉNDOLA POR COMPLETO PARA VOLVER AL ABSOLUTISMO. ESTO LO HIZO CHOCAR CON EL PUEBLO Y DE AHÍ EN ADELANTE APENAS SI TUVO TIEMPO PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN; DE ESTO DEDUCIMOS

QUE ES MUY DISCUTIBLE QUE ÉSTE MONARCA CONTINUARA CON LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL EN CUESTIÓN.

AHORA, LO QUE DE ALGUNA MANERA PODEMOS CONSIDERAR CAUSAS DE SUPRESIÓN DEL CÓDIGO NEGRO, PERO DESDE UN PUNTO DE VISTA TOTAL - MENTE DISTINTO DE LO QUE NOS VIENE OCUPANDO POR SER PRODUCTO DE LA INSURRECCIÓN Y NO DEL DERECHO, SERÍA EN PRIMER LUGAR, LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD DECRETADA POR DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EL 19 DE OCTUBRE DE 1810 EN VALLADOLID, HOY MORELIA, EN ÉSTOS TÉRMINOS " QUE TODOS LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS DEBERÁN DARLES LA LIBERTAD DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, SO PENA DE MUERTE, LA QUE SE LES APLICARÁ POR TRANSGRESIÓN A ESTE ARTÍCULO ". EN EL PUNTO 15 DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN TAMBIÉN SE CONTIENE ESTA DETERMINACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA " QUE LA ESCLAVITUD SE PROSCRIBA PARA SIEMPRE, Y LO MISMO LA DISTINCIÓN DE CASTAS, QUEDANDO TODOS IGUALES, Y SÓLO DISTINGUIRÁ A UN AMERICANO DE OTRO EL VICIO Y LA VIRTUD ".

POR SU PARTE EL CONGRESO DE CHILPANCINGO CELEBRADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, TAMBIÉN CONTÓ DENTRO DE SUS POSTULADOS LA SUPRESIÓN DE LA ESCLAVITUD. AL AÑO SIGUIENTE, EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN EN SU ARTÍCULO 24 SUPRIME LA ESCLAVITUD EN ESTOS TÉRMINOS " LA FELICIDAD DEL PUEBLO Y DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS CONSISTE EN EL GOCE DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD. LA ÍNTEGRA CONSERVACIÓN DE ESTOS DERECHOS ES EL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN DE LOS GOBIERNOS, Y EL ÚNICO FIN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ". FINALMENTE DON AGUSTÍN DE ITURBIDE, MEDIANTE LA FIRMA DEL TRATADO DE CÓRDOBA EL 24 DE AGOSTO DE 1821 CONSUMA NUESTRA INDEPENDENCIA Y, NATURALMENTE SUPRIME PARA SIEMPRE LA OPROBIOSA ESCLAVITUD.

ÉSTAS SON LAS CAUSAS, QUE AUNQUE DE HECHO Y NO DE DERECHO,

HECHA EXCEPCIÓN DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ACEPTADA POR LA MONARQUÍA ESPAÑOLA A TRAVÉS DE SU VIRREY DON JUAN O'DONOJÚ Y REALIZADA POR DON AGUSTÍN DE ITURBIDE; LAS QUE PODEMOS CONSIDERAR ABROGATORIAS DEL CÓDIGO NEGRO DE 1789.

3. CONCLUSIONES.

TODAS LAS CIVILIZACIONES DE LA MÁS REMOTA ANTIGÜEDAD, CONOCIERON LA ESCLAVITUD. LOS ANTIGUOS EGIPCIOS HACÍAN LA GUERRA A SUS VECINOS SEMITAS Y ETÍOPES PARA PROVEERSE DE ESCLAVOS. EN GRECIA SE CLASIFICÓ A LOS ESCLAVOS EN DOMÉSTICOS Y RURALES. LOS ROMANOS TAMBIÉN SE VALIERON DE LA GUERRA PARA ALLEGARSE ESCLAVOS Y HACERLOS TRABAJAR EN LAS POSESIONES DE LOS HACENDADOS ROMANOS, EN LAS MINAS Y AL SERVICIO DE LA FLOTA MERCANTE.

EN LA EDAD MEDIA EL SIERVO DE LA GLEBA FUE UN TIPO DE ESCLAVITUD DISFRAZADA, PUES FUE VÍCTIMA DE INNUMERABLES TRIBUTOS POR PARTE DEL SEÑOR FEUDAL, LOS QUE LO MANTENÍAN SUMIDO EN LA POBREZA.

EN EL CAMPO RELIGIOSO TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EL RÉGIMEN ESCLAVISTA, LOS FIELES DE CADA RELIGIÓN SOMETIERON A ESCLAVITUD A LOS NO CREYENTES PARA UTILIZARLOS EN LAS LABORES MÁS DEGRADANTES.

EN MÉXICO, EN LA ÉPOCA PRECORTESIANA, TODAS LAS CULTURAS CONOCIERON LA ESCLAVITUD, LA CUAL ADOPTÓ VARIADAS Y DIVERSAS FORMAS; POR NACIMIENTO, POR SER PRISIONERO DE GUERRA, POR COMPENSACIÓN, AUTOVENTA, VENTA DE LOS HIJOS Y POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

EN LAS INDIAS OCCIDENTALES, PRESENCIAMOS LA ESCLAVITUD DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU DESCUBRIMIENTO, EN UN PRINCIPIO LOS INDIOS Y LOS NEGROS AFRICANOS SUFRÍAN EL RÉGIMEN ESCLAVISTA; PERO AL INICIARSE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA, ES DECIR, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA CONQUISTA, LEYES BENÉFICAS VEDARON LA ESCLAVITUD DE LOS NATURALES, DEJANDO SUMIDOS EN LA ESCLAVITUD A LOS NUMEROSOS NEGROS, QUE HABIÉNDO SIDO CONSIDERADOS SUPERIORES A LOS INDIOS EN TODOS LOS ASPECTOS, NECESARIAMENTE FUERON IMPORTADOS EN GRANDES CANTIDA

DES POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS, PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE MANO DE OBRA QUE LÓGICAMENTE SE IBA AGUDIZANDO A MEDIDA QUE LA EXPANSIÓN EUROPEA AVANZABA,

Así, OBSERVAMOS QUE DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI SE ACEPTÓ QUE VINIERAN A AMÉRICA A REPOBLAR LAS ANTILLAS Y SUBSTANCIALMENTE A SUBSTITUIR AL INDÍGENA EN LAS DURAS LABORES DEL CAMPO Y EN LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS, TAMBIÉN SE OBSERVA QUE DURANTE TRES SIGLOS SE MANTUVO, CASI SIN INTERRUPCIÓN, EL TRÁFICO DE ESTOS ESCLAVOS NEGROS; PUES LOS MONARCAS DE ESPAÑA, PORTUGAL, FRANCIA E INGLATERRA OTORGARON INFINIDAD DE PERMISOS A NEGOCIANTES DE DISTINTAS NACIONALIDADES PARA IMPORTAR AL NUEVO MUNDO GRANDES CANTIDADES DE NEGROS. AHORA, HABIENDO SIDO EXPLOTADOS EN LAS MINAS, EN LOS PLANTIOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DE ALGODÓN, EN LOS ARROZALES Y EN LOS CAFETALES; ES CURIOSO OBSERVAR UNA VEZ MÁS QUE NO PODÍAN, NI ELLOS NI SUS DESCENDIENTES USAR TRAJES, JOYAS Y ADORNOS DE LUJO, SALIR DE NOCHE NI LLEVAR ARMAS, CASARSE CON BLANCAS, MESTIZAS O INDIAS. NO OBSTANTE, DE ILEGÍTIMOS AMORES DE BLANCOS CON NEGRAS, APARECIERON LOS MULATOS; DE NEGRO E INDIA, LOS ZAMBOS; ETC.

POR OTRO LADO Y AUNQUE EN FORMA AISLADA SÍ HUBO, DESDE 1672 EN ADELANTE, ALGUNAS REALES CÉDULAS QUE PUGNARON POR EL BUEN TRATO AL ESCLAVO NEGRO, ESTO SE DEDUCE DE LA REAL CÉDULA DE 12 DE OCTUBRE DE 1683 EN LA CUAL SE INSTRUYE A LAS AUTORIDADES DE LOS DOMINIOS DE INDIAS, PROCUREN INTRODUCIR EN LOS MISTERIOS DE LA SANTA FÉ, ASISTIR RELIGIOSAMENTE Y LIBRAR DE EXCESOS DE SEVICIA A LOS ESCLAVOS NEGROS. EN ESTE SENTIDO, LA EXISTENCIA DE LA REAL ORDEN EXPEDIDA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1734, POR LA CUAL CARLOS III SU PRIME ENTERAMENTE Y PARA SIEMPRE LA PRÁCTICA ESTABLECIDA DE MARCAR A LOS ESCLAVOS NEGROS A SU ENTRADA POR LOS PUERTOS, EN EL ROSTRO O ESPALDA, TAMBIÉN ES UNA BUENA DEMOSTRACIÓN DE LA BUENA DISPOSICIÓN QUE ALGUNOS MONARCAS TUVIERON PARA MEJORAR LA SITUACIÓN

DEL ESCLAVO NEGRO,

DESDE LUEGO EL CÓDIGO NEGRO VINO A SIGNIFICAR UNA TOTAL PROTECCIÓN AL ESCLAVO NEGRO, PUES REGULAR SOBRE EL ALOJAMIENTO Y LA ENFERMERÍA, LA PROTECCIÓN DE LOS ESCLAVOS VIEJOS Y ENFERMOS HABITUALES, EL MATRIMONIO VOLUNTARIO ENTRE ÉSTOS Y LA PROHIBICIÓN DE IMPONER LA JORNADA DE TRABAJO DE SOL A SOL A LOS MENORES DE DIEZ Y SIETE AÑOS Y MAYORES DE SESENTA; ES INDISCUTIBLEMENTE UN AVANCE MUY SIGNIFICATIVO PARA LA ÉPOCA EN QUE SE DIÓ,

PARADÓJICAMENTE, EL CODIGO NEGRO DE 1789 APARECE SÓLO EN LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XVIII, CUANDO YA HABÍAN TRANSCURRIDO TRES GRANDES SIGLOS DE RÉGIMEN ESCLAVISTA PROPIAMENTE INICIADO DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, CUANDO DE TODAS MANERAS, AUN QUE EL TRÁFICO COMERCIAL DE NEGROS SEGUÍA VIGENTE; A FINALES DE ESTE SIGLO CASI HABÍA DESAPARECIDO, PUES LA PROLIFERACIÓN DE CASTAS LIBRES POR ESTE TIEMPO ERA TAN NUMEROSA QUE PRÁCTICAMENTE ABSORBIÓ LA MANO DE OBRA DESTINADA AL ESCLAVO NEGRO, RESULTANDO DE FINITIVAMENTE MUCHO MÁS BARATO EL EMPLEO DE ESTAS CASTAS; QUE LA IMPORTACIÓN MASIVA DE ESCLAVOS. ASÍ, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XVIII, LA TENENCIA DE ESCLAVOS SÓLO ERA SÍMBOLO VIVIENTE DE LA RIQUEZA Y OSTENTACIÓN DE DETERMINADAS PERSONALIDADES QUE PODÍAN DARSE ESE LUJO,

BIBLIOGRAFIA

AUTOR

TITULO

- 1.-GORTARI, ELI DE LA CIENCIA EN LA HISTORIA DE MEXICO FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1963.
- 2.-PLA, JOSEFINA HERMANO NEGRO. COLECCION PUMA. ESPAÑA, 1972.
- 3.-ZAVALA, SILVIO LOS ESCLAVOS INDIOS EN NUEVA ESPAÑA DECIMASEXTA EDICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE EL COLEGIO NACIONAL, 1968.
- 4.-FELIU CRUZ, GUILLERMO ESCLAVITUD EN CHILE. EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1942.
- 5.-AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO LA POBLACIÓN NEGRA DE MÉXICO. EDITORIAL BOLIVAR. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1946.
- 6.-F, MARGADANT S., GUILLERMO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO MEXICANO. EDITORIAL ESFINGE, S. A. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1930.
- 7.-TENA RAMIREZ, FELIPE LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, S. A. MÉXICO, 1957.
- 8.-DE LAS CASAS, BARTOLOME FRAY HISTORIA DE LAS INDIAS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1965.

BIBLIOGRAFIA

- | AUTOR | TITULO |
|--|--|
| 9.-KENNETH M., STAMPP | LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS, EDICIONES OIKOS-TAU, PRIMERA EDICIÓN ESPAÑOLA, 1966. |
| 10.-RAMOS, ARTHUR | LAS CULTURAS NEGRAS EN EL NUEVO MUNDO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL, MÉXICO, 1943. |
| 11.-SACO, JOSÉ ANTONIO | HISTORIA DE LA ESCLAVITUD DE LA RAZA AFRICANA EN EL NUEVO MUNDO, COLECCIÓN DE LIBROS CUBANOS, HABANA, 1938. |
| 12.-RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS. SEGUNDA EDICIÓN. MADRID, 1756. | |
| 13.-ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN. MADRID, 1853. | |
| 14.-ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. ESPASA CALPE, S.A. MADRID-BARCELONA, ESPAÑA. | |
| 15.-MELLAPE, ROLANDO | BREVE HISTORIA DE LA ESCLAVITUD NEGRA EN AMÉRICA LATINA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1973. |

BIBLIOGRAFIA

- | AUTOR | TITULO |
|-------------------------------------|--|
| 16.-GARCÍA PELAYO Y GROSS, RAMÓN | PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR.
EDITORIAL NOGUER, BARCELONA,
1972. (DICCIONARIO), |
| 17.-BROM, JUAN | ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL.
EDITORIAL GRIJALVO, S.A. QUIN
TA EDICIÓN, MÉXICO, 1969. |
| 18.-APPENDINI, IDA Y ZAVALA, SILVIO | HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y
CONTEMPORANEA. EDITORIAL PO -
RRUA, S.A. VIGÉSIMA PRIMERA
EDICIÓN, MÉXICO, 1976. |
| 19.-MIRANDA BASURTO, ANGEL | LA EVOLUCIÓN DE MÉXICO. EDITO
RIAL HERRERO, S.A. VIGÉSIMA
SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1975. |
| 20.-BURGOA, IGNACIO | LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.
EDITORIAL PORRUA, S.A. DECIMA
SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1979. |
| 21.-RIVA PALACIO, D. VICENTE | MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS.
EDITORIAL CUMBRE, S.A. DECIMO
SEPTIMA EDICIÓN. MÉXICO, 1981. |

